



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo III

MARTES 16 JULIO 1935

Núm. 197.—Página 565

SUMARIO

Ministerio de Industria y Comercio

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley de Bases de Protección a la industria nacional.—Páginas 566 a 569.

Ministerio de Estado.

Decreto nombrando Consejero de la Embajada de España en Lisboa a D. Francisco Martínez Montesinos, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en el Consulado general de la Nación en Sofía y en comisión en Lisboa.—Página 569.

Otro ascendiendo a Secretario de primera clase a D. Joaquín Payá y López, que lo es de segunda, y disponiendo continúe en la situación de excedente voluntario.—Página 569.

Ministerio de Hacienda.

Decreto desestimando la reclamación interpuesta por Hija de J. García Soucase sobre pago de géneros suministrados al Colegio de San José, de Valencia, que perteneció a la Compañía de Jesús.—Páginas 569 y 570.

Otro idéntico la reclamación presentada por D. José Reig y Reig sobre cobro de 1.182,55 pesetas por la provisión de chocolate al Colegio de San José, de Valencia.—Páginas 570 y 571.

Otro disponiendo se proceda a levantar las incautaciones, acordadas en 23 de Diciembre de 1933, en una finca sita en Chamartín de la Rosa, en el Prado de la Magdalena y calle de la Madre de Dios, reconociéndose la propiedad de las parcelas correspondiente a favor de los reclamantes que se citan. — Páginas 571 a 573.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo una segunda prórroga de licencia por enfermedad al Oficial tercero del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos - Calculadores de Estadística D. Emilio Fernández Fajardo.—Página 573.

Ministerio de Estado.

Orden disponiendo cese en el despacho ordinario de la Subsecretaría de este Departamento D. Teodomiro de Aguilar Salas, Director de Política y Comercio exteriores.—Página 573.

Ministerio de Justicia.

Orden admitiendo la renuncia que del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de Palencia ha presentado D. José Ortega Lamadrid.—Página 573.

Otra nombrando para el Registro de la Propiedad de Sedano a D. Julián Gallego Reyero.—Página 573.

Otras jubilando a D. Andrés López Cristóbal y a D. Aquilino Cruces Minguito, Vicesecretarios de las Audiencias provinciales de Segovia y Avila, respectivamente. — Página 573.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo la creación y elaboración por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, de documentos timbrados de Aduanas, serie B, número 34, denominados "Pases para turistas".—Páginas 573 y 574.

Otra autorizando la emisión de sellos de Correos de valor de 10 y 15 céntimos, para conmemorar la celebración de la Exposición Filatélica, que

se celebrará en Madrid en el mes de Abril de 1936.—Página 575.

Otra concediendo licencia para el extranjero al Carabnero Francisco Lozano García Mansilla.—Página 575.

Otra autorizando a D. Francisco Lores Fernández, propietario de la línea de autos de Villagarcía de Arosa al Grove, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Página 575.

Otra declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Badajoz, hecho a favor de don Benito Rincón Jiménez. — Páginas 575 y 576.

Otra aprobando el acuerdo tomado por el Consejo general del Banco de España relativo a la reducción al 5 por 100 anual del tipo que actualmente rige para el descuento.—Página 576.

Otra, circular, estableciendo normas generales relativas a viajes en ferrocarril para todo el personal del Instituto de Carabineros, sus familias, material y ganado.—Páginas 576 a 581.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que la relación publicada a continuación de la Orden de 5 del actual, se entienda rectificada en la forma que se expresa.—Página 582.

Otra confirmando el empleo de Subayudante a los Brigadas de la Guardia civil D. José Cuaresma Mejías y D. Juan Reyes Garrido.—Página 582.

Otra disponiendo sean dados de baja por cumplir la edad reglamentaria para el retiro los Subayudantes de la Guardia civil D. José Cuaresma Mejías y D. Juan Reyes Garrido.—Página 582.

Otra convocando concurso-oposición

para proveer 16 plazas de Vigilantes-Conductores afectos al Parque Móvil de la Dirección general de Seguridad.—Páginas 582 y 583.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se publique la relación de Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos con los sueldos que les corresponden.—Páginas 583 a 585.

Otra autorizando a los Maestros que se citan para realizar un viaje con fines pedagógicos.—Página 585.

Otra delegando en el Subsecretario de este Departamento y en los Jefes de los Centros y dependencias provinciales la facultad de concesión de permisos a los funcionarios de este Ministerio.—Página 585.

Otras adjudicando a los señores que se mencionan la ejecución definitiva de las obras que se indican.—Página 585.

Otra nombrando a D. Manuel Alfredo Paz Fernández para la Escuela de niños de Poyo, en la provincia de Pontevedra.—Páginas 585 y 586.

Otra resolviendo instancia de D. Teodoro Manuel Molinero Gutiérrez, Maestro cursillista de la convocatoria de 1933.—Página 586.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, contra Orden de este Ministerio de 24 de Diciembre de 1931.—Páginas 586 y 587.

Otra *idem* se consideren creadas con carácter definitivo dos plazas de Maestra y una de Maestro con destino a las tres Secciones de la Escuela preparatoria creada en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de esta capital.—Página 587.

Otra declarando desierto el concurso para la provisión de la Cátedra que se expresa, y disponiendo se anuncie al turno legal que corresponda.—Página 587.

Otras anunciando para su provisión por concurso las Cátedras que se indican, vacantes en los Centros que se citan.—Página 587.

Otra aprobando el plan de estudios por el que ha de regirse la Escuela de Música del Colegio Nacional de Ciegos.—Páginas 587 y 588.

Otra desestimando recurso de alzada

interpuesto por los Maestros que se mencionan.—Páginas 588 y 589.

Otra concediendo el reingreso al servicio activo a D. Juan Burgos Romero, Catedrático en situación de excedencia voluntaria.—Página 589.

Ministerio de Obras públicas.

Orden otorgando a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces la concesión del servicio clase A para el transporte de viajeros en automóvil por carretera entre Sevilla y Chipiona.—Página 589.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y terrenos que se indican.—Páginas 590 y 591.

Otras resolviendo expedientes relativos a la concesión de beneficios para casas baratas.—Páginas 591 y 592.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden desestimando petición formulada por la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya.—Página 592.

Otra resolviendo expediente instruido a consecuencia de instancia formulada por la Compañía Trasmediterránea.—Páginas 592 y 593.

Otra aprobando los itinerarios que se insertan para el segundo semestre del año en curso de los servicios trasoceánicos de las líneas 1, 3 y 4, del cuadro B, de la vigente ley de Comunicaciones marítimas.—Páginas 593 a 596.

Ministerio de Comunicaciones.

Ordenes concediendo licencia por enfermedad y prórroga en la misma a los funcionarios que se mencionan.—Página 597.

Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los ciudadanos que se mencionan.—Página 597.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Palma de Mallorca.—Página 597.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Relación de las Ad-

ministraciones de Loterías vacantes.—Página 597.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 598.

Idem de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la segunda quincena del mes de Abril último.—Página 599.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Peticiones de auxilio para las industrias que se mencionan.—Página 606.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a los turnos de oposición libre y de traslación las Cátedras que se indican.—Página 606.

Dirección general de Primera enseñanza.—Accediendo a lo solicitado por la Maestra doña María Josefa Soriano Bosch.—Página 607.

Concediendo el reingreso en la enseñanza a la Maestra doña María del Pilar Ruiz.—Costo.—Página 607.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro correspondiente al primer trimestre del año actual.—Página 607.

Academia Nacional de Medicina.—Fundación del Conde de Cartagena.—Concediendo a D. Antonio Sosa García, de las Facultades de Ciencias químicas y Farmacia, una beca de diez meses con la dotación de 7.000 pesetas.—Página 610.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina civil.—Inspección general de Personal.—Anunciando haber sido expedido a D. Ventura Esteban Iturraspe Chocarategui un duplicado del título de Fogonero habilitado.—Página 610.

Destinando al puerto de Alicante al Perito Inspector de buques D. Ramón Baró Hernández.—Página 610.

Anulando el nombramiento original de Patrón de cabotaje de segunda clase de vapor, sustituyéndolo por otro de nuevo modelo, de D. Calixto Muñoz González.—Página 610.

Dirección general de Industria.—Rectificando un error padecido en la publicación de la Orden de esta Dirección general, que apareció en la GACETA de 6 del actual.—Página 610.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley de Bases de protección a la industria nacional.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

A LAS CORTES

Los graves problemas creados por la difícil situación económica mundial no pueden encontrar solución adecuada en las Leyes y Decretos hasta hoy promulgados para la protección de la industria nacional,

La Ley de 2 de Marzo de 1917, dictada en tiempo de guerra, y el Decreto de 30 de Abril de 1924, inspirados en los mejores deseos y seguramente pertinentes en los momentos para los cuales fueron dictados, no pueden satisfacer las necesidades apremiantes del momento en que todos los países se aprestan a defender su industria de la concurrencia extranjera, y en que es necesario que la máxima competencia, energía, rapidez y elasticidad presidan los acuerdos tomados por el Po-

der público en materia económica.

El crecido número de expedientes pendientes de resolución por haber quedado en suspenso los preceptos legales de tiempo de la Dictadura, en que fundamentan los interesados sus peticiones, evidencian la necesidad de que el Gobierno de la República dicte nuevas normas que terminen esta situación, pues podrían malograrse intereses legítimos o iniciativas interesantes para la economía del país.

La promulgación de una Ley que reúna en un solo cuerpo de doctrina cuanto se refiere a la protección de nuestra industria, complementada por un Reglamento en que se prevean el mayor número de casos posibles, que deje suficiente elasticidad para la resolución de los casos imprevistos, pues no hay posibilidad de que la Ley ni el Reglamento puedan abarcarlos todos taxativamente, y encomiende la resolución de todos los asuntos de esta naturaleza a un organismo único que, ofreciendo la máxima garantía de competencia—por la elección de sus miembros—, y de justicia—por la citada elección y por la responsabilidad que se les exija—, pueda estudiar, previos los asesoramientos necesarios, cuantas peticiones o reclamaciones se les sometan para proponer la adecuada resolución al Ministro de Industria y Comercio, con el fin de que dicha autoridad acuerde de por sí o someta la propuesta al Consejo de Ministros, según la importancia del caso, es el medio de conseguir la unidad de acción para la rapidez que la mayor eficacia requiere.

Los Vocales designados por las actividades industriales, que venían formando parte de Comités, Comisiones, etcétera, según se especificaba en disposiciones legales anteriores sobre esta materia, deben ser sustituidos por unas Comisiones informativas elegidas por los productores nacionales incluidos en el censo industrial de las distintas ramas, con el fin de que las resoluciones del organismo único creado por esta Ley ofrezcan la máxima garantía y acierto al elevar la correspondiente propuesta a la aprobación de la Superioridad sobre las condiciones en que debe otorgarse o negarse una solicitud de protección de determinada industria.

Se fijarán en el Reglamento las relaciones del organismo creado o Comité, con el Banco de Crédito Industrial, por haber sido creada esta entidad para dar efectividad a los auxilios que se acuerde conceder a la industria nacional, y se crea el Anuario de los Certificados de Productor

nacional y el Catálogo oficial de productores nacionales.

Ayudado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación y aprobación de las Cortes el siguiente

Proyecto de ley de Bases.

Base I

La industria nacional podrá ser protegida en la forma siguiente, separada o conjuntamente:

A) Mediante certificaciones administrativas que acrediten la condición de Productor nacional, certificaciones que lleven anexas las ventajas que se expresan en esta Ley.

B) En forma de auxilio del Estado, con o sin aportación económica en efectivo, a una Empresa nacional para la implantación, desarrollo o ampliación de establecimientos productores.

C) Con disposiciones administrativas de carácter general, defensivas de una producción determinada o de toda la producción radicante en territorio nacional.

Base II

Se entenderá por Productor nacional, además del Estado y de las Corporaciones oficiales, toda persona natural o jurídica de nacionalidad española que posea y tenga instalados en España todos aquellos elementos que sean precisos para obtener una determinada producción que permita la utilización de la materia prima nacional hasta el total acabado del producto industrial y establecida en forma adecuada técnica y económicamente.

Sin embargo, por Orden ministerial y previo informe del Comité protector de la industria nacional, creado por esta Ley, podrá autorizarse a un productor nacional, sin que pierda dicho carácter, a importar del extranjero aquellos elementos de su producción que no se obtengan en España.

Será facultad discrecional del Ministro de Industria y Comercio la de conceder el Certificado de Productor nacional a personas o entidades que no tengan la nacionalidad española, pero cuyos elementos de fabricación radiquen en España con más de cinco años de antigüedad.

La certificación de productor nacional será indispensable para poder tomar parte en los concursos o subastas de suministros al Estado, Provincia o Municipio.

En los que se adjudiquen por gestión directa o en los que se refieran a contratos de obras podrá suplirse con la declaración jurada del proponente comprobada antes del pago por

guía de productores que tengan Certificado de Productor nacional, debidamente visadas por los organismos oficiales de la Dirección general de Industria en la forma que el Reglamento señale.

Base III

Podrá obtener la declaración de empresa nacional todo particular o Sociedad mercantil que acreditando la residencia en España y estando sometida desde su constitución y durante su funcionamiento a las leyes españolas, lo solicite, demostrando que su capital y personal directivo y obrero son españoles en las proporciones que el Reglamento señale.

En el caso de que por circunstancias especiales se requiriese el empleo de personal extranjero, de técnicos especializados, serán estos empleados considerados como instructores provisionales, y su situación en las empresas será la de duplicar los cargos con carácter transitorio y máxima permanencia de los mismos de tres años, pasados los cuales quedará afecto a los servicios exclusivamente el personal español debidamente adiestrado ya en la técnica especial citada. Podrán concederse algunas excepciones, justificadas previa petición en cada caso en la forma que determine el Reglamento que se dicte para la aplicación de esta Ley.

El carácter de "Empresa nacional" será indispensable para obtener la protección del Estado, y deberá mantenerse durante todo el tiempo que se goce de este beneficio.

Base IV

Los certificados de "Productor nacional" deberán solicitarse del Ministerio de Industria y Comercio, tramitándose por los Servicios de Producción y Política industrial de la Dirección general de Industria.

En el Reglamento que se dicte se especificarán los pormenores para la expedición de los mismos, así como su plazo de vigencia; los medios para revisarlos y los derechos y gastos que deban satisfacer los peticionarios.

Base V

Adquisición de artículos o materias:

A) En los contratos por cuenta del Estado, Provincia o Municipio, para toda clase de servicios y obras públicas, serán admitidos únicamente los artículos de producción nacional. Sin embargo, el Gobierno podrá disponer que se admitan proposiciones de la industria extranjera por los motivos siguientes, acreditados por informe de

la Dirección general de Industria:

Primero. Por imperfección del producto nacional, declarada después de practicados análisis o ensayos, con intervención de los interesados.

Segundo. Por notable diferencia del coste del producto nacional en el lugar de su destino, con relación al producto extranjero.

Tercero. Por reconocida urgencia, que no pueda satisfacer la industria española, comprobada por los organismos correspondientes a la Dirección general de Industria.

Cuarto. Por no existir producción nacional respectiva.

B) Estos preceptos se hacen extensivos a los monopolios, empresas subvencionadas o de servicios públicos y, en general, a las Sociedades o individuos que hubieren obtenido cualquier protección o auxilio del Estado respecto a los productos empleados en su industria.

C) Todos los años se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, por medio de Decreto del Ministerio de Industria y Comercio, relación motivada de los artículos o productos para cuya adquisición se considera admisible la concurrencia de la producción extranjera.

También se publicarán por Orden del Ministerio de Industria y Comercio:

Un Anuario de los "Certificados de Productor nacional" y un Catálogo de los productores nacionales, más cualquier otra publicación que se estime necesaria, en la forma y condiciones que determine el Reglamento.

Base VI

Los auxilios podrán ser:

A) Concesiones del Estado sin auxilio económico.

B) Concesiones del Estado con auxilio económico.

Las concesiones del Estado sin auxilio económico podrán referirse a:

Primera. Exenciones de impuestos; a saber: derechos arancelarios que directa o indirectamente afecten a la industria, y derechos reales y de timbre del Estado, referentes a actos de constitución, transformación, ampliación o cesión de Sociedades de objetivo industrial.

Segunda. Modificaciones de derechos arancelarios.

Tercera. Importaciones temporales.

Las concesiones del Estado con auxilio económico serán:

A) Préstamos con garantía personal, pignoraticia o hipotecaria.

B) Garantía de interés del capital

invertido, concedida mediante concurso a grandes industrias aplicables a la defensa del país o indispensables para su desarrollo económico, en la forma que indicará el Reglamento.

Base VII

Los auxilios se concederán por el Ministerio de Industria y Comercio, previa instancia de los interesados, documentada en la forma que señale el Reglamento, y con informe favorable del Comité Protector de la Industria nacional.

En las concesiones con auxilio económico informará previamente el Ministerio de Hacienda, al cual corresponderá la ejecución de dichas concesiones.

Base VIII

Los préstamos se realizarán por medio del Banco de Crédito Industrial, teniendo en cuenta las posibilidades de esta entidad y con la garantía del Estado.

El Ministerio de Industria y Comercio fijará anualmente en los presupuestos generales la cifra que se destine a auxilios, teniendo presente las devoluciones previsibles por las concesiones vigentes, no pudiéndose conceder auxilios hasta que dicha cifra esté consignada.

Base IX

Los auxilios concedidos serán susceptibles de reforma a petición de los interesados o de la Dirección general de Industria, previo informe favorable del Comité Protector de la Industria nacional. También podrá decretarse su caducidad inmediata caso de incumplimiento de las condiciones estipuladas.

En todo caso, las empresas protegidas tendrán que someterse a la intervención que se les marque como garantía de los intereses del Tesoro.

Base X

El Ministerio de Industria y Comercio, dentro del plazo de tres meses, dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente Ley, quedando encargada de la aplicación de la misma la Dirección general de Industria, que ejercerá las funciones de propuesta, estadística y de inspección, correspondientes a esta misión, por medio de sus servicios respectivos. Como órgano coordinador y asesor existirá un Comité Protector de la Industria nacional, presidido por el Director general de Industria, por delegación del Ministro de Industria y Comercio, y que tendrá como Vocales a los representantes de todos los servi-

cios técnicos de la Dirección general de Industria y a los de igual carácter de los Ministerios interesados en la forma que el Reglamento detalle, correspondiendo la Vicepresidencia al Vocal que represente al Consejo de Industria.

En los expedientes de auxilio, así como en las modificaciones o interpretaciones de la legislación protectora, dictaminará este Comité, previo informe de Comisiones informativas afectas al mismo.

Las Comisiones informativas serán cinco, presididas cada una por un Delegado propuesto por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; los componentes de cada Comisión serán elegidos por el procedimiento y con la ponderación que el Reglamento determine para cada caso, pero siempre por mitad entre las Secciones de Industria de dicha Cámara y las Asociaciones industriales específicas de carácter oficial. Los Presidentes de las cinco Comisiones serán Vocales natos del Comité protector de la Industria nacional.

El Comité gozará de la facultad de petición de datos por conducto de su Presidente, y en relación con su misión, a cuantos organismos oficiales, entidades o particulares requiera, viniendo éstos obligados a suministrarlos. Un Subcomité ejecutivo, formado de su seno, cursará los asuntos de trámite y menor cuantía.

El Comité se constituirá tan pronto se publique el Reglamento pertinente.

El Comité Protector de la Industria nacional será oído necesariamente en cuantos proyectos legislativos afecten a la economía nacional y tengan relación con la industria, y, especialmente, en las reformas tributarias, arancelarias, contingentes, Tratados de Comercio y regulaciones o Acuerdos profesionales.

Base XI

Los infractores de los preceptos de esta Ley y de su Reglamento, ya sean funcionarios públicos, Empresas auxiliadas o poseedores de certificados, incurrirán en las sanciones que disponga el Reglamento, sin perjuicio del recurso contencioso que, una vez apurada la vía administrativa, podrán entablar los perjudicados contra los acuerdos de la Administración que consideren contrarios a los indicados preceptos.

Base XII

Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a la presente Ley.

Cuantos Organismos, Comités, etc., venían ocupándose de la protección,

defensa y auxilio a la industria nacional, en virtud de anteriores Leyes, Decretos y disposiciones legales o preceptos reglamentarios, y cuya actuación se halle en oposición a lo que esta Ley preceptúa, serán modificados para adaptarse al cumplimiento de esta Ley en la forma que determine el Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I

Todos los peticionarios que hubieren solicitado con anterioridad a la promulgación de esta Ley la concesión de medidas protectoras, de auxilio o defensa, y tengan en curso de tramitación los expedientes respectivos en la fecha de la publicación de la presente Ley en la GACETA DE MADRID, deberán reiterar sus peticiones en cuanto se publique el Reglamento con arreglo a sus preceptos.

II

Mientras no se publique el Reglamento a que se refiere la base X de la presente Ley tendrán aplicación para regular el cumplimiento de la base V el Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para ejecución de la Ley de 14 de Febrero de 1907, y las demás disposiciones aclaratorias vigentes sobre la materia.

Madrid, 11 de Julio de 1935.

El Ministro de Industria y Comercio,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en nombrar Consejero de la Embajada de España en Lisboa a don Francisco Ramírez Montesinos, Ministro plenipotenciario de segunda clase en el Consulado general de la Nación en Sofía y en comisión en Lisboa.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en D. Joaquín Payá y López, Secretario de segunda clase, en situación de excedente voluntario,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y disponer que continúe en la expresada situación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 28 de Octubre de 1912.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Vista la reclamación interpuesta por Hija de J. García Soucase por deuda a la misma de la extinguida Compañía de Jesús:

Resultando que, en nombre de la referida razón comercial, se ha presentado a este Patronato instancia, fechada en Valencia a 17 de Marzo de 1932, reclamando la cantidad de 180 pesetas, importe de géneros suministrados para el Colegio de San José, de dicha localidad, acompañándose dos facturas de 9 y 23 de Enero de 1932, cada una por 90 pesetas de importe, y dos recibos de la entrega de las mercancías, firmados por "José Simón" y "Pt. H.º Rocher":

Resultando que por informes de la Asesoría jurídica de 8 de Abril y 7 de Junio del citado año, se interesó del Patronato acordara se aportara por el recurrente testimonio notarial de los asientos de sus libros comerciales, o que se realizara la oportuna comprobación por algún funcionario, así como que se acreditara la existencia del azúcar, que da motivo a la petición, entre los objetos existentes en el Colegio; propuestas que merecieron la aprobación de la Comisión delegada en 15 de Junio de 1932:

Resultando que interesado el cumplimiento del referido acuerdo, el Delegado de Hacienda de Valencia, por oficio de 24 del propio mes, remite el informe del Profesor Mercantil al servicio de dicha dependencia, en el cual se hace constar que, constituido en el establecimiento de la razón social reclamante, resulta del examen de los libros de contabilidad, en especial del Diario, la existencia del crédito por 180 pesetas en total, no habiéndosele exhibido el recibí de la entrega del género, por haberse acompañado a la instancia origen de este expediente, y añadiéndose por el referido Delegado un informe favorable al abono de las facturas:

Resultando que la Asesoría jurídica,

en 15 de Julio de 1932, emite dictamen, en el que se hace constar que por el Delegado de Hacienda de Valencia nada se consigna en cuanto a la preexistencia de la mercancía; pero que dado su informe favorable, hay que suponerla; por lo que, a la vista de éste y del que emite el Profesor Mercantil, entiende debe abonarse la cantidad reclamada:

Resultando que la Comisión delegada de este Patronato acordó, en 18 de Julio siguiente, se diera a la reclamación la tramitación reglamentaria, y a tales efectos, el Negociado de reclamaciones, en 5 de Enero de 1933, expuso que el Colegio de San José fué incautado en 5 de Febrero del año anterior; estando el edificio inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la S. A. La Instrucción, la cual tiene promovida reclamación ante este Patronato, regentándose el Colegio por la Compañía de Jesús:

Considerando que tratándose en el caso presente de un crédito de carácter personal contra la disuelta Compañía de Jesús, no se encuentra obligado el Estado a su abono, ya que al incautarse el mismo de los bienes de aquélla en virtud de lo dispuesto en la vigente Constitución y Decreto de 23 de Enero de 1932, no imponen estos preceptos al Estado la obligación de pagar las deudas de la misma; responsabilidad que tampoco establece ninguno de los preceptos legales dictados en relación con estas incautaciones, ya que constituyen actos públicos de apropiación, en virtud de una declaración legislativa, en la que ha de fijarse su alcance y límite; debiendo además tenerse presente que la Compañía de Jesús, aunque disuelta en España, subsiste en el extranjero, con personalidad reconocida entre otros Estados y cuantiosos bienes con que atender a sus obligaciones:

Considerando que la Ley de 21 de Abril de 1932 facultó a las personas que se creyeran "asistidas de algún derecho que deba hacerse efectivo sobre los bienes" incautados como pertenecientes a la Compañía de Jesús, para que en el término de seis meses dirigieran una instancia al Patronato, acompañada de los debidos justificantes y "ofreciendo pruebas conducentes a demostrar la realidad y legitimidad de su derecho", y por lo tanto, al reconocer esta facultad no impone con carácter general al Estado el deber de satisfacer las obligaciones personales de la Compañía de Jesús, sino que autoriza a este Patronato para que examine las pruebas aportadas por los interesados, y si las encuentra suficientes, poder acceder a lo solicitado:

Considerando que siendo condición precisa que se trate de derechos que deban hacerse efectivos sobre los bienes, es necesario que exista entre éstos y aquéllos (aun cuando sean de carácter personal) una íntima relación, o que el servicio prestado por el reclamante afecte directa o indirectamente a los bienes sobre los cuales intente hacerse efectivo, lo que no ocurre en el presente caso:

Considerando que otro de los requisitos precisos es que por el interesado o recurrente se justifique su derecho, y en el presente caso vemos que ni se ha probado la existencia de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.214 del Código civil, ni se ha demostrado la preexistencia del suministro de los géneros, ya que los recibos acompañados simplemente acreditan la percepción del azúcar por los firmantes, pero nunca por el Colegio de San José, y menos por la Compañía:

Considerando que existiendo reclamación por parte de la S. A. La Instrucción, sobre la propiedad del edificio en el cual se encontraba el Colegio, por figurar inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, única y exclusivamente podrían atenderse (en el supuesto de aceptar la responsabilidad del Estado por los créditos personales de las entidades a quienes les hubieran sido incautados bienes) aquellos que existieran contra la referida persona jurídica o colectiva, pero en forma alguna los que pesaren sobre la comunidad religiosa que tenía a su cargo el Colegio que en dicho edificio estaba establecido, pues ésta no puede alegar derecho alguno en cuanto a la propiedad del inmueble, ya que figura como simple arrendataria del mismo:

Considerando que de aceptar la petición de los reclamantes podría darse lugar, de ser levantada la incautación y devueltos los inmuebles de que el Estado se ha apropiado, a que por el mismo se abonaran deudas de carácter personal, existentes contra simples usuarios o arrendatarios de unos bienes cuya propiedad no hubiere adquirido esta Junta, y que fueron y seguirán en definitiva perteneciendo a una tercera persona,

De conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y del Consejo de Ministros, según acuerdo de 13 de Junio último, a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se desestima la reclamación de la hija de J. García Soucase, sobre pago de géneros suministrados al Colegio de San José, de Va-

lencia, que perteneció a la Compañía de Jesús.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA

Vista la reclamación interpuesta por D. José Reig y Reig, en nombre de la Sociedad Hijos de Rafael Reig, domiciliada en Játiba, como Gerente de la misma, por la provisión de chocolate al Colegio de San José, de Valencia:

Resultando que por D. José Reig, invocando la representación expresada, se presentó a este Patronato escrito fechado en 31 de Agosto de 1932, en el que expone que abandonado por los religiosos de la Compañía de Jesús el Colegio de San José, de Valencia, en virtud del Decreto de disolución de la expresada Compañía, dejaron de abonarse a la Sociedad Hijos de Rafael Reig cuatro remesas de chocolate, importantes 1.182,55 pesetas, solicitando se haga efectivo dicho crédito, que tenían contra los citados religiosos, a cuyos efectos acompaña copia de cuatro facturas, por el importe total ya apuntado:

Resultando que, de conformidad con la propuesta de la Asesoría jurídica, la Comisión delegada de este Patronato, en 27 de Septiembre de 1932, acordó se procediera, por un funcionario que determinara el Delegado de Hacienda de Valencia, a comprobar la existencia en el libro Diario de la casa reclamante de los asientos correspondientes, habiéndose a tales efectos formulado el correspondiente acta por un Profesor Mercantil de aquella Delegación, en la que se consigna la existencia en el libro auxiliar de Cuentas corrientes un cargo por 301,25 pesetas, más lo que suma el total de las 1.182,55 pesetas:

Resultando que por el Negociado de reclamaciones de este Patronato se emiten informes con fechas 5 y 12 de Enero de 1933, en los que se hace constar que el llamado Colegio de San José fué incautado en 5 de Febrero de 1932, encontrándose la finca inscrita a nombre de la S. A. "La Instrucción", pero estando el Colegio referido regentado por la Compañía de Jesús y existiendo reclamación en cuanto a la propiedad del inmueble, promovida por la Sociedad citada:

Considerando que tratándose en el caso presente de un crédito de carácter personal contra la disuelta Compañía de Jesús, no se encuentra obligado el Estado a su abono, ya que al incautarse el mismo de los bienes de

aquella, en virtud de lo dispuesto en la vigente Constitución y Decreto de 23 de Enero de 1932, no imponen estos preceptos al Estado la obligación de pagar las deudas de la misma, responsabilidad que tampoco establece ninguno de los preceptos legales dictados en relación con estas incautaciones, ya que constituyen actos públicos de apropiación en virtud de una declaración legislativa, en la que ha de fijarse su alcance y límites, debiendo tenerse además presente que la Compañía de Jesús, aunque disuelta en España, subsiste en el extranjero con personalidad reconocida en otros Estados y cuantiosos bienes con que atender a sus obligaciones:

Considerando que la Ley de 21 de Abril de 1932 facultó a las personas que se creyeran "asistidas de algún derecho que deba hacerse efectivo sobre los bienes" incautados como pertenecientes a la Compañía de Jesús, para que, en término de seis meses, dirigieran una instancia al Patronato, acompañada de los debidos justificantes y "ofreciendo pruebas conducentes a demostrar la realidad y legitimidad de su derecho" y, por lo tanto, al reconocer esta facultad no impone con carácter general al Estado el deber de satisfacer las obligaciones personales de la Compañía de Jesús, sino que autoriza a este Patronato para que examine las pruebas aportadas por los interesados, y si las encuentra suficientes, poder acceder a lo solicitado:

Considerando que siendo condición precisa que se trate de derechos que deban hacerse efectivos sobre los bienes, es necesario que exista entre éstos y aquéllos (aun cuando sea de carácter personal) una íntima relación, o que el servicio prestado por el reclamante afecte directa o indirectamente a los bienes sobre los cuales intente hacerse efectivo, lo que no ocurre en el presente caso:

Considerando que otro de los requisitos precisos es que por el interesado o recurrente se justifique su derecho, y en el presente caso vemos que ni se ha probado la existencia de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.214 del Código civil, ni se ha demostrado la preexistencia del suministro de los géneros:

Considerando que existiendo reclamación por parte de la S. A. "La Instrucción" sobre la propiedad del edificio, en el cual se encontraba el Colegio, por figurar inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, única y exclusivamente podrían atenderse (en el supuesto de afectar la responsabilidad del Estado por los cré-

ditos personales de las entidades a quienes les hubieran sido incautados bienes), aquellos que existieran contra la referida persona jurídica o colectiva, pero en forma alguna los que pesaren sobre la comunidad religiosa que tenía a su cargo el Colegio que en dicho edificio estaba establecido, pues ésta no puede alegar derecho alguno en cuanto a la propiedad del inmueble, ya que figura como simple arrendataria del mismo:

Considerando que de aceptarse la petición de los reclamantes, podría darse lugar, de ser levantada la incautación y devueltos los inmuebles de que el Estado se ha apropiado, a que por el mismo se abonaran deudas de carácter personal existentes contra simples usuarios o arrendatarios de unos bienes cuya propiedad no hubiere adquirido esta Junta, y que fueron y seguirían en definitiva perteneciendo a una tercera persona,

De conformidad con el Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y del Consejo de Ministros, según acuerdo de 13 de Junio último, a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se desestima la reclamación presentada por D. José Reig y Reig sobre cobro de 1.182,55 pesetas por la provisión de chocolate al Colegio de San José, de Valencia.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA

Vistas las reclamaciones promovidas por doña Josefa Porto, D. Salvador Hernando, D. Cirilo García, don César Llorens, D. Pío Casais Canosa y D. José Casais Santaló contra incautaciones practicadas de solares que dicen ser de las respectivas propiedades de los mismos, sitios en el Prado de la Magdalena, del término municipal de Chamartín de la Rosa:

Resultando que en fechas 21 y 15 de Diciembre de 1933, en 2 y 8 de Enero de 1934, en 20 de Febrero del mismo año y 5 de Enero de 1934, respectivamente, dirigieron los escritos que dieron origen a los correspondientes expedientes de reclamación, y que bien espontáneamente por los mismos, o a requerimiento de este Patronato, se han aportado por ellos diversos elementos probatorios de su pretendido derecho, los cuales se consignan en los Resultandos siguientes:

Resultando que en cuanto a doña Josefa Porto, aportó un plano suscrito

por el Arquitecto Sr. Ruiz Senén en Diciembre de 1924, en el que se delimita un solar sito en el Prado de la Magdalena, y calle Madre de Dios, en el cual no aparece el nombre de la recurrente por parte alguna; una escritura pública, otorgada en 18 de Diciembre de 1929 ante el Notario de Chamartín D. Tomás Calle, por la cual D. Ricardo Peña Hidalgo, como mandatario de D. José María Barquero Pacheco y D. Félix Eguiguren Azpiazu, vende a la recurrente el solar de referencia, con una construcción en el mismo enclavada, cuya escritura, previo el pago del correspondiente impuesto de Derechos reales, aparece inscrita, con fecha 25 de Abril de 1930, en el Registro de la propiedad de Colmenar Viejo, al tomo 933, folio 28, finca número 1.050:

Resultando que, por su parte, don Salvador Hernando aportó un documento privado, suscrito en Chamartín a 10 de Julio de 1926 por el referido Sr. Peña, como mandatario de los citados Sres. Barquero y Eguiguren, por el cual vendía al recurrente un solar sito en el Prado de la Magdalena y calle Madre de Dios, por el precio de 3.034,40 pesetas, de las cuales entregaba en aquel acto el comprador la suma de 50 pesetas, quedando aplazada la entrega de las 2.984,40 pesetas restantes para que fueran abonadas en cinco plazos de 596,88 pesetas cada uno y en fecha 10 de Julio de los años 1927 a 1931, ambos inclusive, cuyo documento no aparece reintegrado ni sometido a la liquidación del impuesto de Derechos reales, habiendo también unido tres recibos por la entrega de las tres primeras anualidades, los que tienen fechas 6 de Abril de 1928, 13 de Septiembre de 1929 y 17 de Julio de 1931, los cuales aparecen suscritos por A. Torres, como apoderado de los vendedores:

Resultando que en cuanto a D. Cirilo García, acompañó éste un documento privado, otorgado en Chamartín de la Rosa en 26 de Enero de 1926, por el cual el citado Sr. Peña, como mandatario de los repetidos Sres. Barquero y Eguiguren, vendían al reclamante un solar sito en el Prado de la Magdalena y su calle Madre de Dios, hoy Padilla, por el precio de 2.009,24 pesetas, de las cuales entregaba el comprador en aquel acto 100 pesetas, quedando el resto de 1.909,29 pesetas aplazado, en cuanto a su entrega, para efectuar ésta en cinco plazos de 381,84 pesetas cada uno y en el día 26 de Enero de 1927 a 1931, ambos inclusive, cuyo documento aparece reintegrado con fecha 10 de Septiem-

bre de 1934, efectuado el abono de los Derechos reales en 17 del propio mes y año, así como legitimadas las firmas de los otorgantes, el siguiente día, por el Notario de Chamartín D. Tomás Calle, habiéndose también acompañado cinco recibos de entregas parciales a cuenta del total valor del solar, por un importe de 1.500 pesetas, los cuales están suscritos por A. Torres, sin que se consigne el carácter con que el mismo actúa:

Resultando que D. César Llorens unió a su reclamación contrato privado de venta, otorgado en Chamartín de la Rosa a 10 de Febrero de 1930, por el que D. Ricardo Peña Hidalgo, como apoderado de los Sres. Eguiguren y Barquero, vendió a D. Francisco Rico Torres, por precio de 13.292,58 pesetas, un solar sito en la calle de la Madre de Dios, de cuyo importe entregaba el comprador en aquel acto 500 pesetas, comprometiéndose a abonar las 12.792,58 pesetas restantes en cinco plazos de 2.558,50 pesetas cada uno, a satisfacer el día 10 de Febrero de los años 1931 a 1935, ambos inclusive, en cuyo documento se hace constar, además, que en 21 de Octubre de 1931 el citado Sr. Rico traspasó sus derechos y obligaciones al Sr. Llorens, no estando reintegrado el contrato ni habiéndose efectuado el abono del impuesto de Derechos reales, acompañando también tres recibos de entregas parciales del precio de compra, efectuadas a A. Torres, sin que se consigne el carácter con que este señor comparece, en las que se manifiesta corresponden las mismas a los plazos de 1931, 1932 y 1933, así como otro recibo relativo a la entrega de 1934, suscrito por el Sr. Delegado-Administrador de este Patronato; aparte esto, de un plano firmado por el Arquitecto Sr. Ruiz Senén, en Julio de 1929, en el que no se menciona, bajo aspecto alguno, al señor recurrente:

Resultando que D. Pío Casais Canosa hizo unir a su reclamación documento privado, de fecha 10 de Junio de 1929, por el cual el Sr. Peña vende a dicho reclamante un solar sito en la calle de la Madre de Dios, hoy Padilla, por precio de 35.073,54 pesetas, de cuyo importe entregaba el comprador 10.000 pesetas en aquel acto, reservándose abonar el resto de pesetas 25.073,54 en cinco plazos de pesetas 5.014,70, de vencimiento cada uno en los días 10 de Junio de los años 1930 a 1934, ambos inclusive, cuyo documento aparece reintegrado con fecha 29 de Junio de 1930 y legitimada la firma del comprador en Güümar a 28 de Noviembre de 1930 por el No-

tario D. Emiliano Toranzo, uniéndose asimismo un recibo suscrito por A. Torres, titulándose apoderado de los señores Eguiguren y Barquero, en el que se confiesa haber recibido el plazo que correspondía abonar en orden a 1930; acompañándose también plano suscrito por el Arquitecto Sr. Ruiz Senén en Mayo de 1929, en el que no se consigna el nombre del comprador, y certificación del Catastro de Urbana, expedida por la Administración de Propiedades de la Delegación de Hacienda de Madrid, por la que resulta que en 18 de Agosto de 1931 aparece ya como propietario del solar reclamado don Pío Casais; y

Resultando que D. José Casais Santaló unió a su reclamación contrato privado, de fecha 15 de Mayo de 1929, suscrito en Chamartín, por el que compra a D. Ricardo Peña, como apoderado de los tantas veces citados señores Eguiguren y Barquero, un solar sito en la calle de la Madre de Dios, hoy Padilla, por el precio de 23.898,84 pesetas, de las cuales entregaba en el acto 5.000 pesetas, obligándose a abonar el resto de 18.898,84 pesetas en cinco plazos de 3.779,76 pesetas cada uno en los días 15 de Mayo de los años 1930 a 1934, ambos inclusive, cuyo documento aparece sin reintegrar y sin haber pagado los Derechos reales; que asimismo acompañó dos recibos, suscritos por A. Torres, por los que confiesa haber recibido los plazos correspondientes a los años 1930, 1931 y 1932; que igualmente acompañó plano suscrito por el Arquitecto Sr. Ruiz Senén en Mayo de 1929, por el cual se especificaba el solar que se vendía al recurrente, consignándolo así en el mismo; que también se aportó citación del servicio de Catastro de Urbana, de fecha 12 de Febrero de 1932, sobre fijación de renta y valor del solar, la cual aparece dirigida al recurrente; asimismo se unió recibo del Ayuntamiento de Chamartín sobre abono en 28 de Febrero de 1931 de los derechos por la licencia para la construcción de un muro en la calle Madre de Dios; contrato con la empresa Canal de Santillana, de 16 de Abril de 1930, con el cual se obtiene el suministro de agua para el mencionado solar, abonándose la cantidad necesaria para la ejecución de las obras de acometida; lámina número 12.380 de la Sociedad Hidráulica Santillana, representativa de la propiedad de un metro cúbico de agua al día para la finca citada, título que lleva fecha 7 de Mayo de 1930; varios recibos, presupuestos y facturas correspondientes a las obras de cerramiento de la expresada finca, y certi-

ficación del Catastro de Urbana en la Administración de Propiedades de esta Delegación de Hacienda, por la que aparece ya, en 18 de Agosto de 1931, el solar objeto de la reclamación a nombre del recurrente:

Considerando que tratándose en los recursos que abarca la presente propuesta de un conjunto de solares que proceden de una misma finca, apareciendo la generalidad de ellos en el Registro de la Propiedad como un solo todo, por no haberse efectuado todavía la segregación nada más que de uno solo, siendo idéntico en su origen y similares las condiciones de los contratos privados acompañados (salvo las naturales diferencias de precios y fechas), procede lógica y racionalmente comprender en una sola resolución las distintas reclamaciones planteadas, máxime cuando para mejor formar concepto, en cuanto al fondo de las mismas, no debe estudiarse por separado la prueba aportada en cada una de ellas, sino considerarse toda la misma en conjunto y en forma armónica; y vista bajo este aspecto la presentada por los diversos recurrentes, nos encontramos con que si bien es cierto que la mayoría de los documentos aportados, por su condición de privados y por no reunir los requisitos exigidos en el artículo 1.227 del Código civil, no pueden producir, excepto en cuanto a tercero (condición que en el caso presente tiene el Estado), no es menos cierto que el conjunto de dichos elementos constituyen de todas maneras un principio de prueba, el cual ha de tenerse en cuenta, coordinándolo con aquellos otros documentos, que, a mayor abundamiento, aportan algunos interesados, que tienen la consideración de públicos, como expedidos por funcionarios en el ejercicio de sus cargos (artículo 1.216 del Código civil), los cuales hacen prueba plena en cuanto a los extremos a que se refiere, tales como, por ejemplo, las certificaciones expedidas por el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa y por la Administración de Rentas, las cuales, aunque sólo en cuanto a los efectos fiscales, implican un reconocimiento por parte del referido Ayuntamiento, y del mismo Estado, de la propiedad que dicen ostentar algunos de los recurrentes, lo que aun más aparece reforzado con la escritura pública aportada por la señora Porto, documento de indudable valor probatorio y debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad:

Considerando que, por lo tanto, aun en cuanto a los propios documentos privados aportados, no existe inconve-

niente alguno en que pueda admitirse la veracidad de su fecha y de su contenido, dado que los mismos, se comprueban con relación a otros actos y documentos que alejan toda sospecha de falsedad y simulación, doctrina admitida por el Tribunal Supremo en sentencias de 9 de Julio de 1904, 16 de Abril de 1910, 14 de Enero y 5 de Febrero de 1929, con lo cual, aceptada la existencia legal de los referidos contratos, es preciso reconocerles todas sus consecuencias jurídicas, ya que el propio Tribunal Supremo, en sentencia de 1.º de Julio de 1900, ha reconocido la fuerza de obligar de los contratos, cualquiera que sea la forma en que se concierten las partes y sin que sea obstáculo para ello lo dispuesto en el artículo 179 del vigente Reglamento del impuesto de Derechos reales de 16 de Julio de 1932, preceptivo de que no sean admitidos por las Autoridades y funcionarios los documentos por los que no se haya abonado el impuesto referido, ya que el fin del citado precepto es meramente de orden fiscal, o sea el impedir que exista documento que lo deje de satisfacer, lo cual puede exigirse como requisito previo a la resolución del expediente:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1934, las ocupaciones de bienes se limitarán a aquellos de que estuviere en posesión la Compañía de Jesús o los que estuviere inscritos a su nombre, y que aun cuando el artículo 1.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932 extendía también dicha facultad en orden a los Organismos directa o indirectamente dependientes de ella, no existe precepto alguno que autorice la incautación de aquellos bienes en cuya posesión se encuentren terceras personas, cual ocurre en los casos que nos ocupan, puesto que casi todos los recurrentes acreditan el ejercicio de actos demostrativos del disfrute de la misma:

Considerando que habiéndose cumplido por este Patronato con el requisito establecido en el artículo 9.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932, relativo a la publicación de la incautación practicada en cuanto a los referidos solares, cuyo acto llevaba implícita la declaración por parte de este Organismo de la presunción de pertenecer aquéllos a la Compañía de Jesús, lógicamente tanto cabía que se presentaran reclamaciones por los vendedores como por los compradores, pues si a éstos afectaba la incautación en cuanto a la propiedad de la finca, a aquéllos en relación al percibo de su precio, ya que el mismo se debía hacer efectivo por medio de entregas anuales, y si

bien los compradores hicieron uso de tal derecho, presentando las oportunas reclamaciones, los vendedores se abstuvieron de ejercitar el mismo, pues ni ellos ni sus apoderados las entablaron en los plazos prevenidos en los artículos 3.º de la Ley de 21 de Abril de 1932 y 10 del Decreto de 1.º de Julio del propio año, por lo que han perdido su derecho a reclamar a este Patronato el importe del precio o valor del solar, sin perjuicio de las acciones que les correspondan ante la jurisdicción ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del propio Decreto ya citado:

Considerando que, a propuesta de la Asesoría y del extinguido Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, fueron presentados los contratos que no aparecen reintegrados y sin liquidar el impuesto de Derechos reales, apareciendo ahora en el expediente cumplida tal obligación:

Considerando que, por virtud de iguales acuerdos, han sido requeridos los compradores y reclamantes que debieran alguna anualidad para consignarlas a disposición del Patronato, y que también se ha cumplido con esta condición.

De conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y del Consejo de Ministros, según acuerdo de 21 de Junio último, a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se procere a levantar las incautaciones, acordadas en 23 de Diciembre de 1933, en una finca sita en Chamartín de la Rosa, en el Prado de la Magdalena y calle de la Madre de Dios, reconociéndose la propiedad de las parcelas correspondientes a favor de los reclamantes doña Josefa Porto, D. Salvador Hernando, D. Cirilo García, D. César Lloréns, D. Pio Casais Canosa y D. José Casais Santaló.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las correspondientes disposiciones para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO, ALCALA-ZAMORA Y FORRES
El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Oficial tercero del Cuer-

po Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística, con destino en Cádiz, D. Emilio Fernández Fajardo, en solicitud de que se le conceda una segunda prórroga de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder al señor Fernández Fajardo una segunda y última prórroga de licencia por causa de enfermedad, sin sueldo alguno, para atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

JOSE GALBIS

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: En atención a haberse hecho nuevamente cargo de la Subsecretaría de este Ministerio su titular, D. José María Aguinaga y Barona, he tenido a bien disponer cese V. E. en el despacho ordinario de la misma, que interinamente ha desempeñado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Julio de 1935.

J. JOSE ROCHA

Sr. D. Teodomiro de Aguilar Salas, Director de Política y Comercio exteriores en este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia ha presentado D. Juan José Ortega Lamadrid.

Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien

nombrar para el Registro de la Propiedad de Sedano, de cuarta clase, a D. Julián Gallego Reyer, que figura con el número 44 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad de setenta años, y de conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien jubilar a D. Andrés López Cristóbal, Vicesecretario de esa Audiencia provincial, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad de setenta años, y de conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien jubilar a D. Aquilino Cruces Minguito, Vicesecretario de esa Audiencia provincial, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia provincial de Avila.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de fecha 26 de Abril último (Gaceta del 1.º de Marzo), que dictó las normas a que han de ajustarse las importaciones temporales de efectos que conduzcan los turistas a su paso por España, con arreglo al nuevo caso 21 de la Disposición tercera del Arancel de Aduanas, previene, en su apartado 1.º, que habrá de crearse, para esta modalidad de importación temporal,

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Comité organizador de la Exposición Filatélica Nacional proponiendo que por cuenta del Estado, en cuyo beneficio han de quedar los productos íntegros que se obtengan, y en conmemoración de la Exposición de sellos españoles que se proyecta celebrar en Madrid en el mes de Abril del próximo año, se emita un sello de Correos, en los valores de 10 y 15 céntimos, que reproduzca el que circuló en el año 1853 para el correo de Madrid con el escudo de la villa:

Considerando que, con arreglo a lo establecido en el último párrafo del artículo 39 de la vigente ley del Timbre, sólo el Estado "podrá, cuando lo estime oportuno, hacer emisiones extraordinarias para conmemorar hechos especiales o con otro motivo cualquiera, y él será el único beneficiario del valor filatélico que de dichas emisiones se pueda obtener", y que con arreglo a estas condiciones ha de efectuarse la emisión de que se trata:

Considerando que con la creación de estos sellos se sigue por España la costumbre establecida en los demás países de conmemorar los certámenes que se celebran de esta clase, mediante la puesta en circulación de sendas emisiones especiales de sellos a tal fin destinados,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Para conmemorar la celebración de la Exposición Filatélica que se celebrará en Madrid en el mes de Abril de 1936, se autoriza la emisión de sellos de Correos de valor de 10 y 15 céntimos, que reproducirán el que para el correo de Madrid circuló en 1853 con el escudo de la villa.

2.º La venta de estos efectos se realizará exclusivamente en la expenduría que al efecto se habilite en el local donde la Exposición de que se trata se instale.

3.º Los sellos no vendidos durante los días en que la Exposición permanezca abierta serán retirados de la circulación e inutilizados en forma reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Madrid, 9 de Julio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el carabinierno de la Comandancia de Madrid, con destino en la Inspección general del Instituto, Francisco Lozano García Mansilla,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por asuntos propios, para Orán (Argelia francesa), con sujeción a las instrucciones aprobadas por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (Colección Legislativa número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Lores Fernández, propietario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Villagarcía de Arosa al Grove, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 28 de Junio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 120, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 10:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en nueve pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del

impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Francisco Lores Fernández, propietario de la línea de autos de Villagarcía de Arosa al Grove, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en nueve pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Julio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Sr. Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Badajoz participa el fallecimiento de D. Benito Rincón Jiménez, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Badajoz:

Considerando que, según el número 2.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento, que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Badajoz a favor de D. Benito Rincón Jiménez.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Badajoz para su anuncio en el tablón de edictos de la comprobación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: Habiendo tomado el Consejo general de ese Banco, según comunica V. E. con fecha 8 del corriente, el acuerdo de someter a la aprobación de este Departamento la reducción al 5 por 100 anual del tipo que actualmente rige para el descuento, permaneciendo inalterables, por ahora, los de interés que están fijados para las demás clases de operaciones,

Este Ministerio, de conformidad con la base 12 del artículo 1.º de la ley de Ordenación bancaria, modificada por la de 26 de Noviembre de 1931, se ha servido dar su conformidad al mencionado acuerdo de reducción, para empezar a regir a partir del día 15 del actual, conforme manifiesta V. E. en su citada comunicación.

Lo que participo a V. E. a los efectos oportunos. Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Gobernador del Banco de España.

ORDEN CIRCULAR

Vistas las dificultades surgidas frecuentemente en las distintas dependencias centrales y provinciales de Hacienda, relativas a la censura, aprobación y abono de las liquidaciones que

rinden todas las Compañías ferroviarias de los transportes que por cuenta del Estado vienen obligadas a facilitar al personal del Instituto de Carabineros, sus familias y equipajes, así como las concernientes a material y ganado, que son producidas, en la mayoría de los casos, por deficiencias en la confección de las correspondientes listas de embarque, y con el fin de obviar esas dificultades,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º Por ninguna Intervención de Hacienda o Alcaldía, en su defecto, serán autorizadas más listas de embarque presentadas a tal fin por personal de Carabineros, que aquellas que estén redactadas como se describe en los tres formularios que se insertan a continuación, que estarán impresos en papel blanco, tamaño folio.

2.º Al ser entregadas a los dependientes de las Compañías de ferrocarriles las listas de embarque precisas para el transporte de personal de Carabineros, sus familias, material y ganado, exigirán que esos documentos vayan requisitados en forma adecuada, según se expresa en los citados tres formularios, ya que al verificarlo así ha de evitarse que al ser examinadas las cuentas generales de transportes haya precisión de oponer reparos o proceder a su devolución; operaciones siempre perjudiciales para la tramitación normal en el despacho definitivo de las mismas y expedición de los oportunos libramientos.

3.º Se recomienda a todas las Compañías ferroviarias que las facturas o relaciones generales de transportes que faciliten al Instituto de Carabineros, su material y ganado, deben ser remitidas a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda por triplicado, reintegrado el original con el timbre móvil correspondiente y avalados, los tres ejemplares, con la "conformidad" de los Interventores de Hacienda en que radiquen las oficinas de las Compañías, o por los Alcaldes, cuando no haya dependencias de Hacienda; cuya función fiscalizadora estaba confiada anteriormente a las Comisarias de Guerra.

4.º En lo sucesivo, las Compañías fe-

rroviarias formularán dos facturas o relaciones generales de transportes, en triplicado ejemplar, por cada mes: una que comprenda los relativos a Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases e individuos, material y ganado, y otra que sólo y exclusivamente se refiera al transporte de las familias del personal citado, las que efectúan sus viajes con tarifas ordinarias.

5.º En todos los oficios de remisión de esta clase de cuentas generales debe citarse siempre por las Compañías ferroviarias contra qué Tesorería de Hacienda han de ser expedidos los libramientos, sin omitir el consignar en aquéllos el nombre de la persona o entidad autorizada legalmente para hacer efectivos éstos.

6.º Se procurará que por todo el personal del Instituto de Carabineros se utilice, siempre que vayan de servicio, la autorización que concede a sus fuerzas para viajar gratuitamente por las líneas férreas el artículo 10 del Decreto de 2 de Julio de 1935 (GACETA número 185).

Cuando en el viaje tengan necesidad de transportar equipajes, se proveerá a los interesados que a ello tengan derecho, del correspondiente pasaporte.

7.º Los Jefes de unidad de Carabineros se abstendrán en lo sucesivo de expedir los pases de libre circulación citados en la Orden circular del Ministerio de Obras públicas de 2 de Agosto de 1932 (GACETA número 216), virtualmente derogada por el Decreto que anteriormente se cita.

8.º Se advierte a todo el personal del Instituto de Carabineros la prohibición absoluta de incluir en sus listas de embarque a las personas de su familia, ya que para los viajes, por cuenta del Estado, de unos y otras, deben ser utilizados documentos distintos, según se detalla en los formularios a que se refiere el apartado 1.º; y

9.º Los preceptos de la presente Orden circular comenzarán a regir a partir de 1.º de Septiembre de 1935.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor...

(FORMULARIO PARA PERSONAL Y GANADO)

MINISTERIO DE HACIENDAINSTITUTO DE CARABINEROSMES DE DE 19.....TRANSPORTES MILITARES

Extracto de la revista numérica de la fuerza de la Comandancia de Carabineros de (1)
 que sale hoy día de la fecha, en virtud de transporte expedido por el Excmo. Sr. Inspector general del Instituto, de
 fecha (2), registrado al número (2)
 Desde (3) a

CLASES	Categoría de coches	Número de hombres	Número de caballos	Exceso de equipaje — Kilogramos	(4) OBSERVACIONES
Generales, Jefes y Oficiales.....	Primera.....
Suboficiales.....	Segunda.....
Cabos e individuos.....	Tercera.....

..... de de 19.....

EL JEFE DE LA FUERZA,

Revistados (5) Generales, (5) Jefes, (5) Oficiales, (5) Sub-
 oficiales, (5) Cabos e individuos de tropa y (5) cabaños; constándose además el embar-
 que de (5) kilogramos de equipaje.

La presente lista sirve para el trayecto de (6)..... a

Conforme:

EL (7)

EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA,

- (1) Comandancia donde pertenece.
- (2) Fecha y número del pasaporte.
- (3) Punto de partida y extremo del viaje.
- (4) Concepto oficial del viaje.
- (5) Número expresado en letra.
- (6) Trayecto para que ha de servir cada lista.
- (7) Interventor de Hacienda o Alcalde donde no los haya.

NOTAS.—Por disposición de 10 de Abril de 1872 está mandado que los Comisarios de Guerra del punto de par-
 tida (hoy los Interventores de Hacienda o Alcaldes, en su defecto, por lo que respecta a Carabineros) autoricen
 tantas listas de embarque cuantas sean las líneas que tengan que recorrerse, en cuya forma han de ser admitidas
 por las Empresas ferroviarias.

También está mandado se entregue a las Compañías un solo ejemplar de listas, y que cuando de uno a otro
 trayecto o línea falte algún individuo, se anote esa circunstancia en la casilla de observaciones por el Jefe de la fuerza.
 El individuo que extravié su lista de embarque está obligado a efectuar el viaje por su cuenta.

(FORMULARIO PARA FAMILIAS)

MINISTERIO DE HACIENDAINSTITUTO DE CARABINEROSMES DE DE 19.....TRANSPORTES MILITARES

Extracto de la revista numérica de la familia del (1) D. (2)
de la Comandancia de Carabineros de (3), que sale hoy día de la fecha, en virtud de pasaporte
expedido por el Excmo. Sr. Inspector general del Instituto, de fecha (4).....
registrado al número

Desde (5) a

CLASES	Categoría de coches	Número de personas	OBSERVACIONES (6)
Señoras
Hijos mayores de seis años.....
Niños menores de tres a seis años.....

..... de de 19.....

El (7)

Revistados (8) señoras, (8) hijos mayores de seis años y (8) niños me-
nores de seis años.

La presente lista sirve para el trayecto de (9) a

Conforme:

El (10)

EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA,

- (1) Empleo del cabeza de familia.
- (2) Nombre del cabeza de familia.
- (3) Comandancia donde pertenece.
- (4) Fecha y número del pasaporte.
- (5) Punto de partida y extremo del viaje.
- (6) Concepto del viaje.
- (7) El cabeza de familia o el más caracterizado.
- (8) Número expresado en letra.
- (9) Trayecto para que ha de servir cada lista.
- (10) Interventor de Hacienda o Alcalde donde no los haya.

NOTAS.—Por disposición del 10 de Abril de 1872 está mandado que los Comisarios de Guerra del punto de par-
tida (hoy los Interventores de Hacienda o Alcaldes, en su defecto, por lo que respecta a Carabineros) autoricen tan-
tas listas de embarque cuantas sean las líneas que tengan que recorrerse, en cuya forma han de ser admitidos por
las Empresas ferroviarias.

También está mandado se entregue a las Compañías un solo ejemplar de listas, y que cuando de uno a otro trayec-
to o línea falte algún individuo, se anote esta circunstancia en la casilla de observaciones por el Jefe de la fuerza.
El individuo que extravió su lista de embarque está obligado a efectuar el viaje por su cuenta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDENES**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la relación publicada a continuación de la Orden de 5 del actual (GACETA núm. 189), por la que se dispone pasen a situación de retirado por cumplir la edad reglamentaria varios Jefes y Oficiales de ese Instituto, quede rectificada, por lo que respecta al Teniente D. Jesús Carrión Carrión, en el sentido de que fijará su residencia en esta capital, en vez de en Burgos, como en aquélla se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo de Subayudante a los Brigadas de Infantería y Caballería de ese Instituto D. José Cuaresma Mejías y D. Juan Reyes Garrido, respectivamente, con la antigüedad de 13 del mes de Junio último y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes de Julio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro los Subayudantes de Infantería y Caballería de ese Instituto D. José Cuaresma Mejías y D. Juan Reyes Garrido, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenecen y pasen a fijar su residencia, en Sevilla el primero de ellos, y en Calella (Barcelona), el segundo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: La Ley de 13 de Octubre de 1934 creó 58 plazas de Vigilantes-

de la Dirección general de Seguridad, Conductores afectos al Parque Móvil las cuales fueron incorporadas al Presupuesto vigente con el haber anual de 3.000 pesetas y 500 en concepto de indemnización por servicios. En tan corto periodo de tiempo han vacado 16 plazas, que por el aumento de vehículos recientemente adquiridos y la intensificación de los servicios de vigilancia es necesaria su rápida provisión, y constituir además un Cuerpo de Aspirantes, en número suficiente para cubrir las vacantes que ocurran o que puedan crearse por motivos debidamente justificados.

En virtud de lo expuesto y previo acuerdo del Consejo de Ministros, fundado en la especialidad de las referidas plazas afectas a servicios de orden público y por la urgencia de su provisión,

He tenido a bien disponer se convoque concurso-oposición para proveer 16 plazas de Vigilantes-Conductores de cuarta clase, con el haber anual de 3.000 pesetas y 500 de indemnización por servicios, las que vaquen hasta la fecha de la terminación de los ejercicios y 50 más que constituirán el Cuerpo de Aspirantes; todo ello con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán concurrir al concurso-oposición convocado por la presente Orden los españoles varones, mayores de veintitrés años y menores de treinta el día en que deban comenzar los ejercicios, que carezcan de antecedentes penales y no padezcan defecto físico o enfermedad que les imposibilite para el servicio; debiendo acreditar buena conducta y estar en posesión de carnet de conductor de vehículos de primera clase.

2.ª Las instancias de los solicitantes, escritas de puño y letra del interesado, en la que se hará constar la edad, naturaleza, estado y domicilio, se dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, presentándose en el Registro de ese Centro acompañadas de los siguientes documentos: certificación del acta de nacimiento, certificado de buena conducta, expedido por el Comisario del distrito donde habite el interesado, en Madrid y Barcelona; por el Jefe de la Policía gubernativa, donde existan funcionarios de este Cuerpo, o por el Alcalde en las demás poblaciones; carnet de conductor de vehículos de primera clase o, en su defecto, copia autorizada oficialmente o certificado del mismo; certificación de carencia de antecedentes penales y recibo acreditativo de haber depositado en la Caja de esa Dirección general la cantidad de 10 pesetas en concepto de derechos de exa-

men y cinco por derechos de reconocimiento médico.

Este reconocimiento se efectuará antes de comenzar los ejercicios, y quedarán eliminados los que carezcan de las facultades ópticas y acústicas precisas para el servicio.

3.ª Los ejercicios serán los siguientes:

1.º Con carácter eliminatorio: lectura y escritura al dictado de un párrafo de lengua castellana; lectura y escritura de números de varias cifras, enteros y decimales; suma, resta, multiplicación y división de números enteros y decimales; nociones de sistema métrico decimal; nociones de Geometría plana, que versará sobre punto, líneas y polígonos, y nociones generales de Geografía física y política de España.

2.º Organización y funcionamiento de vehículos automóviles, principalmente el motor, el chasis y empleo del automóvil, y nociones del Reglamento de circulación.

3.º Dividido en dos partes: la primera, que consistirá en la reparación práctica o corrección de una pequeña avería o perturbación producida en un coche, en un tiempo máximo de treinta minutos; y la segunda, que consistirá en la práctica de conducción por carretera y población.

Los dos últimos ejercicios serán calificados por el Tribunal, previas normas de puntuación.

4.ª El Tribunal examinador estará formado: como Presidente, el Ingeniero-Director del Parque, y como Vocales, el Secretario-Administrador del mismo, un Agente o Inspector de Vigilancia afecto a los servicios del Parque, un Maestro o Probador de coches afecto a talleres del mismo y un Vigilante Conductor, que actuará de Secretario.

El Tribunal, al formular la propuesta de aprobados, y en el caso de que dos o más opositores hubieran obtenido la misma calificación, considerará como derecho preferente y por este orden: huérfanos, hijos o hermanos de los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Vigilantes Conductores; obreros de todas clases, que presten sus servicios en el Parque Móvil y los que justifiquen debidamente títulos profesionales o certificados de relevantes méritos, relacionados con la especialidad del servicio.

5.ª El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales, a contar del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid", y el comienzo de los ejercicios, quince días después de finalizado este plazo.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su cumplimiento, autorizándole para que dicte las instrucciones complementarias de esta convocatoria y designe las personas que han de constituir el Tribunal, así como las que han de sustituir a dichos miembros en casos de ausencia o enfermedad. Madrid, 10 de Julio de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Subdirector general de Seguridad, en funciones de Director.

Instrucciones complementarias que han de regir en el concurso-oposición para cubrir las plazas de Vigilantes-Conductores.

1.ª El Tribunal, con diez días de antelación al comienzo de los ejercicios, se reunirá para examinar la documentación presentada por los solicitantes, eliminará a los que no hayan cumplido los requisitos señalados y formará la relación provisional de admitidos.

2.ª Los que figuren en la lista de admitidos provisionalmente, publicada por el Tribunal, se presentarán necesariamente a reconocimiento médico, que se practicará en los locales y fecha que se designará oportunamente y precisamente antes de las cuarenta y ocho horas precedentes al día señalado para dar comienzo a los ejercicios; entendiéndose que quien dejase de hacerlo renuncia a tomar parte en las oposiciones, con pérdida de todos sus derechos.

Los facultativos encargados del reconocimiento, inmediatamente de finalizado el plazo que se señale, elevarán al Tribunal relación de los que se hayan presentado y calificación de aptitudes que hayan merecido.

3.ª Teniendo en cuenta la indicada relación de reconocimiento médico, el Tribunal facilitará inmediatamente la lista definitiva, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Dirección y en el tablón de anuncios y al mismo tiempo señalará día, hora y lugar en que ha de verificarse el sorteo para determinar el orden en que han de efectuar los concursantes-opositores su presentación. Del resultado del sorteo y del día y lugar en que han de comenzar los ejercicios se dará cuenta a los concursantes opositores mediante la oportuna relación y convocatoria, que se fijarán en el tablón de anuncios de la Secretaría-Administración de los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía.—Castellana, 74.

Los concursantes-opositores que no se presentaren a practicar los ejercicios cuando fueren llamados, decaerán en su derecho.

4.ª Los ejercicios serán tres: el primero, eliminatorio y escrito, disponiendo el opositor de un plazo de sesenta minutos para efectuarlo; el segundo será puntuable y oral, debiendo el opositor contestar en un plazo de tiempo no superior a treinta minutos a las materias que le hayan correspondido en suerte de los temas del programa que a continuación se reseña.

El tercero, será práctico y puntuable por los miembros del Tribunal que asistan a la práctica del mismo.

5.ª Cada miembro del Tribunal podrá conceder de cinco a diez puntos a cada uno de los ejercicios de los opositores a cuya actuación asista, considerándose eliminado el opositor que no alcance una puntuación mínima de tantas veces cinco puntos como miembros del Tribunal califiquen los ejercicios.

Al terminar cada sesión se publicarán los nombres de los opositores aprobados y la puntuación que han obtenido.

6.ª El Tribunal, una vez terminados los ejercicios y de acuerdo con las normas dictadas en la convocatoria y las puntuaciones obtenidas, elevará la propuesta de los opositores que han de cubrir las vacantes y de los 50 que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes.

Madrid, 12 de Julio de 1935.

Tribunal.

Presidente, D. Julio Alvarez Cerón, Ingeniero-Director, al que suplirá uno de los Ingenieros auxiliares.

Vocales: D. Nicolás Frías Martín, Secretario-Administrador, al que suplirá el Jefe de la Secretaría general o el de la Secretaría delegada; D. Angel Travieso Ruiz, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, afecto a estos Servicios, al que suplirá el de primera clase del mismo Cuerpo D. Eugenio Escribano, y D. Lucio González Torres, Maestro probador, al que suplirá D. Antonio Zaragoza Lloret, Maestro de talleres.

Secretario, D. Eloy Culebras Sáiz, Vigilante-Conductor de primera clase, número 1 del Escalafón, al que suplirá el también Vigilante-Conductor de igual clase D. Juan Cereijo Gayoso.

PROGRAMA

AUTOMOVILISMO

Tema 1.º

El motor.—Ideas generales del funcionamiento del motor. Motores de 2 y 4 tiempos. El bloque de cilindros y la culata; material de que están hechos.—El cárter.—Los pistones y sus segmentos.—La biela.—El cigüeñal.—El árbol de levas.—Las válvulas; sus clases. — Cilindrada. — Potencia. — Ligera idea acerca de los motores de aceite pesado; sus diferencias con los de gasolina.

Tema 2.º

Carburación. — Composición de la mezcla.—Sistemas de alimentación.—Nociones de funcionamiento del carburador; sus reglajes.

Tema 3.º

Lubricación.—Engrase de los mecanismos del motor; sus diferentes sistemas. Importancia del engrase del motor.

Tema 4.º

Refrigeración.—Enfriamiento de los motores; sus diferentes sistemas. Importancia del enfriamiento.

Tema 5.º

Transmisiones. — Transmisión del esfuerzo del motor a las ruedas. Embague; sus diferentes sistemas y reglaje. cambio de velocidades; objeto del mismo y diferentes sistemas. — Transmisión y cardán.—Punte traserro. Diferencial. Reglajes. — Engrase. Vehículos de tracción delantera.

Tema 6.º

Bastidor. — Diferentes sistemas de bastidores. Suspensión del mismo. Amortiguadores. Frenos; diferentes sistemas y reglaje correspondiente.—Servo-freno. — Ruedas y llantas; sus diversos tipos.—Neumáticos; montaje y desmontaje según sus tipos.

Tema 7.º

Dirección.—Nomenclatura y disposición de los elementos de la dirección.—Alineación de las ruedas; su importancia.—Ruedas independientes.

Tema 8.º

Instalación eléctrica. — Encendido; sus clases.—Reglaje del avance; su objeto.—Avance automático.—Ruptores y distribuidores.—Puesta en punto del encendido.—Dinamo; su reglaje.—Motor de arranque.—Batería; su conservación.—Alumbrado.—Faros y su reglaje. — Bocinas y otros accesorios eléctricos.

Tema 9.º

Carrocería.—Constitución y nomenclatura de los distintos tipos de carrocería.—Accesorios.—Aparatos indicadores del cuadro de mando; objeto e importancia de cada uno de ellos.

Tema 10.

Uso y cuidado del coche.—Modos de cambiar de velocidad, de arrancar, de detenerse y de tomar las curvas. — Conservación del motor. — Idem del chasis.—Idem de la batería.—Idem de los neumáticos.—Idem de la carrocería.

Tema 11.

Averías.—Averías durante la marcha.—Determinación a tomar ante cada una de las averías más frecuentes. Auxilios de urgencia que se debe prestar a los heridos en caso de accidente.

Tema 12.

Nociones del Reglamento de la Circulación vigente.—Señales ópticas y luminosas utilizadas en España.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido restablecida por la ley de Presupuestos la plantilla de Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y

Oficios Artísticos que figuraba en el año 1934, por cuya causa han de quedar reducidos los sueldos a lo establecido en esta plantilla,

Este Ministerio ha acordado que se publique la relación de dicho Profesorado, con los sueldos que les corresponden; debiendo los señores Jefes de los Centros de aquellos Auxiliares que sufren alteración por esta disposición extender las oportunas diligencias en los títulos administrativos de los interesados, surtiendo todos sus efectos desde 1.º del presente mes de Julio.

Sueldo o gratificación de 4.000 pesetas anuales.

Número 1, D. Manuel Tormo Domínguez, de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña; 2, D. Rafael Murillo Carreras, de la de Málaga; 3, D. Ramón de Alcázar Saleta, de la de Jerez, y 4, D. Leopoldo Guerrero del Castillo, de la de Málaga.

De 3.500 pesetas.

Número 1, D. José Arbaiza Basoa, de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago; 2, D. Francisco Matanza García, de la de Madrid; 3, D. David Fernández Diéguez, de la de La Coruña; 4, D. Francisco Labarta Planas, de la de Barcelona; 5, D. Ernesto Allent Ortiz, de la de Valladolid; 6, D. José Pérez Cantueso, de la de Córdoba; 7, D. Federico Rodríguez Domínguez, de la de Málaga; 8, D. Tomás Pérez Martínez, de la de Málaga; 9, D. José Ordóñez Rodríguez, de la de Sevilla; 10, D. Antonio Bedmar Iribarne, de la de Almería, y 11, D. José Menéndez Entrialgo, de la de Oviedo.

De 3.000 pesetas.

Número 1, D. Anastasio González Fernández, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; 2, D. Pedro Sampoll Ripoll, de la de Palma de Mallorca; 3, D. José García Nieto, de la de Madrid; 4, D. Emilio Poy Dalmáu, de la misma; 5, D. Eduardo Cotelo del Olmo, de la misma; 6, D. Pedro Corrales Castro, de la misma; 7, D. Manuel Ramo Alcaide, de la misma; 8, D. Pedro Román Martínez, de la de Toledo; 9, D. Eduardo Ruiz de Somavía, de la de Cádiz; 10, D. Dalmiro Fernández Ruiz, de la de Zaragoza; 11, D. Manuel González Agreda, de la de Jerez; 12, don Jesús Losada Castro, de la de La Coruña; 13, D. José Tenas Alives, de la de Barcelona; 14, D. Manuel Iglesias Arruti, de la de Santiago; 15, D. Ramón Vila Bernal, de la de Sevilla; 16, D. Rafael Bernier Soldevilla, de la de Córdoba; 17, D. José Revillo Cózar, de

la de Málaga; 18, D. José Navarrete Opólt, de la misma; 19, D. Miguel Guijo Sendrós, de la de Córdoba; 20, don Joaquín Alvareda Piazuelo, de la de Zaragoza; 21, D. Modesto Candela Cardenal, de la de Valladolid; 22, D. Juan Pizá Cañellas, de la de Palma de Mallorca; 23, D. Félix de Pablo Mateos, de la de Valladolid; 24, D. Aurelio Gadea Rubio, de la de Málaga; 25, D. José Ponce Rubio, de la misma; 26, don Juan Barral Torreira, de la de Santiago, y 27, D. Tomás Jimeno Herreros, de la de Toledo.

De 2.500 pesetas.

Número 1, D. Lino Casimiro Iborra, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; 2, D. Ramón Alsina Amils, de la de Barcelona; 3, D. Andrés Coll y Pérez, de la de Málaga; 4, D. Luis Niño González, de la de Madrid; 5, don Antonio de Burgos Ons, de la de Málaga; 6, D. Patricio Pascó Vidiella, de la de Barcelona; 7, D. Antonio Parra González, de la de Baeza; 8, D. Miguel Arcas Pons, de la de Palma de Mallorca; 9, D. Emilio López del Castillo, de la de Valladolid; 10, D. Luis Almeida Alcántara, de la de Málaga; 11, don Wenceslao Cotelo del Olmo, de la misma; 12, D. Lorenzo Albarrán Sánchez, de la de Madrid; 13, D. José Pérez Rodríguez, de la de Málaga; 14, D. Enrique del Castillo Villuendas, de la de Zaragoza; 15, doña Ana María Gálvez Armengaud, de la Escuela del Hogar (Madrid); 16, doña Rosário de Lacy Palacios, de la misma; 17, D. Félix Espinosa Maellas, de la de Madrid; 18, D. Francisco Hernández de la Rosa, de la misma; 19, D. Francisco Palma García, de la de Málaga; 20, D. José Almudevar Siú, de la de Madrid; 21, don Enrique Salvo Casado, de la de Algeciras; 22, D. José Ruiz de Almodóvar, de la de Granada; 23, D. Francisco Vergara Cardona, de la misma; 24, don Juan Herce Urrutia, de la misma; 25, D. Francisco Esteve Botey, de la de Madrid; 26, D. Julio Barrera Díaz, de la misma; 27, D. Francisco Domenech Mansana, de la de Barcelona; 28, don Francisco Patero D'etcheopart, de la de Cádiz; 29, D. Luis Berrobiano Meléndez, de la de Málaga; 30, D. Manuel Mendía Santos, de la de Ciudad Real; 31, D. Rodrigo Poggio Labón, de la de Madrid; 32, D. José Alvareda Piazuelo, de la de Zaragoza; 33, D. Luis Berges Martínez, de la de Jaén; 34, doña María del Carmen Carvaño de Prat, de la misma; 35, D. César Díaz Hurtado, de la de Ciudad Real; 36, D. Eugenio Gómez Mir, de la de Granada; 37, don Virgilio Gervolés Molinero, de la de Valladolid; 38, D. Diego Brocardo For-

cades, de la de Jerez; 39, D. Alfredo de la Lastra Romero, de la de Valencia; 40, D. Francisco de Paula Fernández Chazarri, de la de Cádiz; 41, don Antonio Torres Rada, de la de Granada; 42, D. José López Izquierdo, de la de Madrid; 43, D. José Boch Oppenheimer, de la misma; 44, D. José Rico Cejudo, de la de Sevilla; 45, don Gustavo Gallardo Ruiz, de la misma; 46, D. Manuel Latas Bonete, de la de Córdoba; 47, D. Alfonso Bermúdez González, de la de Santiago, y 48, D. Eugenio Martín Laurel, de la de Madrid.

De 2.000 pesetas.

Número 1, D. Miguel Alvarez Salamanca, de la Escuela de Artes y Oficios de Granada; 2, D. Juan Moles Ventura, de la misma; 3, D. Cipriano Arteché Bahamonde, de la de Ciudad Real; 4, D. José García Belirón, de la de Cádiz; 5, D. José Duarte Díaz, de la de Málaga; 6, doña Elvira Alot Figueroa, de la misma; 7, D. Miguel Roméu Coscollá, de la de Valencia; 8, D. Rafael de la Torre Mirón, de la de Santiago; 9, D. Jesús Pérez Ferreiro, de la misma; 10, D. Alejandro Fernández Hevia, de la de Oviedo; 11, don Sergio Trapote Pérez, de la de Valladolid; 12, D. Joaquín Pérez Cantueso, de la de Córdoba; 13, D. Felipe Tarquis Rodríguez, de la de Santa Cruz de Tenerife; 14, D. Manuel Villalobos Gallardo, de la de Valladolid; 15, D. Indalecio Díaz Baliño, de la de Coruña; 16, D. Francisco Ramón Cellaño, de la de Zaragoza; 17, D. Enrique Bellido Folgado, de la de Valencia; 18, D. Eduardo Muñoz Cuéllar González, de la de Madrid; 19, D. Julio Vicent Mengual, de la misma; 20, D. Manuel Leal Ortiz, de la de Cádiz; 21, D. Pascual Capuz Mamano, de la de Barcelona; 22, D. Víctor Hevia Granda, de la de Oviedo; 23, D. Jesús María Perdigón Hernández, de la de Madrid; 24, D. Carlos López Romero, de la misma; 25, D. Vidal Ruiz del Río, de la de Logroño; 26, D. Angel Rincón y Ruiz Gómez, de la de Madrid; 27, D. Carlos Mingo López, de la misma; 28, D. Faustino Martínez Valdés, de la misma; 29, D. Antonio Parra Fabrellas, de la de Baeza; 30, D. Antonio Mesa Ruiz Mateos, de la de Madrid; 31, D. Francisco Caro Ferrando, de la de Valencia; 32, D. Federico Chaves y Pérez del Pulgar, de la de Córdoba; 33, D. Vicente Canel Cabellón, de la de Valencia; 34, D. Samuel Mañá Hernández, de la de Madrid; 35, D. Manuel Diago Benlloch, de la de Valencia; 36, D. Marcial Muñoz Mendoza, de la de Madrid; 37, don Mariano Sancho San José, de la mis-

ma; 38, D. Félix Burriel Marín, de la de Zaragoza; 39, D. Antonio Tenorio y Tenorio, de la de Algeciras; 40, don Luis Muntaner Muns, de la de Barcelona; 41, D. Angel Cecilia Palacios, de la de Valladolid; 42, D. Manuel León Astruc, de la de Madrid; 43, D. Fernando Gosálvez Ramos, de la misma; 44, D. Santiago Martínez Martín, de la de Sevilla; 45, D. Rafael Hidalgo de Caviedes y Gómez, de la de Madrid; 46, D. Joaquín Díaz Alberro, de la misma; 47, D. Rafael Lafora García, de la misma; 48, D. Pablo Pou Fernández, de la misma; 49, D. Enrique Vera Sales, de la de Toledo; 50, D. Fernando Cano de Satallana, de la de Madrid; 51, D. Jacinto Serrano Verona, de la de Toledo; 52, D. Enrique Rocafull Martínez, de la de Almería; 53, D. José Rocafull Martínez, de la misma; 54, D. Agustín López González, de la de Madrid; 55, D. Alfonso Pérez Jiménez, de la de Jaén; 56, D. Federico Mares Deulovol, de la de Barcelona; 57, D. Fausto López Romero, de la de Madrid; 58, D. Gaspar Caro García, de la de Almería; 59, D. José María Fernández de Piñar La Rocha, de la de Granada; 60, D. Fernando Luch Ferrando, de la de Valencia; 61, don Juan Jiménez Soler, de la de Almería; 62, D. José Pabón Galán, de la de Baeza; 63, D. Antonio Martín Bonilla, de la de Sevilla; 64, D. César Martinell Brunnet, de la de Barcelona, y 65, don Manuel Mariño López Angulo, de la de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de D. Cayetano Ortiz, D. S. Cástor Patiño, doña Amparo Lizárraga, doña Zoila Martín González y D. Bienvenido Martín Hernández, Maestros, respectivamente, de las Escuelas nacionales de los Grupos escolares "Concepción Arenal" y "Goya", de Madrid; de Cantalapiedra (Salamanca), de Segovia y de Valero (Salamanca), solicitando autorización y auxilio del Estado para realizar un viaje con fines pedagógicos dentro de España:

Considerando el interés de los viajes para ampliar la cultura general de los niños y Maestros, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se

autorice a los citados Maestros para realizar el viaje con fines pedagógicos que solicitan, concediendo a cada uno de ellos para los gastos de dichos viajes la cantidad que a continuación se indica, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 16, concepto 5.º:

A D. Cayetano Ortiz, Director del Grupo escolar "Concepción Arenal", de Madrid, para un viaje con niños de dicho Grupo, 2.500 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central a nombre de dicho Maestro.

A D. S. Cástor Patiño, Maestro de Sección del Grupo escolar "Goya", de Madrid, para un viaje con niños de dicho Grupo escolar, 1.500 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central a nombre del citado Maestro Sr. Patiño.

A doña Amparo Lizárraga, Maestra de Cantalapiedra (Salamanca), para un viaje con niñas de su Escuela, 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Salamanca a nombre de dicha Maestra.

A doña Zoila Martín González, Maestra de las Escuelas nacionales de Segovia, para un viaje con niñas de su Escuela, 1.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Segovia; y

A D. Bienvenido Martín Hernández, Maestro de la Escuela nacional de Valero (Salamanca), para un viaje con los Maestros de San Miguel de Valero y San Esteban de la Sierra, 1.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Salamanca a nombre del citado Maestro Sr. Martín Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Conforme con lo dispuesto en la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 2 de los corrientes (GACETA del 3), autorizando la concesión de permisos a los funcionarios y empleados de la Administración Central y provincial que lo soliciten para ausentarse de su residencia oficial desde el día 15 del mes actual al 15 del próximo Septiembre,

Este Ministerio ha acordado delegar en V. I. y en los Jefes de los Centros y dependencias provinciales la facultad concedida por dicha Orden, estableciéndose al efecto dos turnos para que los servicios queden debidamente atendidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Jaime Martín de Santa Olalla y Esquendo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Socuéllamos (Ciudad Real), verificada en 27 de Junio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Joaquín Ortigosa García, vecino de Madrid, calle de Muñoz Torrero, número 7, en la cantidad líquida de 328.765,90 pesetas, que resulta una vez deducida la de 24.745,82 pesetas a que asciende la baja del 7 por 100 hecha en su proposición de la de 353.511,72 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Castriño Santos, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias, en Godelleta (Valencia), verificada en 27 de Junio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Bautista Filloi Borrás, vecino de Cargante (Valencia), calle de Mariano Benlliure, número 44, en la cantidad líquida de 84.471,37 pesetas, que resulta una vez deducida la de 23.825,25 pesetas a que asciende la baja del 22 por 100 hecha en su proposición de la de 108.296,62 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que a tenor de lo dis-

puesto en el Decreto de 26 de Junio de 1934 (GACETA del 28) y Orden ministerial de 29 de los mismos (GACETA de 1 de Julio), D. Manuel Alfredo Paz Fernández, Maestro nacional con el número 739 de la lista única de cursillistas de 1931, solicitó su traslado por el cuarto de los turnos de provisión de Escuelas, desde la nacional de Cans-Porriño, en la provincia de Pontevedra, a una de las 26 de su preferencia en la referida provincia, entre las cuales figuraba en segundo lugar la de niños de Poyo:

Resultando que para dicha Escuela fué propuesto, por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra, D. José Fernández da Ponte; el cual, en virtud de duplicidad de propuestas a su favor, no obtuvo la adjudicación definitiva de la referida Escuela de niños de Poyo:

Resultando que al no aparecer adjudicada a ningún solicitante la repetida Escuela, la reclamó D. Manuel Alfredo Paz Fernández, y sobre tal reclamación no recayó acuerdo alguno por omisión involuntaria, explicable en virtud de la premura de tiempo y del sinnúmero de Maestros que tomaron parte en dicho concurso de traslado:

Resultando que D. Manuel Alfredo Paz Fernández no quiso reiterar su reclamación ante la Superioridad, en vista de que la Escuela de Poyo, desierta del concurso, fué mandada adjudicar a D. Antonio Bernárdez Barros, como consorte de la Maestra doña Concepción Villar Bahamonde y por acatar respetuosamente las resoluciones de la Dirección general de Primera enseñanza; pero anulado el nombramiento del Sr. Bernárdez Barros por Orden ministerial de 17 de Abril último (GACETA del 28), y en vista de que la repetida Escuela de Poyo continúa en la actualidad sin proveer a causa de la omisión antes citada y de la referida Orden ministerial de 17 de Abril, D. Manuel Alfredo Paz Fernández insiste ante este Ministerio en súplica de que la Administración repare su omisión involuntaria y atienda a su derecho sobre la Escuela de Poyo:

Vistos los fundamentos que sirvieron de base a las resoluciones de 26 de Marzo último (GACETA de 5 de Abril), 27 del mismo mes (GACETA de 5 de Abril) y especialmente el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, en que se apoya la Orden de 22 de Abril del corriente año (GACETA de 9 de Mayo) sobre casos análogos:

Visto el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, que dice:

"Visto este expediente, la Asesoría

entiende que solicitada la Escuela de Poyo por D. Manuel Paz Fernández en el concurso de traslado, que no fué adjudicada definitivamente a ningún concursante, y entablada por el interesado la oportuna reclamación en solicitud de que le fuera adjudicada a él, sin que dicha reclamación fuese resuelta, y continuando actualmente vacante la Escuela en cuestión, hechos que da como ciertos la Sección del Ministerio en los Resultandos de su informe, es indudable que hay que considerar en pleno efecto la citada reclamación y adjudicar al Sr. Paz Fernández la Escuela de Poyo, de no existir otra reclamación de mejor derecho, interpuesta en plazo legal contra resoluciones recaídas en el concurso de traslado, en relación con la citada Escuela."

Teniendo en cuenta que en este Ministerio no existe reclamación alguna interpuesta en plazo y forma reglamentarios y de mejor derecho que la del Sr. Paz Fernández sobre la Escuela de niños de Poyo,

Este Ministerio ha resuelto estimar la reclamación interpuesta por D. Manuel Alfredo Paz Fernández, y en consecuencia disponer que se nombre a dicho Maestro para la Escuela de niños de Poyo, en la provincia de Pontevedra, que reclama.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Teodoro Manuel Molinero Gutiérrez, Maestro cursillista de la convocatoria de 1933, que actuó ante el segundo Tribunal de la provincia de Córdoba, que reclama contra la Orden ministerial de 27 de Abril próximo pasado, que incluyó en la lista general definitiva de aprobados con derecho a plaza a D. Tirso Espejo Blanco, cursillista también del 33, que actuó ante el primer Tribunal de la misma provincia:

Resultando que por fallecimiento del cursillista D. Enrique Gacto Amo, aprobado con el número 17 del primer Tribunal de la provincia de Córdoba y número 1.906 de la lista general definitiva, solicitó el señor Espejo Blanco ser incluido en la lista general definitiva de aprobados con derecho a plaza, alegando haber realizado los tres ejercicios de los cursillos del 33

y obtenido la puntuación inmediata inferior al último de los aprobados con plaza, extremo que acreditó con certificado expedido por el primer Tribunal provincial de Córdoba:

Resultando que el señor Molinero Gutiérrez acredita con certificaciones expedidas por el Secretario general de la Universidad de Sevilla, visadas por el Ilmo. Sr. Rector de la misma, que obtuvo un total de 133 puntos, y el señor Espejo 113,20 puntos, o sea una diferencia en más de 19,80 puntos que el aludido señor Espejo Blanco, y que además es el cursillista de mayor puntuación de los aprobados sin plaza en aquella provincia:

Considerando que la inclusión del señor Espejo Blanco en la lista de aprobados se hizo por su mayor puntuación; pero comprobada la superior obtenida por el señor Molinero, procede que se subsane el error cometido, puesto que la puntuación a que se debe de atender, en los casos de que se trata, es a la que resulte más elevada de entre todos los Tribunales de la provincia, por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se rectifique la Orden ministerial de 27 de Abril de 1935, excluyendo de la lista general definitiva de aprobados con plaza, procedentes de la convocatoria de 1933, a don Tirso Espejo Blanco e incluyendo en dicha lista, en sustitución del señor Espejo, al cursillista D. Teodoro Manuel Molinero Gutiérrez.

2.º Que en todo lo demás quede subsistente la Orden ministerial de 27 de Abril de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito número 11.881, promovido por el ilustrísimo Sr. Obispo de Madrid-Alcalá contra la Orden de este Ministerio de 24 de Noviembre de 1931 (*Boletín Oficial* del Departamento de 4 de Diciembre inmediato), pleito relativo a la Fundación particular benéfico docente Colegio Imperial de la Compañía de Jesús o Estudios de San Isidro, la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 15 del pasado Junio, dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal, debemos

revocar y revocamos la Orden recurrida de 24 de Noviembre de 1931, en sus números 2.º y 5.º, y, en su lugar, declaramos que las cargas piadosas de la Fundación de que se trata no quedan suspendidas hasta que sea resuelto el proyecto de reorganización de la Obra pía de cultura, ni que los bienes obrantes en poder del Patrono y que pueda percibir se acumulen al capital, sino que, con la independencia que venía ejerciéndose antes de la citada Orden, continúe el Patrono de la expresada Fundación procediendo al levantamiento de las cargas espirituales; y absolvemos a la Administración de los demás pedimentos hechos en la demanda, que no afectan a los dos extremos indicados."

Vista la ley orgánica reguladora del ejercicio de dicha jurisdicción, de 22 de Junio de 1894, reformada por la de 5 de Abril de 1904,

Este Ministerio ha resuelto que se cumpla la aludida sentencia en sus propios términos, y que se publique el expresado fallo en la GACETA DE MADRID, a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley invocada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Acordado por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 3 de Mayo último (GACETA del 8), el nombramiento en propiedad de los Maestros nacionales con destino a las tres secciones de la Escuela preparatoria creada en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de "San Isidro", de esta capital, y siendo la dotación de dichas plazas la que corresponde al sueldo personal que en el Escalafón general del Magisterio tienen las nombradas,

Este Ministerio ha dispuesto que, para la provisión de las resultas, se consideren creadas con carácter definitivo dos plazas de Maestra y una de Maestro nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único del vigente presupuesto prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Anunciada reglamentariamente a concurso previo de traslación la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, por Orden de 10 de Abril próximo pasado (GACETA del 15), y transcurrido el plazo legal fijado para su provisión, no habiéndose presentado ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto se declare desierto el mencionado concurso y que dicha Cátedra se anuncie al turno legal que corresponde, que es el de concurso de traslación, segundo de los determinados en el artículo 3.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, por haber sido declarado desierto por Orden de esta fecha el concurso previo de traslación a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslación, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios, excedentes y Profesores Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente de este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Creada en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 18, concepto 1.º, del presupuesto de Instrucción pública para el segundo semestre de 1935, una Cátedra de Historia de la Edad Media universal en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por tratarse de Cátedra de nueva creación se anuncie a oposición libre la de Historia de la Edad Media universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universi-

tarias de 25 de Junio de 1931 ("Gaceta" del 26).

2.º Que los ejercicios de oposición a dicha plaza darán comienzo el día 10 de Enero de 1936.

3.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponda formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 12 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creada en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 18, concepto 1.º, del presupuesto de Instrucción pública para el segundo semestre de 1935, una Cátedra de Historia de la Edad Media española en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por tratarse de Cátedra de nueva creación se anuncie a oposición libre la de Historia de la Edad Media española de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 ("Gaceta" del 26).

2.º Que los ejercicios de oposición a dicha plaza darán comienzo el día 10 de Enero de 1936.

3.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponda formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 12 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado aprobar el siguiente plan de estudios por el que ha de regirse la Escuela de Música del Colegio Nacional de Ciegos:

1.º En armonía con los artículos 20, apartado b), y 21 del Reglamento del Colegio Nacional de Ciegos, la Es-

cuela de Música constará de las siguientes enseñanzas y cursos:

Solfeo.—Tres cursos.

Piano.—Cinco cursos elementales, tres superiores y uno de perfeccionamiento.

Violín.—Cinco cursos elementales, tres superiores y uno de perfeccionamiento.

Viola.—Cinco cursos elementales, tres superiores y uno de perfeccionamiento.

Violoncello.—Cinco cursos elementales, tres superiores y uno de perfeccionamiento.

Organo.—Cinco cursos elementales, tres superiores y uno de perfeccionamiento.

Contrabajo.—Seis cursos.

Canto.—Seis cursos.

Instrumentos de púa.—Bandurria: tres cursos elementales, tres superiores y uno de perfeccionamiento.

Mandolina.—Tres cursos elementales, tres superiores y uno de perfeccionamiento.

Laúd.—Tres cursos elementales y uno superior.

Instrumentos de pulso.—Tres cursos elementales, tres superiores y uno de perfeccionamiento.

Armonía.—Dos cursos elementales y uno superior.

Instrumentos de viento.—Seis cursos.

Composición.—Cuatro cursos.

Música de cámara e interpretación. Un curso.

Historia de la Música y Estética.—Dos cursos.

Musicografía Braille.—Un curso.

Conjunto vocal e instrumental.

2.º Los alumnos libres se someterán a lo que prescribe el artículo 19 del supradicho Reglamento, y los que no presenten certificado de cultura primaria expedido por un Colegio o Escuela de Ciegos sufrirán un examen de ingreso, en el que demostrarán poseer los conocimientos de cultura primaria requeridos a tal efecto.

El Tribunal lo constituirán tres Profesores de Cultura primaria, designados por la Junta de Profesores del referido grado de enseñanza.

3.º La regulación de la enseñanza se someterá a las siguientes normas de prelación:

I) El estudio del primer curso de un instrumento podrá simultanearse con el tercero de Solfeo, no pudiendo examinarse de aquél sin aprobación previa de éste.

II) A las enseñanzas de Conjunto vocal asistirán los alumnos del tercer curso de Solfeo y los que, teniéndolo aprobado, lo solicitasen voluntariamente, y siempre todos aquellos que

determine la Junta de Profesores, a propuesta del titular de dicha enseñanza.

A la de Conjunto instrumental asistirán los alumnos del último curso de la enseñanza superior y los del curso de perfeccionamiento.

III) Para ingresar en la enseñanza superior se verificará una oposición entre los que aprueben la enseñanza elemental.

Los alumnos libres que resulten aprobados tendrán derecho al disfrute de una beca en la cuantía que dentro de las posibilidades del Colegio se determine por el Director a propuesta de la Junta de Profesores.

IV) Para examinarse del último curso de la enseñanza superior se necesita aprobar previamente la Armonía elemental, Historia de la Música, Estética y Musicografía Braille.

V) Al examen del tercer curso de Armonía precederá la aprobación de los dos cursos de Historia de la Música y Estética.

VI) Para el estudio del Organo hay que tener aprobado el primer curso de Composición, no pudiendo extenderse el título sin aprobar el tercero de Composición.

VII) Para el estudio de la Composición hay que tener aprobada la Armonía.

VIII) Para pasar al curso de perfeccionamiento se verificará una oposición entre los que aprueben la enseñanza superior.

IX) Los estudios de cada materia se conceptúan terminados al aprobarse el último curso de la enseñanza superior en aquellas disciplinas divididas en elemental y superior, pudiendo obtenerse el correspondiente título.

X) A la terminación del curso de perfeccionamiento, durante el cual se estudiará la Música de cámara e Interpretación, se celebrará el concurso a premios. Las recompensas serán: Primer premio, segundo premio y accésit.

Se puede concurrir dos años consecutivos para mejorar la calificación.

El concurso de Solfeo consistirá en repentizar y transportar una lección.

El de instrumentos consistirá en la ejecución de una obra impuesta y otra sorteada entre una lista de seis presentada por el concurrente.

El de Armonía, en cifrar y realizar un bajo, armonizar un canto popular y acompañar una melodía.

El de Composición, en la composición e instrumentación de una obra que oportunamente se indicará.

XI) Los premios concedidos al finalizar el curso de perfeccionamiento

(que no es obligatorio), tendrán un valor académico superior al título expedido a fin de carrera, a los efectos de oposición y concursos.

4.º La matrícula para todos los ciegos y ambliopes será gratuita, previa demostración de pobreza, que será estimada por la Dirección.

5.º Los derechos de expedición de títulos serán los mismos que rigen en los demás Conservatorios del Estado.

6.º La Escuela de Música del Colegio Nacional de Ciegos admitirá matrícula para los estudios de Profesor especial de Cantos escolares, título que habilitará para desempeñar las plazas de Profesores de Cantos escolares que se creen, por el Estado, Diputaciones o Municipios en las Escuelas u organismos primarios.

7.º Los referidos estudios de Profesor especial de Cantos escolares comprenderán los siguientes cursos y materias:

Solfeo: tres cursos.

Piano: cinco cursos.

Armonía, composición y folklore aplicadas a cantos escolares: un curso.

Nociones de Pedagogía general y Metodología del Canto escolar: un curso.

Impostación y fisiología de la voz: un curso.

8.º Para cualquier otro extremo no determinado en este Reglamento de la Escuela de Música del Colegio Nacional de Ciegos ni en el Reglamento general de este Centro se aplicará lo legislado a la sazón sobre Conservatorios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña Remedios Mestre Aretiourena, doña Concepción Masip Claramunt, D. José E. Alentá Masip y D. Ramón Ortiz Vallverdú, Maestros nacionales de La Bordeta (Lérida), solicitaron de la Dirección general de Primera enseñanza se les concediese pasar a Escuelas del casco de la población de Lérida, en virtud de concursillo:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza desestimó tal solicitud, resolviendo que los interesados no podían trasladarse por concursillo a Lérida, porque sus Escuelas fueron anunciadas y provistas como de La Bordeta y no como de Lérida:

Resultando que los interesados re-

curren en alza ante este Ministerio contra la expresada resolución:

Considerando que el Decreto de 27 de Diciembre de 1934 (GACETA del 29), en el apartado A) de su artículo 1.º previene que para que los Maestros puedan solicitar en concursillo se necesita que al ser provista la Escuela que regentan fuera anunciada como correspondiente a la misma entidad de población de la vacante que se anuncie,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alza interpuesto por doña Remedios Mestre Arétourteña, doña Concepción Masip Claramunt, D. José L. Alentá Masip y D. Ramón Ortiz Vallverdú, contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza que les denegó derecho a solicitar Escuelas del casco de la población de Lérida, en virtud de concursillo, y en consecuencia, confirmar la resolución recurrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático numerario en situación de excedencia voluntaria D. Juan Burgos Romero, en solicitud de que se le reconozca el derecho al reingreso por haber transcurrido más de un año desde la fecha en que obtuvo dicha excedencia:

Resultando que el Sr. Burgos Romero fué declarado en dicha situación, en virtud de Orden de 28 de Octubre de 1933:

Considerando que ha transcurrido el año que como mínimo establece el artículo 4.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 debe permanecer en ella:

Considerando que para poder tomar parte en los concursos es necesario al Catedrático excedente voluntario se le reconozca el derecho al reingreso, de conformidad con el artículo 5.º de dicha Ley, modificado por la de 11 de Septiembre de 1931,

Esté Ministerio ha resuelto conceder el derecho al reingreso en las condiciones establecidas por la última de las citadas leyes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y croquis elevado a este Ministerio por el Sr. Director de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, solicitando autorización para establecer un servicio público de viajeros clase A, con exclusividad entre Sevilla y Chipiona, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 19 de Julio y Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934:

Visto el informe de la Ponencia de concesiones de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado por el pleno de la misma en su sesión celebrada el día 31 de Mayo próximo pasado, en que habida cuenta que la línea solicitada debe conceputarse como paralela al ferrocarril por ajustarse a las condiciones previstas en la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, norma primera; que el Reglamento de 22 de Junio de 1929, artículo 55, señala como longitud mínima, para que puedan otorgarse concesiones de la clase A, la de 20 kilómetros, excediendo la de que se trata en 111 kilómetros; que analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público, garantías de la elección de uno u otro medio de transporte y de las mayores ventajas que de todos los órdenes puedan deducirse de la fijación definitiva de un determinado sistema de transporte, la Comisión propone se dé preferencia al ferrocarril sobre la carretera a los efectos de la coordinación entre ambos:

Visto el Decreto de 19 de Julio y Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes por carretera y del Negociado correspondiente, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces la concesión del servicio clase A para el transporte de viajeros en automóvil por carretera entre Sevilla y Chipiona, solicitada por la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Que el número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea, como mínimo, será el de tres, de 25 plazas cada uno.

2.ª Queda el concesionario obligado a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicio cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder por viajero y kilómetro de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecer la línea, a fin de coordinar con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expedición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes con todos sus derechos, y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquella.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a), norma tercera de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar este plazo de seis meses, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente a razón de cien pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, suscriba con el concesionario el oportuno contrato.

10. Queda sujeta asimismo esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dicten.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo Valdivielso Panadero, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 12 de la manzana 3.^a del proyecto aprobado a la Colonia Jardín Alfonso XI, hoy Los Rosales, de Chamartín de la Rosa (Madrid):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Fuencarral, a 6 de Abril de 1935, ante D. Rodrigo Molina Gil, bajo el número 113 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 de Junio de 1929, ante D. Julián Aparicio Ortiz Angulo, asciende a 19.028,84 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Eduardo Valdivielso Panadero la casa barata y su terreno número 12 de la manzana 3.^a del proyecto aprobado a la Colonia Jardín Alfonso XI, hoy Los Rosales, de Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca número 173 duplicado del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 972, libro 7.^o, Sección tercera, inscripción quinta, folio 9; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los de-

rechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 6 de Abril de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Raimundo Fernández García, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 43 de la manzana 5.^a del proyecto aprobado a la Cooperativa de Construcción de Casas higiénicas y baratas, de Ciudad Real:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Ciudad Real, a 11 de Agosto de 1934, ante D. Agustín Gutiérrez Sáinz, bajo el número 1.469 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Real:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 7 de Octubre de 1928, ante D. Emilio Marcos, asciende a pesetas 9.418,43, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto decla-

rar vinculada a D. Raimundo Fernández García la casa barata y su terreno número 43 de la manzana 5.^a del proyecto aprobado a la Cooperativa de Construcción de Casas higiénicas y baratas, de Ciudad Real, que es la finca número 10.882 del Registro de la Propiedad de Ciudad Real, tomo 863, inscripción segunda, folio 210 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Agosto de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Rey y Rey, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 4 de la manzana 4.^a del proyecto aprobado a la Colonia Jardín Alfonso XI, hoy Los Rosales, de Chamartín de la Rosa (Madrid):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Fuencarral, a 29 de Marzo de 1935, ante D. Rodrigo Molina Gil, bajo el número 107 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su

nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 de Junio de 1929, ante D. Julián Aparicio Ortiz Angulo, asciende a 18.829,97 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Manuel Rey y Rey la casa barata y su terreno número 4 de la manzana 4.ª del proyecto aprobado a la Colonia Jardín Alfonso XI, hoy Los Rosales, de Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca número 177 duplicado del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 972, libro 7.º, Sección tercera, inscripción quinta, folio 18; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de beneficios, de 445 casas de la Cooperativa "Ciudad Obrera Villaverde" (antes Orcasitas), de Madrid:

Resultando que el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado ha informado en este expediente, a los efectos de revisión, en uso de la facultad que le concedía el Decreto de 18 de Julio de 1931, en el sentido de

que los terrenos son inadecuados para el fin a que se destinan por su alejamiento de la población y excesivo valor reconocido a los mismos, y que el plan financiero carece de garantías, así como la Cooperativa no goza de reconocimiento oficial por no estar inscrita como tal en el Registro de Cooperativas de este Ministerio:

Resultando que al dar vista del expediente a la Cooperativa interesada comparecen en él mismo dos señores distintos, D. Julián García Gallego y D. Francisco Fernández y Fernández, como representantes de la expresada Cooperativa, haciendo alegaciones contradictorias sobre el funcionamiento de la misma:

Resultando que el compareciente don Francisco Fernández y Fernández afirma concretamente que los terrenos son excesivamente caros, que la Cooperativa tiene en el mismo sitio ofertas de terrenos a la tercera parte del precio de los aprobados:

Considerando que existen hechos que en el expediente comprueban la situación ilegal con que funciona la Cooperativa, como es la suplantación de personalidad en la presidencia, no posible si la Cooperativa funcionara con absoluta normalidad:

Considerando que el Consejo de Trabajo informa en el sentido de que procede denegar los auxilios solicitados del Estado y declarar que queden sin efecto las Ordenes de aprobación de terreno y calificación condicional de este proyecto en cumplimiento al número 3 del artículo 111 y del párrafo 2.º del artículo 119 del Reglamento de 8 de Julio de 1922, que sanciona en esta forma la negligencia revelada en el hecho de no haberse realizado obras de importancia para la preparación de la edificación, transcurrido un año a partir de la Orden de calificación condicional:

Considerando que, según el artículo 37 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tienen carácter discrecional las concesiones de beneficios del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con los informes emitidos por el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado y por el Consejo de Trabajo, denegar la concesión de auxilios y dejar sin efecto la Real orden de aprobación de terrenos y calificación condicional de 11 de Abril de 1929 y 2 de Abril de 1930, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas "Funcionarios provinciales", de Huelva, solicitando aprobación de terrenos y calificación condicional para un grupo de 31 casas baratas familiares que pretende construir en dicha población:

Resultando que los terrenos cuya aprobación se solicita se hallan situados en la zona del ensanche de Huelva, en el sitio denominado "Huerta o Cabeza de Roma", siendo sus linderos los siguientes: al Norte, con el antiguo paseo del Conquero; al Sur, con huertos propiedad de D. Moisés Serrano y Sres. Herederos de D. Guillermo Alcock; al Este, con el huerto de Roma, perteneciente a la Excma. Diputación de Huelva, del cual se segrega, y al Oeste, con el jardín del chalet propiedad de la Compañía de Maderas, finca de D. Jacobo Boss, terrenos de D. Félix Vázquez de Zafra y Herederos de D. Francisco García Morales, con una superficie total de 21.170 metros cuadrados:

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos los conceptos, asciende a 800.633,03 pesetas, de las cuales corresponden a terrenos 131.818,75 pesetas; 37.752,42 pesetas, a la urbanización, y 631.061,86 pesetas, a los edificios:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas en los artículos 107, 116 y siguientes del vigente Reglamento de Casas baratas de 8 de Julio de 1922:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en fecha 10 de Julio de 1931:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930, puede concederse a este proyecto las exenciones tributarias por un plazo de veinte años,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la aprobación de terrenos y calificación condicional para las 31 casas baratas familiares que pretende construir en Huelva la Cooperativa de Casas baratas "Funcionarios provinciales", con la condición de no edificar en los 8.124,50 metros cuadrados de terreno accidentado, que se destinarán a espacios libres.

Lo que participo a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas baratas "Orcasitas", en solicitud de concesión de auxilios del Estado para un grupo de 216 casas baratas, sitas en Carabanchel Bajo, Madrid, lugar denominado "El Lagarto":

Resultando que en 1.º de Noviembre de 1933 fué aprobado por el Pleno del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado el informe de revisión emitido, en el que hace las siguientes afirmaciones:

1.º Que el terreno no reúne las condiciones apropiadas para el emplazamiento de una barriada de casas baratas, tanto por su falta de buenas comunicaciones como por su alejamiento de centros industriales u obreros.

2.º Que el precio asignado a los terrenos se juzga en alto grado excesivo.

3.º Que están a medio edificar 37 casas familiares de deficiente construcción y algunas de ellas por falta de asiento amenazan con posible hundimiento en algunos sitios.

4.º Que no se encontró oficina alguna perteneciente a la Cooperativa, siendo requerido el Presidente de la misma a comparecer con libros y documentos, sin que hasta la fecha haya concurrido al llamamiento; y

5.º Que el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado propone, de acuerdo con la Secretaría del mismo, que por la situación y condiciones de los terrenos, por su alejamiento y difícil comunicación y por las circunstancias que concurren en el proyecto y defectuosa ejecución de lo ya construido, procede denegar la concesión de beneficios en trámite:

Considerando que la revisión llevada a cabo por el mencionado Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado para comprobar la aptitud de los terrenos lo ha sido en uso de las facultades que a dicho organismo le confería el Decreto de 18 de Julio de 1931:

Considerando que del informe del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado se desprende claramente que los terrenos aprobados no reúnen todos los requisitos necesarios para el fin a que se destinan y que la Cooperativa tampoco funciona normalmente:

Considerando que el Consejo de Trabajo, en fecha 8 de Julio de 1935, informa de acuerdo con el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, proponiendo la denegación de auxilios económicos a esta Cooperativa y declarando que quede sin efecto la Orden de aprobación de terrenos, si bien entiende debe darse audiencia en el expediente a la Cooperativa interesada en lo que afecta a la anulación de aprobación de terrenos, ya que la concesión de auxilios económicos es discrecional, según el artículo 37 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con los informes emitidos por el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado y por el Consejo de Trabajo, denegar la concesión de auxilios económicos a la Cooperativa interesada y requerirla para que en el plazo de quince días comparezca en el expediente que se instruye a los efectos de que quede sin efecto la Real orden de aprobación de terrenos y calificación condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Vista la instancia presentada por la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, con fecha 18 de Junio de 1934 (que debe ser 1935), manifestando su disconformidad con el prorrateo efectuado en la liquidación de primas a la navegación devengadas durante el año 1934, publicadas en la GACETA DE MADRID de 4 de Junio último, disconformidad que fundamenta en que, a juicio de los solicitantes, los buques de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos no deben percibir primas por no ser de la Campsa, sino del Estado, buques a quienes no afecta la competencia en el tráfico nacional ni internacional, que no cabe, por lo tanto, compensarles concediéndoles primas a la navegación:

Considerando que el plazo concedido en la citada liquidación publicada en la GACETA DE MADRID de 4 de Junio es para que puedan rectificarse posibles errores en la liquidación res-

pectiva de cada naviero, pero para nada se refiere al derecho de los buques a figurar en dicha relación, puesto que en tiempo legal se publicaron en los *Diarios Oficiales* del Ministerio de Marina de 10 de Julio, de 21 de Julio y de 3 de Agosto de 1934, relación de los buques con derecho al percibo de primas durante el año 1934, entre los que aparecen los de propiedad de la Campsa, objeto de esta reclamación, por lo que no procede rectificar en dicho sentido la expresada liquidación general:

Considerando que, en cuanto al derecho que asiste a los buques de la mencionada Compañía para el disfrute de primas a la navegación, es evidente, pues dichos buques han cumplido los requisitos que previene el Decreto-ley de 21 de Agosto de 1925 y figuran en sus asientos de inscripción como propiedad de la repetida Compañía,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil (Inspección general de Navegación), ha resuelto desestimar por los motivos expuestos la petición formulada por la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya.

Madrid, 10 de Julio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Subsecretario de la Marina civil e Inspector general de Navegación.—Altos Hornos de Vizcaya. Señores ...

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a consecuencia de instancia formulada por la Compañía Transmediterránea, contratista de los servicios de Comunicaciones marítimas de Soberanía, en la que solicita que se fijen plazos y términos para la tramitación y resolución de los expedientes a que dan lugar sus relaciones contractuales con el Estado, especialmente el determinado en el artículo 93 del Contrato que se refiere a la censura, informe facultativo, resolución de esa Subsecretaría y envío al Tribunal de Cuentas de los estados anuales de gastos e ingresos de cada ejercicio, así como también al plazo para determinación subsiguiente al fallo de dicho Alto Tribunal sobre las cuentas del segundo año de cada bienio:

Resultando que ni en el Contrato del Estado con la Compañía Transmediterránea, ni en el Reglamento orgánico de esa Subsecretaría, ni en el de régimen interior de la misma hay precepto alguno que fije y limite plazos o términos para la resolución de expedientes, si bien en el último de los ci-

tados se dispone que éstos se tramitarán por riguroso orden de entrada y con sujeción a los plazos reglamentarios y que será condición indispensable la mayor rapidez en la tramitación y resolución de los asuntos:

Resultando que, a falta de normas expresas de procedimiento, es de tener en cuenta como antecedente lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de reorganización del entonces Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, fecha de 16 de Febrero de 1932, en el cual se dispone que se entenderá dividida la tramitación de todo expediente en tres períodos: extracto, informe o propuesta de la Sección y resolución del Director, Subsecretario o Ministro, no pudiendo exceder los plazos de dichos períodos de diez, ocho y cinco días, respectivamente:

Considerando que para el caso concreto que motiva este expediente, estos, para la censura por el Interventor, informe facultativo de la Inspección general y resolución del Subsecretario, los plazos citados pudieran ser insuficientes, pues es tal la cuantía de los intereses que se ventilan y tan extensos, complejos e importantes los servicios cuyas cuentas se trata de fiscalizar, que puede resultar lesivo para el Estado, y aun perjudicial para la misma Compañía, el que los funcionarios y autoridades que han de intervenir en dicha revisión actúen precipita-

damente y estrechados por términos demasiado perentorios, especialmente en cuanto se refiere al Interventor, no obstante que este funcionario ejerza su misión fiscalizadora acerca de la Empresa permanentemente y durante todo el año,

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina civil, se ha servido disponer:

1.º Que por esa Subsecretaría se proponga una regulación de plazos y términos de carácter general para la tramitación y resolución de los asuntos y expedientes que se tramiten en la misma.

2.º Que puesto que con la instancia de la Compañía Transmediterránea se produce la conformidad de dicha parte contratante, procede añadir un párrafo al art. 93 del Contrato de Comunicaciones marítimas de Soberanía, al siguiente tenor:

“La censura del Interventor se evaluará en el plazo de un mes; el informe facultativo de la Inspección general de Navegación, en el de quince días, y en término de otros quince días el Subsecretario dictará su resolución y enviará el expediente al Tribunal de Cuentas.”

3.º Que igualmente se añada al artículo 95 del referido Contrato la siguiente disposición:

“Esta revisión se establecerá y resolverá dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha del fallo del Tri-

bunal de Cuentas sobre las del segundo año de cada bienio.”

Madrid, 10 de Julio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de la Marina civil. Compañía Transmediterránea. Señores...

Ilmo. Sr.: Aprobada por el Consejo de Ministros la prórroga del convenio provisional con la Compañía Trasatlántica para la prestación de los servicios transoceánicos con las líneas 1, 3 y 4 del Cuadro B de la vigente ley de Comunicaciones marítimas, y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina civil,

Este Ministerio ha resuelto aprobar los adjuntos itinerarios para el segundo semestre del año en curso, a reserva de resolver definitivamente en cuanto afecte a los de la línea número 1, después de oído el informe del Consejo Superior de Servicios Marítimos sobre las cuestiones que se han suscitado acerca de las escalas de dicha línea.

Estos itinerarios se publicarán en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público en general.

Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
E. PISAN

Señor Subsecretario de la Marina civil.

ITINERARIOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1935

LINEA NUMERO 1.—CANTÁBRICO A CUBA-MÉJICO

Expediciones de los meses de Julio, Septiembre y Noviembre por el vapor "Habana".

I D A	PRIMER VIAJE		SEGUNDO VIAJE		TERCER VIAJE	
	LLEGADAS	SALIDAS	LLEGADAS	SALIDAS	LLEGADAS	SALIDAS
Bilbao	»	27 Julio.	»	27 Septiembre.	»	27 Noviembre.
Santander	27 Julio	27 Julio.	27 Septiembre.	27 Septiembre.	27 Noviembre.	27 Noviembre.
Gijón	28 Julio	28 Julio.	28 Septiembre.	28 Septiembre.	28 Noviembre.	28 Noviembre.
La Coruña.....	29 Julio	29 Julio.	29 Septiembre.	29 Septiembre.	29 Noviembre.	29 Noviembre.
Habana	9 Agosto	12 Agosto.	10 Octubre.....	13 Octubre.	10 Diciembre..	13 Diciembre.
Veracruz	14 Agosto	»	15 Octubre.....	»	15 Diciembre..	»
VENIDA						
Veracruz	»	16 Agosto.	»	17 Octubre.	»	17 Diciembre.
Habana	18 Agosto	19 Agosto.	19 Octubre.....	20 Octubre.	19 Diciembre..	20 Diciembre.
New York (f).....	22 Agosto	24 Agosto.	23 Octubre.....	25 Octubre.	23 Diciembre..	25 Diciembre.
Vigo	1 Septiembre.	1 Septiembre.	2 Noviembre.	2 Noviembre.	2 Enero.....	2 Enero.
La Coruña.....	2 Septiembre.	2 Septiembre.	3 Noviembre.	3 Noviembre.	3 Enero.....	3 Enero.
Gijón	3 Septiembre.	4 Septiembre.	4 Noviembre.	5 Noviembre.	4 Enero.....	5 Enero.
Santander	4 Septiembre.	5 Septiembre.	5 Noviembre.	6 Noviembre.	5 Enero.....	6 Enero.
Bilbao	5 Septiembre.	»	6 Noviembre.	»	6 Enero.....	»

Las fechas de salida solamente son fijas para La Coruña a la ida y para Veracruz al regreso; las demás son las presumibles según la velocidad establecida de quince millas por hora; pero están sujetas al adelanto que logren los buques en la navegación y a las demoras que a causa de la misma se pudieran originar.

También podrá la Compañía, si lo precisaran las necesidades del tráfico, adelantar la salida de Veracruz y, consiguientemente, las de los demás puertos de escala.

LINEA NUMERO 1.—CANTÁBRICO A CUBA-MÉJICO

Expediciones de los meses de Agosto, Octubre y Diciembre por el vapor "Cristóbal Colón".

I D A	PRIMER VIAJE		SEGUNDO VIAJE		TERCER VIAJE	
	LLEGADAS	SALIDAS	LLEGADAS	SALIDAS	LLEGADAS	SALIDAS
Bilbao	»	26 Agosto	»	26 Octubre.	»	26 Diciembre.
Santander	26 Agosto	26 Agosto	26 Octubre	26 Octubre.	26 Diciembre..	26 Diciembre.
Gijón	27 Agosto	27 Agosto	27 Octubre	27 Octubre.	27 Diciembre..	27 Diciembre.
La Coruña	28 Agosto	28 Agosto	28 Octubre	28 Octubre.	28 Diciembre..	28 Diciembre.
Vigo	29 Agosto	29 Agosto	29 Octubre	29 Octubre.	29 Diciembre..	29 Diciembre.
Habana	9 Septiembre.	11 Septiembre.	9 Noviembre.	11 Noviembre.	9 Enero	11 Enero.
Veracruz	13 Septiembre.	»	13 Noviembre.	»	13 Enero	»
VENIDA						
Veracruz	»	15 Septiembre.	»	15 Noviembre.	»	15 Enero.
Habana	17 Septiembre.	18 Septiembre.	17 Noviembre.	18 Noviembre.	17 Enero	18 Enero.
New York (f).....	21 Septiembre.	23 Septiembre.	21 Noviembre.	23 Noviembre.	21 Enero	23 Enero.
Vigo	1 Octubre	1 Octubre.	1 Diciembre..	1 Diciembre.	1 Febrero	1 Febrero.
La Coruña	2 Octubre	2 Octubre.	2 Diciembre..	2 Diciembre.	2 Febrero	2 Febrero.
Gijón	3 Octubre	4 Octubre.	3 Diciembre..	4 Diciembre.	3 Febrero	4 Febrero.
Santander	4 Octubre	5 Octubre.	4 Diciembre..	5 Diciembre.	4 Febrero	5 Febrero.
Bilbao	5 Octubre	»	5 Diciembre..	»	5 Febrero	»

Las fechas de salida solamente son fijas para Vigo a la ida y para Veracruz al regreso; las demás son presumibles según la velocidad establecida de quince millas por hora; pero están sujetas al adelanto que logren los buques en la navegación y a las demoras que a causa de la misma se pudieran originar.

También podrá la Compañía, si lo precisaran las necesidades del tráfico, adelantar la salida de Veracruz y, consiguientemente, las de los demás puertos de escala.

LINEA NUMERO 3.—MEDITERRÁNEO A NEW YORK-CUBA-MÉJICO

Expediciones de los meses de Julio, Septiembre y Noviembre con el vapor "Marqués de Comillas".

I D A	PRIMER VIAJE		SEGUNDO VIAJE		TERCER VIAJE	
	LLEGADAS	SALIDAS	LLEGADAS	SALIDAS	LLEGADAS	SALIDAS
Barcelona	»	14 Julio.	»	14 Septiembre.	»	14 Noviembre.
Tarragona (f)	14 Julio.....	14 Julio.	14 Septiembre.	14 Septiembre.	14 Noviembre.	14 Noviembre.
Valencia	15 Julio.....	15 Julio.	15 Septiembre.	15 Septiembre.	15 Noviembre.	15 Noviembre.
Málaga (f)	16 Julio.....	17 Julio.	16 Septiembre.	17 Septiembre.	16 Noviembre.	17 Noviembre.
Cádiz	18 Julio.....	18 Julio.	18 Septiembre.	18 Septiembre.	18 Noviembre.	18 Noviembre.
Vigo	20 Julio.....	20 Julio.	20 Septiembre.	20 Septiembre.	20 Noviembre.	20 Noviembre.
New York	29 Julio.....	31 Julio.	29 Septiembre.	1 Octubre.	29 Noviembre.	1 Diciembre.
Habana	4 Agosto.....	6 Agosto.	5 Octubre.....	7 Octubre.	5 Diciembre..	7 Diciembre.
Puerto Barrios (f)	8 Agosto.....	8 Agosto.	9 Octubre.....	9 Octubre.	9 Diciembre..	9 Diciembre.
Veracruz	11 Agosto.....	»	12 Octubre.....	»	12 Diciembre..	»
VENIDA						
Veracruz	»	13 Agosto.	»	14 Octubre.	»	14 Diciembre.
Habana	16 Agosto.....	18 Agosto.	17 Octubre.....	19 Octubre.	17 Diciembre.	19 Diciembre.
New York	22 Agosto.....	25 Agosto.	23 Octubre.....	26 Octubre.	23 Diciembre..	26 Diciembre.
Vigo (f)	3 Septiembre.	3 Septiembre.	4 Noviembre.	4 Noviembre.	4 Enero.....	4 Enero.
Cádiz	5 Septiembre.	5 Septiembre.	6 Noviembre.	6 Noviembre.	6 Enero.....	6 Enero.
Barcelona	7 Septiembre.	»	8 Noviembre.	»	8 Enero.....	»

Las fechas de salida solamente son fijas para Barcelona a la ida y Veracruz a la vuelta; las demás son las presumibles según la velocidad establecida, pero están sujetas al adelanto que logren los buques durante la navegación y a las demoras que a causa de la misma se pudieran originar.

La Compañía está facultada, si las necesidades del tráfico lo precisan, para adelantar la salida de Veracruz y, por consiguiente, las de los demás puertos de escala en el regreso.

LINEA NUMERO 3.—MEDITERRÁNEO A NEW YORK-CUBA-MÉJICO

Expediciones de los meses de Agosto, Octubre y Diciembre del vapor "Manuel Arnús".

I D A	PRIMER VIAJE		SEGUNDO VIAJE		TERCER VIAJE	
	LLEGADAS	SALIDAS	LLEGADAS	SALIDAS	LLEGADAS	SALIDAS
Barcelona	»	15 Agosto.	»	15 Octubre.	»	15 Diciembre.
Tarragona (f)	15 Agosto.....	15 Agosto.	15 Octubre.....	15 Octubre.	15 Diciembre..	15 Diciembre.
Valencia	16 Agosto.....	16 Agosto.	16 Octubre.....	16 Octubre.	16 Diciembre..	16 Diciembre.
Málaga (f)	17 Agosto.....	18 Agosto.	17 Octubre.....	18 Octubre.	17 Diciembre..	18 Diciembre.
Cádiz	19 Agosto.....	19 Agosto.	19 Octubre.....	19 Octubre.	19 Diciembre..	19 Diciembre.
Tenerife o Las Palmas (f)	22 Agosto.....	22 Agosto.	22 Octubre.....	22 Octubre.	22 Diciembre..	22 Diciembre.
Habana	4 Septiembre.	6 Septiembre.	4 Noviembre.	6 Noviembre.	4 Enero.....	6 Enero.
Veracruz	9 Septiembre.	»	9 Noviembre.	»	9 Enero.....	»
VENIDA						
Veracruz	»	10 Septiembre.	»	10 Noviembre.	»	10 Enero.
Habana	13 Septiembre.	14 Septiembre.	13 Noviembre.	14 Noviembre.	13 Enero.....	14 Enero.
New York	18 Septiembre.	21 Septiembre.	18 Noviembre.	21 Noviembre.	18 Enero.....	21 Enero.
Vigo (f)	1 Octubre.....	1 Octubre.	1 Diciembre..	1 Diciembre.	31 Enero.....	31 Enero.
Cádiz	3 Octubre.....	3 Octubre.	3 Diciembre..	3 Diciembre.	2 Febrero.....	2 Febrero.
Barcelona	5 Octubre.....	»	5 Diciembre..	»	4 Febrero.....	»

Las fechas de salida solamente son fijas para Barcelona a la ida y Veracruz a la vuelta; las demás son las presumibles según la velocidad establecida de quince millas por hora, pero están sujetas al adelanto que logren los buques durante la navegación y a las demoras que a causa de la misma se pudieran originar.

La Compañía está facultada, si las necesidades del tráfico lo precisan, para adelantar la salida de Veracruz y, por consiguiente, las de los demás puertos de la escala.

LINEA NUMERO 4.—MEDITERRÁNEO A CENTRO AMÉRICA

Expediciones de los meses de Julio, Septiembre y Noviembre con el vapor "Magallanes".

I D A	PRIMER VIAJE		SEGUNDO VIAJE		TERCER VIAJE	
	LLEGADAS	SALIDAS	LLEGADAS	SALIDAS	LLEGADAS	SALIDAS
Barcelona	»	21 Julio.	»	21 Septiembre.	»	21 Noviembre.
Valencia (f)	22 Julio.....	22 Julio.	22 Septiembre.	22 Septiembre.	22 Noviembre.	22 Noviembre.
Málaga (f)	23 Julio.....	23 Julio.	23 Septiembre.	23 Septiembre.	23 Noviembre.	23 Noviembre.
Cádiz	24 Julio.....	25 Julio.	24 Septiembre.	25 Septiembre.	24 Noviembre.	25 Noviembre.
Las Palmas	27 Julio.....	27 Julio.	27 Septiembre.	27 Septiembre.	27 Noviembre.	27 Noviembre.
San Juan de Puerto Rico	5 Agosto.....	5 Agosto.	6 Octubre.....	6 Octubre.	6 Diciembre..	6 Diciembre.
Santo Domingo (f)	6 Agosto.....	6 Agosto.	7 Octubre.....	7 Octubre.	7 Diciembre..	7 Diciembre.
La Guayra	8 Agosto.....	8 Agosto.	9 Octubre.....	9 Octubre.	9 Diciembre..	9 Diciembre.
Puerto Colombia	10 Agosto.....	10 Agosto.	11 Octubre.....	11 Octubre.	11 Diciembre..	11 Diciembre.
Cristóbal	11 Agosto.....	»	12 Octubre.....	»	12 Diciembre..	»
VENIDA						
Cristóbal	»	13 Agosto.	»	14 Octubre.	»	14 Diciembre.
Puerto Limón (f)	14 Agosto.....	14 Agosto.	17 Octubre.....	15 Octubre.	15 Diciembre..	15 Diciembre.
Puerto Colombia (f) ...	16 Agosto.....	17 Agosto.	15 Octubre.....	18 Octubre.	17 Diciembre..	18 Diciembre.
Curacao (f)	18 Agosto.....	19 Agosto.	19 Octubre.....	20 Octubre.	19 Diciembre..	20 Diciembre.
Puerto Cabello (f)	20 Agosto.....	21 Agosto.	21 Octubre.....	22 Octubre.	21 Diciembre..	22 Diciembre.
La Guayra	22 Agosto.....	22 Agosto.	23 Octubre.....	23 Octubre.	23 Diciembre..	23 Diciembre.
Santo Domingo (f)	24 Agosto.....	24 Agosto.	25 Octubre.....	25 Octubre.	25 Diciembre..	25 Diciembre.
San Juan de Puerto Rico	25 Agosto.....	25 Agosto.	26 Octubre.....	26 Octubre.	26 Diciembre..	26 Diciembre.
Las Palmas	3 Septiembre.	3 Septiembre.	4 Noviembre.	4 Noviembre.	4 Enero.	4 Enero.
Cádiz	5 Septiembre.	6 Septiembre.	6 Noviembre.	7 Noviembre.	6 Enero.	7 Enero.
Barcelona	8 Septiembre.	»	9 Noviembre.	»	9 Enero.	»

Las fechas de salida solamente son fijas para Barcelona a la ida y para Cristóbal al regreso; las demás son las presumibles según la velocidad establecida de catorce millas por hora, pero están sujetas al adelanto que logren los buques en la navegación y a las demoras que a causa de la misma se pudieran originar.

Será facultativo de la Compañía adelantar la salida de Cristóbal y, consiguientemente, la de los demás puertos al regreso cuando lo precisen las necesidades del tráfico.

LINEA NUMERO 4.—MEDITERRÁNEO A CENTRO AMÉRICA

Expediciones de los meses de Agosto, Octubre y Diciembre por el vapor "Juan Sebastián Elcano".

I D A	PRIMER VIAJE		SEGUNDO VIAJE		TERCER VIAJE	
	LLEGADAS	SALIDAS	LLEGADAS	SALIDAS	LLEGADAS	SALIDAS
Barcelona	»	19 Agosto.	»	19 Octubre.	»	19 Diciembre.
Valencia (f)	20 Agosto.....	20 Agosto.	20 Octubre.....	20 Octubre.	20 Diciembre..	20 Diciembre.
Málaga (f)	21 Agosto.....	22 Agosto.	21 Octubre.....	22 Octubre.	21 Diciembre..	22 Diciembre.
Cádiz	23 Agosto.....	24 Agosto.	23 Octubre.....	24 Octubre.	23 Diciembre..	24 Diciembre.
Tenerife	26 Agosto.....	26 Agosto.	26 Octubre.....	26 Octubre.	26 Diciembre..	26 Diciembre.
San Juan de Puerto Rico	4 Septiembre.	5 Septiembre.	5 Noviembre..	6 Noviembre.	4 Enero.....	5 Enero.
Santo Domingo (f)	6 Septiembre.	6 Septiembre.	7 Noviembre..	7 Noviembre.	6 Enero.....	6 Enero.
La Guayra	8 Septiembre.	8 Septiembre.	9 Noviembre..	9 Noviembre.	8 Enero.....	8 Enero.
Cristóbal	10 Septiembre.	»	11 Noviembre..	»	10 Enero.....	»
VENIDA						
Cristóbal	»	14 Septiembre.	»	14 Noviembre.	»	14 Enero.
Puerto Limón (f)	15 Septiembre.	15 Septiembre.	15 Noviembre..	15 Noviembre.	15 Enero.....	15 Enero.
Puerto Colombia (f) ...	16 Septiembre.	16 Septiembre.	16 Noviembre..	16 Noviembre.	16 Enero.....	16 Enero.
Curacao	17 Septiembre.	17 Septiembre.	17 Noviembre..	17 Noviembre.	17 Enero.....	17 Enero.
Puerto Cabello (f)	18 Septiembre.	19 Septiembre.	18 Noviembre..	19 Noviembre.	18 Enero.....	19 Enero.
San Juan de Puerto Rico	22 Septiembre.	23 Septiembre.	22 Noviembre..	23 Noviembre.	22 Enero.....	23 Enero.
Tenerife	2 Octubre.....	2 Octubre.	2 Diciembre..	2 Diciembre.	1 Febrero.....	1 Febrero.
Cádiz	4 Octubre.....	5 Octubre.	4 Diciembre..	5 Diciembre.	3 Febrero.....	4 Febrero.
Barcelona	7 Octubre.....	»	7 Diciembre..	»	6 Febrero.....	»

Las fechas de salida solamente son fijas para Barcelona a la ida y para Cristóbal al regreso; las demás son las presumibles según la velocidad establecida de catorce millas por hora, pero están sujetas al adelanto que logren los buques en la navegación y a las demoras que a causa de la misma se pudieran originar.

Será facultativo de la Compañía adelantar la salida de Cristóbal y, consiguientemente, la de los demás puertos al regreso cuando lo precisen las necesidades del tráfico.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida, por Orden de este Departamento de 11 de Junio último, al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas, D. Antonio Ortega Mora, adscrito a la Administración principal de Gijón.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,
F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad la fué concedida por Orden de este Departamento de 11 de Mayo próximo pasado, y prorrogada por Orden ministerial de 18 de Junio último, al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 3.000 pe-

setas, doña Teresa Murall Rabanals, con destino en la Administración principal de Tarragona.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,
F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Administración principal de Madrid, doña Marina Gil Melle, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,
F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de España en Uxda participa a este Ministerio el fallecimien-

to de los ciudadanos españoles siguientes:

Angela Ana Esteban Ros, nacida en Uxda (Marruecos) el 11 de Enero de 1928, hija de Diego y de María Josefa.

Luis Valverde Zapata, nacido en Vicar (Almería) el 2 de Junio de 1881.

Antonio Burras Fernández, nacido en Algeciras (Cádiz) el 3 de Marzo de 1899, hijo de Antonio y de Emilia, viudo.

Dolores Hernández Hernández, nacida en Nijar (Almería) el 21 de Febrero de 1865, hija de Antonio y de Antonia, casada.

José Asensio Navarro, nacido en Vanilla el 29 de Noviembre de 1855, hijo de Fulgencio y de Ana, casado.

Ernesto López Caparrós, nacido en Uxda el 21 de Noviembre de 1934, hijo de José Antonio y de María.

Madrid, 10 de Julio de 1935.—El Director, Juan B. Arregui.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Palma de Mallorca, por jubilación de D. Jaime Serra Orell, y no existiendo solicitud de traslado entre los de la misma categoría, se anuncia a concurso de ascenso, entre Secretarios de Audiencia provincial, correspondiendo al primero de los turnos establecidos por el artículo 11 del Decreto de 31 de Enero de 1935, debiendo los concursantes presentar las instancias dentro del término de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Julio de 1935.—El Subsecretario, Manuel García Atance.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

RELACION de las Administraciones de Loterías vacantes que, por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se habrán de proveer por concurso entre ciudadanos españoles de uno u otro sexo, mayores de edad, en cumplimiento y con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 7 de Octubre de 1932 (GACETA del 14) y 4 de Abril de 1933 (GACETA del 6).

ADMINISTRACIONES	Provincia	Fianza — Pesetas	Premio en los sorteos ordinarios	COMISION EN EL ULTIMO AÑO EN LOS SORTEOS		
				Ordinarios — Pesetas	Extraordinarios — Pesetas	Especiales — Pesetas
DE PRIMERA CLASE						
Alcoy, número 2.....	Alicante	18.500,00	4 por 100	No funcionó en el último año.		
Alicante, número 9.....	Idem	10.000,00	4 por 100	No funcionó en el último año.		
Figueras, número 2.....	Gerona	10.500,00	4 por 100	No funcionó en el último año.		
Madrid, número 32.....	Madrid	93.700,00	2 por 100	18.739,18	11.017,00	5.340,00
Ronda, número 2.....	Málaga	23.800,00	4 por 100	9.504,88	350,00	358,00
Cádiz, número 3.....	Cádiz	55.200,00	2 por 100	11.034,00	1.620,00	1.700,00
DE SEGUNDA CLASE						
Montijo	Badajoz	2.500,00	4 por 100	No funcionó en el último año.		
Nava	Oviedo	2.500,00	4 por 100	555,60	100,00	55,00
Lebrija	Sevilla	2.500,00	4 por 100	No funcionó en el último año.		
Ondárroa	Vizcaya	2.500,00	4 por 100	No funcionó en el último año.		

Todas las Administraciones de Loterías tienen por comisión de venta de billetes: en el sorteo extraordinario de Navidad, el 1 por 100, y en los sorteos especiales, o sea el llamado de la Cruz Roja y el de la Ciudad Universitaria, el 2 por 100.

Los que aspiren a ocupar estas Administraciones de Loterías, es requisito indispensable dirijan al excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda una instancia por cada Administración que soliciten, escritas de su puño y letra, haciendo constar con toda claridad su domicilio, reintegrarlas con una póliza de 1,50 pesetas, y otra de una peseta del Colegio de Huérfanos de Hacienda; presentarlas en el Registro de la Dirección general del Tesoro público, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la GACETA en que se inserte este anuncio, acompañadas del acta de nacimiento, justificativa de la mayoría de edad; de certificado médico en que se haga constar no padece defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, y certificado de la Dirección general de Prisiones de carecer de antecedentes penales, convenientemente reintegradas; caso de que algún solicitante presentara más de una instancia, los documentos acompañados a una de ellas serán válidos para las demás.

Asimismo, cada instancia irá acompañada del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales en las Delegaciones de Hacienda en las provincias, el depósito provisional del 5 por 100 de la fianza señalada a cada Administración que pretendan, conforme a lo establecido en la Orden de 4 de Abril de 1933 (GACETA del 6).

Las viudas y huérfanos de funcionarios del Estado o de Administradores de Loterías deberán expresar, además, el nombre y cargo o empleo que desempeñó el causante, y, en su caso, la Administración que sirvió y tiempo durante el cual ejerció el cargo.

Los solicitantes entregarán, al mismo tiempo que la instancia, un sobre cerrado conteniendo el pliego (sujeto al modelo que se inserta al final de este anuncio), en el que se expresará el importe de la fianza y la rebaja en el tipo de comisión que ofrezcan; dicho sobre habrá de llevar la inscripción siguiente: "Concurso de Loterías. Oferta de D. ...".

Una vez terminado el plazo del concurso, se procederá a la apertura de los sobres presentados por el Jefe de la Sección a que corresponden los Negociados de Personal y de Registro general de este Centro, y en unión de

los Jefes de éstos, levantando la oportuna acta, que se unirá al expediente.

Se advierte a los concursantes que la rebaja del tipo del premio de cobranza por venta de billetes ha de hacerse necesariamente en céntimos y en múltiplos de 5, hasta 25 ó 50 céntimos, según lo establecido en el artículo 3.º, apartado a), en relación con los aumentos de fianza que determina la Orden ya citada de 7 de Octubre, ya que dicha rebaja ha de ser igual para todos los sorteos.

Las instancias que llegaren fuera del plazo, sea cualquiera el conducto por que las remitan, así como las que no se ajusten a los requisitos exigidos; quedarán sin curso, considerándolas como no presentadas, y sin que deba hacerse a los interesados notificación alguna.

Los nombrados deberán constituir la fianza en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la GACETA en que aparezcan los nombramientos; teniendo muy en cuenta que han de atender personalmente al despacho de la Administración, según previene el artículo 241 de la Instrucción de Loterías y el apartado 7.º de la Orden de 7 de Octubre de 1932,

Publicados los nombramientos en la GACETA, los concursantes a los que no se les hubiera adjudicado ninguna Administración retirarán los resguardos de los depósitos provisionales que hubiesen constituido, y los que hubiesen sido nombrados deberán prestar la fianza definitiva en el plazo marcado, teniendo presente que, de no verificarlo, tendrá ingreso en el Tesoro el depósito provisional.

Madrid, 12 de Julio de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

Modelo que se cita.

D. ..., solicitante de la Administración de Loterías número ..., de ..., vacante, y anunciada en la GACETA DE MADRID del día ... de ... de 1935, se comprometo a desempeñarla, constituyendo una fianza de ... pesetas (consignese también en letra), y a hacer la rebaja de ... céntimos (expresese, además, en letra), de los tipos de la comisión que tiene señalada dicha Administración por venta de billetes en todos los sorteos, y, a fin de que surta sus efectos en el mencionado concurso, lo firmo en ... a ... de ... de 1935.

(Firma del interesado.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos

amortizados que se han remitido desde el 6 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.225.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 525.

Amortizable 4 por 100 1908, hasta la factura número 300.

Idem 5 por 100 1917, hasta la factura número 1.725.

Idem id. 1920, hasta la factura número 1.350.

Idem id. 1926, hasta la factura número 450.

Idem id. 1927 con impuesto, hasta la factura número 1.925.

Idem id. sin impuesto, hasta la factura número 1.225.

Idem 3 por 100 1928, hasta la factura número 525.

Idem 4 por 100 ídem, hasta la factura número 300.

Idem 4 y medio por 100 ídem, hasta la factura número 375.

Idem 5 por 100 1929, hasta la factura número 450.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizable 4 por 100 1908, hasta la factura número 9.

Idem 5 por 100 1917, hasta la factura número 65.

Idem 5 por 100 1920, hasta la factura número 107.

Idem 5 por 100 1927, hasta la factura número 80.

Idem 3 por 100 1928, hasta la factura número 16.

Idem 4 por 100 1928, hasta la factura número 7.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 860.

Idem al 4 y medio por 100 1928, hasta la factura número 180.

Idem al 4 y medio por 100 1929, hasta la factura número 470.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas, previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 13 de Julio de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

SECCION MILITAR—RETIROS ORDINARIOS

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director en la segunda quincena de Abril de 1935.

EMPLIDOS	NOMBRES	SUELDO regulador.	TANTO por ciento.	IMPORTE del haber pasivo.	CRUCES pensionadas.	TOTAL	CAJA o Delegación de Hacienda por donde cobran.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Guardia civil.....	D. Diego Avilés Mena.....	3.260,00	70,00	190,16	»	190,16	Cáceres.
Alférez de Carabineros.....	Tomás Amores Alejo.....	7.500,00	90,00	562,50	»	562,50	Baleares.
Teniente Coronel de Carabineros.....	José Abajo Montesinos.....	11.000,00	100,00	916,66	50,00	966,66	Madrid.
Carabinero.....	Juan Aguilar Gaspar.....	3.200,00	80,00	213,32	»	213,32	Málaga.
Guardia civil.....	Casimiro Aliende García.....	3.200,50	60,00	166,00	»	160,00	Vizcaya.
Sargento primero de la Guardia civil.....	Fernando Almoguera Hornero.....	4.250,00	90,00	318,74	»	318,74	Madrid.
Subteniente de la Guardia civil.....	Constantino Alonso Gómez.....	5.750,00	90,00	431,24	»	431,24	Navarra.
Carabinero.....	Ruperto Arés Alison.....	3.200,90	80,00	213,32	»	213,32	Baleares.
Guardia civil.....	Antonio Burgos Rodríguez.....	3.260,00	70,00	190,16	»	190,16	Sevilla.
Carabinero.....	Baltasar Barca Montes.....	3.200,00	60,00	160,00	»	160,00	Vigo.
Idem.....	José Blanes Juan.....	3.209,00	80,00	213,32	»	213,32	Málaga.
Guardia civil.....	Enrique Benavet Esparza.....	3.260,00	80,00	217,32	»	217,32	Valencia.
Teniente Coronel de Artillería.....	Angel de Villa López.....	10.000,00	84,00	700,00	50,00	750,00	Madrid.
Sargento de la Guardia civil.....	Juan Barranco Hernández.....	3.930,00	90,00	294,75	»	294,75	Almería.
Guardia civil.....	Segundo Vázquez Ascensio.....	3.260,00	80,00	217,32	»	217,32	Madrid.
Idem.....	Juan Bueno Hidalgo.....	3.260,00	65,00	176,57	»	176,57	Murcia.
Teniente Coronel de la Guardia civil.....	José Casellas Puigdemasa.....	11.000,00	100,00	916,66	50,00	966,66	Barcelona.
Coronel de Caballería.....	Román Cano López.....	13.000,00	90,00	975,00	100,00	1.075,00	Madrid.
Carabinero.....	Anselmo Escribano Bermejo.....	3.200,00	80,00	213,32	2,50	215,82	Idem.
Conserje del C. A. S.....	Joaquín Fernández García.....	6.250,00	90,00	468,75	»	468,75	Idem.
Guardia civil.....	Mariano Sáiz Gamarra.....	3.260,00	80,00	217,33	»	217,33	Vizcaya.
Coronel de Infantería.....	Francisco Pujol Rubaldo.....	13.000,00	100,00	1.083,33	100,00	1.183,33	Madrid.
Coronel de Caballería.....	Luciano Paz Tejada.....	12.000,00	90,00	900,00	100,00	1.000,00	Idem.
Comandante Médico.....	Ramón Ruiz Martínez.....	8.000,00	66,00	440,00	»	440,00	Idem.
Subinspector Farmacéutico de segunda.....	Felipe Sánchez Tutor.....	11.000,00	100,00	916,60	50,00	966,60	Idem.
Carabinero.....	Constantino Sánchez Jiménez.....	3.200,00	80,00	213,33	»	213,33	Salamanca.
Brigada de Carabineros.....	Ruperto Ramos Martínez.....	7.500,00	90,00	562,50	»	562,50	Badajoz.
Guardia civil.....	José Nieves Bahamonde.....	3.260,00	80,00	217,32	»	217,32	Oviedo.
Conserje del C. A. S.....	Pedro Bel Arrufat.....	5.750,00	90,00	431,25	»	431,25	Madrid.
Carabinero.....	José Vilches Zamora.....	3.200,00	80,00	213,33	»	213,33	Sevilla.
Teniente de la Guardia civil.....	Andrés Cabrerizo Hernando.....	7.500,00	90,00	562,50	»	562,50	Soria.
Guardia civil.....	Lorenzo Capella Sastre.....	3.260,99	80,00	217,32	»	217,32	Baleares.
Sargento de la Guardia civil.....	Angel García Diego.....	3.930,00	90,00	294,75	»	294,75	Huesca.
Carabinero.....	José García Delgado.....	3.200,00	80,00	213,32	»	213,32	Barcelona.
Guardia civil.....	Juan García Poza.....	3.200,00	80,00	213,33	»	213,33	Soria.
Idem.....	Francisco García González.....	3.200,00	80,00	213,33	»	213,33	Barcelona.
Idem.....	Antonio García Cervantes.....	3.260,00	80,00	217,32	»	217,32	Almería.
Idem.....	José García Vázquez.....	3.260,00	80,00	217,33	»	217,33	Lugo.
Carabinero.....	Angel García González.....	3.200,00	80,00	213,33	»	213,33	Cáceres.
Guardia civil.....	Braulio González Municio.....	3.260,00	70,00	190,16	»	190,16	Segovia.

SECCION MILITAR — PENSIONES GUERRA

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la segunda quincena de Abril de 1935.

NOMBRES	SUELDO REGULADOR — Pesetas.	T O T A L — Pesetas.	CAJA O DELEGACIÓN DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
ESTATUTO			
D. Luis y doña Dolores Iglesias Pozo.....	4.164,00	1.041,00	Madrid.
D.ª Angela Gonzalvo Gil.....	2.500,00	833,33	Idem.
Antonia Ballinas López.....	6.000,00	1.500,00	León.
Petra Fernández Echániz.....	6.000,00	1.500,00	Madrid.
Juana González Feu e hijos.....	12.000,00	3.000,00	Idem.
Elvira Campillo Zabala.....	7.500,00	1.875,00	Idem.
Casilda Castañeda Ladrón.....	4.250,00	1.062,50	Valencia.
Concepción Corbi Garrigós.....	15.000,00	3.750,00	Idem.
María Teresa Delgado Capa.....	2.088,00	696,00	Madrid.
Antonia Escandell Ros.....	3.500,00	1.000,00	
Manuela Félez Clemente.....	11.000,00	(con limitación) 2.750,00	Baleares.
Florencia López Navarro.....	3.500,00	1.000,00	Madrid.
María Antonia Roldán Criado.....	2.250,00	(con limitación) 750,00	Murcia.
María Tur Carballosa.....	5.000,00	1.250,00	Sevilla.
Soledad Urri Jiménez e hijos.....	4.000,00	1.000,00	Barcelona.
María Milagros Alarcón Torres e hijos.....	3.300,00	1.000,00	Cádiz.
Josefa Villapececlín Alba.....	6.000,00	(con limitación) 1.500,00	Madrid.
Gabriela Domingo Mena.....	9.000,00	2.250,00	Valladolid.
Alfonsa García Prieto.....	7.500,00	1.875,00	Cádiz.
Pilar Lapena y Casañas.....	7.500,00	1.875,00	Zamora.
Juana Martín Marqués.....	8.000,00	2.000,00	Madrid.
Virginia Maunara Gómez.....	6.000,00	1.500,00	Almería.
D. Rafael Onrubia Anguiano.....	6.000,00	750,00	Madrid.
D.ª María Pardo Ordóñez.....	2.250,00	562,50	Segovia.
Lucía Parriego Aguado.....	3.547,40	1.000,00	Badajoz.
Manuela del Pozo Pérez.....	8.000,00	(con limitación) 2.000,00	Huesca.
María Luisa Herrero Salas.....	9.000,00	2.250,00	Sevilla.
			Madrid.
MONTEPIÓ MILITAR			
D. Miguel Navarro Garnica.....	5.850,00	1.462,50	Madrid.
D.ª Eugenia Noriega Lamas.....	6.500,00	1.625,00	Lugo.
Angela y doña Natividad Joglar Petri.....	1.950,00	650,00	Madrid.
Agueda Torner Allué.....	4.800,00	1.200,00	Idem.
Encarnación y D. Plácido García Muñoz.....	1.924,44	641,48	Granada.
María Consuelo Vega Alvarez.....	5.850,00	1.650,00	Oviedo.
María Pan Millán.....	5.000,00	1.250,00	Coruña.
Elisa y doña Teresa Ortiz Arnau.....	5.000,00	1.250,00	Madrid.
<i>Pensiones extraordinarias.</i>			
D.ª Dolores Tros Ibarduya Burgos.....	7.500,00	7.500,00	Madrid.
Socorro del Eusto Pérez.....	3.200,00	3.200,00	Oviedo.
Inocencia García García.....	3.200,00	3.200,00	Idem.
D. Valentín García Illana.....	693,50	416,10	Guadalajara.
D.ª Fernanda Julián Rubiera.....	7.500,00	7.500,00	Oviedo.
Marcelina de Jesús López Trillo.....	328,50	328,50	Cádiz.
Carmen Peña Lavilla.....	3.200,00	3.200,00	Oviedo.
Concepción Toca Lanza.....	9.000,00	9.000,00	Santander.
D. Ricardo y doña María Loreto Escribano Igarza.....	6.000,00	6.000,00	Madrid.
D.ª Angela Mítica y Cabrera.....	6.000,00	6.000,00	Barcelona.
Carolina Carabia Castro.....	6.000,00	6.000,00	Madrid.
Juana de la Flor González.....	3.200,00	3.200,00	Ciudad Real.
D. José Gil Muñoz.....	328,50	328,50	Murcia.
D.ª Ana María Lahoz y Muñoz.....	3.100,00	3.100,00	Madrid.
D. Moisés López Martín y esposa.....	2.746,20	2.746,20	Salamanca.
Sinforoso Martínez Casado y esposa.....	693,50	416,10	Navarra.
D.ª María Nieves Sáinz-Ezquerro Ogazón y hermanos.	11.000,00	11.000,00	Madrid.
Elisa Seoane Seoane.....	9.000,00	9.000,00	Ferrol.
Amalia Sistac Mendoza.....	9.000,00	9.000,00	Ceuta.

NOMBRES	SUELDO REGULADOR — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	CAJA O DELEGACIÓN DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
<i>Dotes.</i>			
D. ^a Angela Gallego Velasco.....	17.000,00	1.500,00	Madrid.
Ascensión Villalón Mateo.....	1.625,00	1.500,00	Idem.
Sofía Iturriaga Manzano.....	1.875,00	478,75	Idem.
<i>Pensiones del Tesoro.</i>			
D. ^a María del Carmen García Arbuthunt.....	10.000,00	2.500,00	Coruña.
TOTAL		148.413,46	

RESUMEN

	Pesetas.
Importan las pensiones ordinarias.....	51.299,31
Idem id. extraordinarias.....	91.135,40
Idem las dotes.....	3.478,75
Idem las pensiones del Tesoro.....	2.500,00
TOTAL.....	148.413,46

Madrid, 30 de Abril de 1935.—El Jefe de la Sección (ilegible),

SECCION MILITAR — MARINA

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la segunda quincena de Abril de 1935.

EMPLEOS	NOMBRES	SUELDO REGULADOR — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	CAJA O DELEGACIÓN DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
»	D. ^a María Santiago Eceiro.....	4.000,00	1.000,00	La Coruña.
»	Andrea Calvo Porta.....	2.184,30	728,10	Idem.
»	Josefa Rocha Castelo.....	7.475,00	1.868,75	Idem.
»	Concepción Abos Martínez.....	5.000,00	1.250,00	Barcelona.
»	Juana Soler Infante.....	2.250,00	750,00	Cádiz.
»	Narcisa Peci Anelo.....	3.409,92	1.136,64	Idem.
»	Ana y doña Isabel Madueño Domínguez.....	702,00	234,00	Idem.
»	Ramona Mitjans y Sans.....	9.500,00	2.375,00	Madrid.
»	Adelaida Ruiz Medrano.....		375,00	Murcia.
»	Jerónima Juan Gutiérrez.....	2.250,00	125,00	Idem.
»	Dolores Juan Ruiz.....		125,00	Idem.
»	Josefa Juan Ruiz.....		125,00	Idem.
»	Carmen Fernández Charló.....	6.500,00	1.625,00	Málaga.
»	Josefa Pascual Pellicer.....		1.250,00	Tarragona.
»	Carmen Gener Moreno.....	10.000,00	1.250,00	Barcelona.
Cabo de Fogoneros.....	D. Constancio Paz Novo.....	3.825,98	223,18	La Coruña.
Fogonero	José Ruiz Sánchez.....	3.681,58	153,39	Málaga.
Cabo de Fogoneros.....	Manuel Torrejón Foncubierta...	3.535,08	147,11	Cádiz.
Idem	Enrique Martínez Gómez.....	3.626,63	151,10	Cartagena.
Auxiliar primero.....	Roberto Rodríguez Lorenzo.....	4.000,00	300,00	La Coruña.
	SUMA		15.192,27	

Madrid, 30 de Abril de 1935.—El Jefe de la Sección (ilegible).

NOTA. Todas las pensiones comprendidas en esta relación son ordinarias, importando 15.192,27 pesetas.

SECCION MILITAR — RETIROS EXTRAORDINARIOS

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la segunda quincena de Abril de 1935.

EMPLEOS	NOMBRES	SUELDO REGULADOR — Pesetas.	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas.	CAJA O DELEGACIÓN DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
Teniente de Caballería.....	D. Joaquín Mellado Pascual.....	El sueldo regulador de este retiro es el mismo que el señalado.	583,32	Madrid.
Sargento de Infantería.....	Tomás Martínez Rodríguez.....	Idem	267,25	Idem.
Cabo de Tambores.....	Avelino Méndez Rey.....	Idem	230,25	Barcelona.
Teniente coronel de Infant. ^a	Vito de Miguel Ugarte.....	Idem	916,66	Cartagena.
Capitán de Artillería.....	Antonio Millares Pérez.....	Idem	708,33	Huelva.
Sargento de Infantería.....	Diego Moya Jiménez.....	Idem	249,00	Cádiz.
Capellán primero.....	Cipriano Moya López.....	Idem	625,00	Madrid.
Sargento de Ingenieros.....	Tomás Moya Serrano.....	Idem	267,25	Idem.
Capitán de Caballería.....	Tomás Moyano Mármol.....	Idem	666,66	Córdoba.
Capitán de Infantería.....	Salvador Moyano Moncada.....	Idem	625,00	Valencia.
Cabo de Ferrocarriles.....	Antonio Mollevi Alsina.....	Idem	249,00	Barcelona.
Comandante de Infantería....	Federico Monje Martín.....	Idem	833,33	Madrid.
Capitán de Infantería.....	Miguel Monje Rodríguez.....	Idem	666,66	Cáceres.
Comandante de Caballería...	Aurelio Monis Prieto.....	Idem	791,66	Madrid.
Capitán de Infantería.....	José Monleón Santa Rita.....	Idem	636,66	Idem.
Comandante de Infantería....	Angel Monreal Laclaustra.....	Idem	791,66	Idem.
Capitán de Infantería.....	Antonio Monroy López.....	Idem	708,33	Idem.
Músico de primera de Infant. ^a	Pablo Monroy Siller.....	Idem	359,16	Idem.
Comandante de Infantería....	José Mont Salleras.....	Idem	791,66	Salamanca.
Capitán de Infantería.....	José Montañés Martínez.....	Idem	625,00	Madrid.
Suboficial de Infantería.....	Félix Parrón Rebate.....	Idem	359,16	Cáceres.
Sargento de Infantería.....	Francisco Sánchez Cano.....	Idem	230,83	Madrid.
	TOTAL		12.211,83	

Madrid, 30 de Abril de 1935.—El Jefe de la Sección (ilegible).

NOTA. El sueldo regulador de estos retiros es el mismo que el señalado como haber pasivo.

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
JUBILACIONES	D. Antonio Molina Fernández, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos; 3.600 pesetas, 0,60 de 6.000, por Madrid.....	1.300 pesetas, 0,40 de 3.250, por Las Palmas... 1.300
D. José María Andrade Orellana, Inspector de segunda de Investigación y Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Barcelona.....	5.600	D. Julián Alcalde Carramiñana, Capataz forestal; 2.000 pesetas, 0,80 de 2.500, por Soria.....
D. Félix Romero Hernández, Guardia de Seguridad; 1.300 pesetas, 0,40 de 3.250, por Madrid.....	1.300	D. Marcial Gullón Ruiz, Jefe de Administración civil de primera clase; pesetas 10.560, 0,80 de 13.200, por Madrid.....
D. Francisco de Diego López, Sargento de Seguridad; 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Madrid.....	2.400	D. Ignacio Muñiz Gonzalo, Cartero urbano; 1.400 pesetas, 0,40 de 3.500, por Madrid
D. Luis Carrero Revuelta, Jefe de Negociado de primera de Hacienda; 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Madrid	6.400	D. José Fernández Mateo, Celador forestal; 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Cádiz.....
D. Teodoro Frades Esteban, Cabo de Seguridad; 2.100 pesetas, 0,60 de 3.250, por Madrid.....	1.950	D. Francisco Jové Torre, Cartero urbano; 1.400 pesetas, 0,40 de 3.500, por Lérida
D. Tomás Ruiz Martínez, Guardia de Seguridad; 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Madrid.....	1.940	D. Isidoro Andrés Marina, Guarda forestal; 1.600 pesetas, 0,80 de 2.000, por Soria
D. José Molina Rosales, Guardia de Seguridad; 1.300 pesetas, 0,40 de 3.250, por Madrid.....	1.300	D. Juan B. Gallego Blanco, Portero de Audiencia; 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Jaén.....
	D. Pedro Sánchez Torres, Guardia de Seguridad;	D. Francisco Abdón Moreno, Capataz forestal; pe-

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
setas 1.500, 0,60 de 2.500, por Jaén.....	1.500	D. Antonio García, Maestro de Aldeancarbo; 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Segovia	2.400	del Maestro D. José Moreno; 1.750 pesetas, por Huelva	1.750
D. Felipe Suárez Foronda, Capataz forestal; 1.500 pesetas, 0,60 de 2.500, por Jaén.....	1.500	Doña María Josefina Barber, Maestra de Poblá de Granadella; 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Barcelona	2.400	Doña Encarnación Pérez, viuda del Maestro D. Ramón Barrios; 833,33 pesetas, por Zamora.....	833,33
D. Benigno Rivera Barrio, Guarda forestal; 1.200 pesetas, 0,60 de 2.000, por Segovia	1.200	Doña Joaquina Ramón Jimeno, Maestra de La Yesa; 2.100 pesetas, 0,70 de 3.000, por Valencia.....	2.100	Doña Isidora Hernández, viuda del Maestro don Telesforo González; pesetas 666,66, por Salamanca	666,66
D. Rufino R. Giménez Giménez, Capataz forestal; 1.500 pesetas, 0,60 de 2.500, por Jaén.....	1.500	Doña Josefa Clemente Melus, Maestra de Valdearenas; 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Guadalajara...	2.400	Doña Eugenia González Martín, viuda y huérfanos del Maestro D. Angel Hernández; 1.250 pesetas, por Avila.....	1.250
D. Luis Israel Sánchez, Capataz forestal; 1.000 pesetas, 0,40 de 2.500, por Jaén	1.000	D. Victor Sagredo, Maestro de Bilbao; 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Burgos.	5.600	Doña Higinia Gutiérrez Delgado, huérfana del Maestro D. Mariano; 1.066,66 pesetas que su madre percibía, por Avila.....	1.066,66
D. José Gallardo Ruiz, Capataz forestal; 1.500 pesetas, 0,60 de 2.500, por Jaén	1.500	Doña Rosa Badia, Maestra de Pedra y Coma; 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Lérida.....	2.400	Doña Rosa Ferramón Colomer, huérfana del Maestro D. Juan; 933,32 pesetas, por Gerona.....	933,32
D. Atanasio Oviedo Pardo, Portero tercero de los Ministerios civiles; 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Madrid.....	1.200	Doña Fausta Martín del Moral, Maestra de Villanueva de San Carlos; 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Ciudad Real...	2.400	Doña María Sevilla Barrero, huérfana del Maestro don Eugenio; 336,66 pesetas, por Baleares.....	336,66
Total de jubilaciones...	90.500	Doña Blasa Calafate, Maestra de Oliva de la Frontera; 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, por Alava.....	3.200	Doña Catalina Vidal Pons, huérfana del Maestro don Juan; 1.250 pesetas, por Baleares	1.250
MAGISTERIO					
<i>Relación de los expedientes que han sido acordados por el señor Director en la segunda quincena de Abril de 1935.</i>					
	Pesetas.	D. José Rodado del Rey, Maestro de Solana del Pino; 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Ciudad Real	2.400	Doña Ana Pérez Sanguino, huérfana del Maestro don Nicolás; 586,66 pesetas, por Cáceres.....	586,66
JUBILACIONES					
Doña Paula Jausoso, Maestra de Usánsolo. Se la concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, consignándola el pago por Vizcaya.	4.000	D. Juan Sánchez, Maestro de Collada; 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Oviedo	1.200	Doña Vidala Calvo Pérez, huérfana del Maestro don José; 250 pesetas, por Burgos	250
Doña María de los Dolores Rodríguez, Maestra de Algorta; 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Vizcaya.....	5.600	D. Niceto Fuente Becerril, Maestro de Vega de Bur; 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Palencia.....	2.400	Importan las pensiones.....	11.286,62
Doña Catalina Lástra, Maestra de Bermilla de Alba; 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Zamora.....	2.400	Importan las jubilaciones.	56.500	PENSIONES Y ORFANDEDES	
D. Miguel Prida, Maestro de Bezanés; 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000; por Oviedo.	2.400	PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO			
D. Damián Díaz, Maestro de Montóriom; 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Burgos.	2.400	D. Teodoro Moreno Mora, obrero retirado de Almadén; dos pesetas diarias, por Ciudad Real.....	740	Doña Josefa Carretero y Saavedra, viuda de don Tomás Carretero, Jefe de Negociado de tercera de Gobernación; se le concede 1.750 pesetas anuales, por Madrid.....	1.750
Doña Amelia Naveira, Maestra de Galmes; 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Orense	2.400	D. Gregorio de Santa Inés Colchero Pineda, ídem ídem de id.; 2,50 pesetas diarias, por id.....	900	Doña María Riestra Cerdán, viuda de D. Eustaquio Alvarez, Portero del Congreso; 1.500 pesetas, por Madrid	1.500
Doña Dolores Inocencia Pellegrin, Maestra de Villadoz; 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Zaragoza...	2.400	Total de pensiones vitalicias del Tesoro.....	1.640	Doña Rosa Pla Zubiri, viuda de D. Félix Amarillas, Magistrado; 4.250 pesetas, por Madrid.....	4.250
D. Cristóbal Español, Maestro de Cogul; 2.100 pesetas, 0,70 de 3.000, por Lérida	2.100	PENSIONES			
Doña María de los Dolores Izuel, Maestra de Las Pablas y Aixernadas; 1.500 pesetas, 0,50 de 3.000, por Valencia	1.500	Doña Jerónima Aranega, viuda del Maestro D. Ramón Lajara; se la concede la pensión anual de 500 pesetas, consignándole el pago por Almería...	500	Doña María Méndez López, viuda de D. Antonio Parra, Alguacil de Juzgado; 750 pesetas, por Valencia.	750
Doña Isabel Sanz, Maestra de Tinzana; 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Lérida	2.400	Doña Francisca Meliá, viuda del Maestro D. Francisco Jimeno; 833,33 pesetas, por Castellón.....	833,33	Doña María Valla Figuerola, viuda de D. Luis Grande, Inspector de Vigilancia; 1.000 pesetas, por Barcelona	1.000
		Doña Librada Sanromán, viuda del Maestro don Wenceslao López; 1.000 pesetas, por Barcelona...	1.000	Doña Isabel Fernández Romero, viuda de D. Salvador González, Ayudante mayor de Montes; 1.750 pesetas, por Zaragoza.....	1.750
		Doña Isabel Vilches, viuda		Doña Teodora Carmona Patón, viuda de D. Eusebio León, Entibador de Almadén; 889,71 pesetas, por Ciudad Real	889,71

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Doña Inés Simarro García, etcétera, huérfanos de don Juan, Guardia de Seguridad; 3.000 pesetas, por Barcelona 3.000	Doña María Gisbert Hernández, viuda de D. Manuel Calvache, Sobrestante mayor de Obras públicas; 2.000 pesetas, por Madrid 2.000	Seguridad; 1.000 pesetas, por Valencia..... 1.000
Doña Gregoria Herrero Lasso, viuda de D. Próculo Ibañez, Cabo de Seguridad; 1.000 pesetas, por Valladolid 1.000	Doña Isidora Gómez Lobo, viuda de D. Angel Gallo, Cabo de Seguridad; 1.000 pesetas, por Madrid..... 1.000	Doña María Ayala Martín, huérfana de D. Marcelino, Jefe de Correos; 2.250 pesetas, por Zaragoza..... 2.250
Doña Ventura Romanos Medina, viuda de D. Gerardo Serrano, Capataz de Telégrafos; -000 pesetas, por Zaragoza..... 1.000	Doña Dolores González López, viuda de D. José Mohino, Gobernador civil; 3.750 pesetas, por Madrid 3.750	Doña Dolores Pacheco Leira, viuda de D. Rafael Soriano, Oficial de Prisiones; 1.000 pesetas, por Sevilla 1.000
Doña María Vázquez Arias, viuda de D. José Moar, Profesor de Escuela Normal; 2.000 pesetas, por La Coruña 2.000	Doña Jacoba Rebolledo Valencia, viuda de don Adrián Caldera, Jefe de Negociado de Hacienda; pesetas 2.000, por Cáceres. 2.000	Doña María López de Medrano, viuda de D. José Nissarre, Profesor de Escuela de Artes y Oficios; 934,58 pesetas, por Madrid 934,58
Doña Dolores Cereceda Carramolino, viuda de don José Rodríguez, funcionario de Telégrafos; pesetas 1.750, por Madrid... 1.750	Doña Cayetana Pedrosa López, huérfana de D. Gabriel, Portero de los Ministerios civiles; 1.000 pesetas, por Madrid..... 1.000	Doña Julia Losada Villa, viuda de D. Angel García, Agente de Vigilancia; 643,19 pesetas, por Madrid 643,19
Doña Juliana Fernández Martínez, etc., huérfanos de D. Robustiano, Portero de los Ministerios civiles; 1.000 pesetas, por León 1.000	Doña Soledad Kuntz Rambau, viuda, huérfana de D. Federico, Inspector general de Minas; 3.125 pesetas, por Madrid..... 3.125	D. Sixto Blanco Díaz, huérfano de D. Sixto, Cabo de Seguridad; 166,66 pesetas, por Madrid..... 166,66
Doña Cándida Arteaga Martín, huérfana de D. Juan, Contador de Administración de Rentas de Ponce (Puerto Rico); 1.000 pesetas, por Madrid..... 1.000	Doña Ramona Fernández Ballester, viuda de don Leopoldo Llanos, Oficial de Hacienda; 1.000 pesetas, por Madrid..... 1.000	Doña Rosario Castán García, huérfana de D. Pedro, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo; 4.125 pesetas, por Madrid..... 4.125
Doña Feliciano López Heras, viuda de D. Marcelo Machón, Portero primero de Hacienda; 1.666,66 pesetas, por Madrid..... 1.666,66	Sra. Arroyo Moral, etc., viuda y huérfanos de don Francisco, Jefe de Administración de primera del Senado; 3.000 pesetas, por Madrid 3.000	Doña Asunción Bonera García, viuda de D. Benigno Salazar, Jefe de Negociado de Telégrafos; 1.750 pesetas, por Barcelona... 1.750
Doña Pilar Blesa Belio, viuda de D. Ladislao Lozano, Catedrático; 3.250 pesetas, por Zaragoza..... 3.250	Doña María Camacho Jiménez, viuda de D. Elías Santamaría, Jefe de Negociado de primera de Telégrafos; 1.750 pesetas, por Madrid..... 1.750	Doña Carmen Suárez Ema, etcétera, huérfanas de D. Domingo, Jefe del Cuerpo de Estadística; 1.750 pesetas, por León. 1.750
Doña María Rodríguez Barrientos, viuda de D. Enrique Vázquez, Inspector general de Telégrafos; pesetas 3.000, por Madrid..... 3.000	Doña María López Rodríguez, viuda de D. Ernesto Caballero, Catedrático; 3.125 pesetas, por Pontevedra 3.125	Doña Dolores Alonso Martín, viuda de D. José Ibarra, Comisario de Vigilancia; 2.250 pesetas, por Madrid..... 2.250
Doña María Mantilla de los Ríos, viuda de D. Tomás Escriche, Catedrático; pesetas 2.725, por Barcelona 2.725	Doña Josefa García Soto, huérfana de D. Leopoldo, Oficial primero de Hacienda; 1.250 pesetas, por Badajoz 1.250	Doña María Morales Hernández, viuda de D. Balbino Blanco, Agente Auxiliar de tercera de Vigilancia; 1.000 pesetas, por Soria 1.000
Doña María Pallarés Bordas, viuda de D. Juan García, Oficial de Prisiones; 1.000 pesetas, por Barcelona 1.000	Doña Regina Lamo Jiménez, viuda de D. Enrique O'Neill, Oficial tercero de Hacienda; 666,66 pesetas, por Madrid..... 666,66	Doña Concepción Martínez Ruiz, viuda de D. Arturo Navascués, Jefe de Administración de tercera de Fomento; 2.000 pesetas, por Madrid..... 2.000
Doña Amelia Díaz Carpintero, viuda de D. Tomás Clará, Jefe de Administración de primera de Aduanas; 2.500 pesetas, por Gijón 2.500	Doña Angeles Torán García, viuda de D. Elías Roig, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda; 1.500 pesetas, por Barcelona 1.500	Doña Sabina Villota Obeso, viuda de D. Benito Rodríguez, Guardia de Seguridad; 3.250 pesetas, por Madrid..... 3.250
Doña María Vaborba Ruiz, huérfana de D. José, Jefe de Administración de Hacienda; 3.750 pesetas, por Madrid 3.750	Doña Josefa González Martínez, viuda de D. José Jiménez, Oficial segundo de Telégrafos; 750 pesetas, por Cuenca..... 750	Doña María Fernández Artime, viuda de D. Luis Muñiz, Profesor de Instituto; 649,44 pesetas, por Gijón 649,44
Doña Asunción Riestra Sanz, viuda de D. Manuel Ródenas, Abogado del Estado; 3.750 pesetas, por Madrid 3.750	Doña Consuelo Rija Díaz, viuda de D. Angel Moreno, Guardia de Seguridad; 1.000 pesetas, por Madrid 1.000	
Doña María Carrillo de Albornoz, viuda de D. Francisco Vázquez, Registrador de la Propiedad; pesetas 3.500, por Granada. 3.500	Doña María Ochando Navarro, etc., huérfanas de D. Dionisio, Sargento de	
		Total de pensiones y orfandades..... 96.566,90
		PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN
		Doña Cesárea Cañas Contador, viuda de D. Sandalio Nieto, obrero de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de

	Pesetas.
0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Ruperta Amazares Jiménez, viuda de D. Ruperto Gallego, obrero de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Total de pensiones de gracia de Almadén.....	365

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Andresa Margalejo Isaac, viuda de D. Antonio Révilla, Alguacil de Juzgado; cinco mesadas, al respecto de 1.050 pesetas, por Huesca.....	437,50
Doña Juliana Martín Rojo, viuda de D. Miguel Paz, Peón caminero, cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Salamanca	836,45
Doña Victorina Benito Hernández, huérfana de don Juan, Peón caminero; cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Logroño.....	836,45
Doña Teresa Pérez Torres, huérfana de D. Santiago Portero; cinco mesadas, al respecto de 2.400 pesetas, por Soria.....	1.000
Doña Justa Martínez Díaz, viuda de D. Manuel Ballesteros, Peón caminero; cinco mesadas, al respecto de 2.555 pesetas, por Toledo.....	1.064,55
Doña Montserrat Colón Ferrer, viuda de D. Arturo Talón, Profesor de Instituto; cinco mesadas, al respecto de 3.000 pesetas, por Barcelona.....	1.250
Doña María Ortega Pérez, viuda de D. Angel García, Guardia de Seguridad; tres mesadas, al respecto de 3.250 pesetas, por Madrid.....	1.354,42
Doña Elisa Carbonell Poveda, viuda de D. José Torre, Catedrático; cinco mesadas, al respecto de 9.600 pesetas, por Castellón	4.000
Total de mesadas de supervivencia	10.779,37

RESUMEN

Importan los retiros extraordinarios	91.135,40
Idem los ordinarios.....	51.299,31
Idem las jubilaciones del Magisterio	56.500,00
Idem las jubilaciones.....	90.500,00
Idem las pensiones militares	2.500,00
Idem las dotes militares...	3.748,75
Idem las pensiones del Magisterio	11.286,62
Idem las pensiones vitalicias del Tesoro.....	1.640,00
Idem las pensiones.....	96.566,90

	Pesetas.
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	365,00
Idem las mesadas.....	10.779,37
Total.....	346.321,35

Madrid, 22 de Junio de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926).

Número 326.

I.—Peticionario: D. Vicentè González Martorell, vecino de Valencia.

II.—Clase de industria: Fábrica de harinas situada en el Grao-Cabañal (Valencia).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 250.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1934, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, debidamente reintegrado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 9 de Julio de 1935.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Emilio Niembro.

Número 327.

I.—Peticionario: D. Vicente Turón y Bendicho, vecino de Madrid, como Vicepresidente de Empresas Eléctricas e Industriales (Elinsa).

II.—Clase de industria: Explotación de toda clase de negocios eléctricos y, en general, al de desecación de minas, enclavado en Cuevas del Almanzora (Almería).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 450.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 13 de Julio de 1935.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Emilio Niembro.

Número 328.

I.—Peticionario: D. José Gutiérrez Suárez, vecino de Garrovillas (Cáceres).

II.—Clase de industria: Central hidroeléctrica en el río Tajo, término de Portezuelo.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 125.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 13 de Julio de 1935.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Emilio Niembro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de "Historia de la Edad Media española" de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la Legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 10 de Enero de 1936.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado

los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Madrid, 12 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., Rafael González Cobos.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Historia de la Edad Media Universal, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 10 de Enero de 1936.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal por medio del correspondiente recibo haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del día 30).

Madrid, 12 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., Rafael González Cobos.

En cumplimiento de Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y se-

gún la Orden de 23 de Junio de 1931, *Boletín* de 17 de Julio, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., Rafael González Cobos.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña María Josefa Soriano Buch, Maestra nacional número 11.385 del primer Escalafón del Magisterio y Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino en la Secretaría del mismo, solicita se le conceda derecho a concurrir a la oposición restringida entre Maestros nacionales para proveer el 50 por 100 de las Escuelas vacantes que se produzcan en las capitales de provincia y localidades de 15.000 y más habitantes, convocada por Orden de 22 de Junio último (*"Gaceta"* de 3 de Julio):

Resultando que por Orden ministerial de 18 de Julio de 1934 (*"Gaceta"* del 21) se dispuso que doña María Josefa Soriano Buch quede comprendida en el apartado 6.º de la Orden de 31 de Marzo del mismo año (*"Gaceta"* de 6 de Abril), a los efectos que en el mismo se determinan:

Considerando que en el apartado 6.º de la Orden de 31 de Marzo de 1934 (*"Gaceta"* de 6 de Abril) se dispuso que los en ella nombrados, en cuanto a efectos de concurso de traslado, permutas "y demás derechos que pudieran invocarse, a excepción del percibo de haberes", se considerarán como poseionados en sus destinos con fecha 1.º de Abril de aquel año:

Considerando que, con arreglo a las citadas disposiciones, doña María Josefa Soriano Buch reúne todas las condiciones para concurrir a la oposición restringida que solicita,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Josefa Soriano Buch, y, en consecuencia, se le autoriza para concurrir en su día a los ejercicios de oposición a vacantes de Escuelas nacionales de capital de provincia y pueblos de 15.000 y más habitantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por doña María del Pilar Ruiz de Cossío, Maestra excedente voluntaria de la Escuela de Soto-Fucandio (Santander), en la que cesó en 30 de Mayo de 1934 por Orden de 7 de Abril del citado

año, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza:

Visto el artículo 137 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y el informe de la Sección administrativa de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a la interesada el reingreso en la enseñanza, quien lo podrá hacer teniendo en cuenta lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETA de 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al primer trimestre de 1935.

71.146.—Curso de escritura-lectura; por José Vázquez Senra.

Vigo. M. Espinosa, 1934.—16 centímetros, con dos más 19 hojas. (118.)

71.147.—El Clavecín de Bendaña, vieja música vasca para piano. Contiene: I, Alkate soñua; II, Sonatina; III, Minueto; IV, La deploración de J. C. de Arriaga; V, Minué para los caballeritos de Azkoitia; VI, Jorrandanza de Motriko; por José Uruñuela y Fernández de Larrea.

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi, 1934.—4.º mayor, con 19 páginas, una de índice y portada. (1.104.)

71.148.—Colección de cinco sardanas, Contiene: número 1, Carmenso; 2, Escolta, pubilla; 3, Rialla de fadrina; 4, Perque t'estimo?; 5, María Gracia, riallera; por Jaime Bonaterra Dabau.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con 10 hojas y portada. (306.)

71.149.—Voces de un corazón; por Angel Gordo Morano.

Alcalá de Henares. Imprenta de la Escuela de Reforma, 1934.—8.º, con 77 páginas. (45.236.)

71.150.—Ensueño, vals lento para canto y piano; por José Ferré Doménech, de la música, y Julián Martín Moreno, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con seis hojas. (45.237.)

71.151.—Pasodoble de España, pasodoble-canción; por Jesús Aceves Asumendi (*"Asune"*) y Manuel Franch Ayet.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. 1.105.)

71.152.—Ten cuidado con el otro, tango-canción; por Adrián, José Verdú Maestre, de la música, y Alfonso Borrego Fernández, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (45.238.)

- 71.153.—Album "Stars" número 1. Contiene: número 1, Es mi canción, foxtrot; 2, Desvíos, vals; 3, Matanzera, danzón; por Jesús Aceves Asumendi ("Asune") y Celedonio Rodríguez Uranga ("Rodoch").
Ejemplar manuscrito.—Folio, con cuatro hojas. (1.106.)
- 71.154.—Album "Study" número 1. Contiene: Número 1, Tu pijama, cuplé; 2, El caramelo, cuplé; 3, El Danzón, danzón por Celedonio Rodríguez Uranga "Rodoch", Jesús Aceves Asumendi "Asune" y Ramiro Ruiz y González "Raffles".
Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (1.107.)
- 71.155.—Locuras de juventud (Frenzy of louthfulness). Hot foxtrot, por Fernando Puente Suberbiola. Barcelona. Impresión de música Mar-Quets, 1934.—4.º con cuatro páginas de piano y 15 de instrumentación. (45.239.)
- 71.156.—Album "Study" número 2. Contiene: Número 1, De Mairena, fandanguillo; 2, De abolengo, baile español; 3, Guanabacoa, rumba-guajira, por Celestino Rodríguez Uranga "Rodoch" y Jesús Aceves Asumendi "Asune".
Ejemplar manuscrito.—Folio con ocho hojas. (1.108.)
- 71.157.—España legendaria. Narraciones históricas, tradiciones, leyendas y romances. Dibujos de Limendoux, por José Xandri Pich. Madrid. Imprenta Yagües, 1935.—En 4.º con 152 páginas. (45.240.)
- 71.158.—Titanes de la Mitología Moderna (argumento cinematográfico), por Antonio Cerrato Menéndez. Madrid. Imprenta "Luz y Vida", Sociedad anónima, 1934.—8.º con 78 páginas. (45.241.)
- 71.159.—Germinal de hitos y metas sociales. Ideario español sintético de unión social, por Norberto de Reynoso Trelles y Félix Morales y Morales. Madrid. Imprenta, Caracas, número 7, 1934.—19,5 por 13 centímetros con 168 páginas y cubierta. (45.242.)
- 71.160.—La moderna huri. One step, por Juan Antonio Chica Torres, de la música, y Teodosio Tordable Martín, de la letra.
Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (45.243.)
- 71.161.—Sexta Colección "Quintero". Número 1, Mulata mía, canción cubana; 2, Desencanto, canción, por Juan Quintero Muñoz, de la letra y de la música.
Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas y cubierta. (45.244.)
- 71.162.—Colección "Blanca". Contiene: Número 1, El Majo, pericón; 2, El Brujo, pericón; 3, Dulce serenata, ranchera, por Eliseo Boix Galis.
Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas y cubierta. (307.)
- 71.163.—Album "Lucerito". Colección de bailables originales. Títulos: Montijo, pasodoble; Noche porteña, pericón; Compadrón, tango, por Manuel Peralta González.
Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con tres hojas. (45.245.)
- 71.164.—Colección "Miky" número 1: Virgencita sevillana, pasodoble andaluz; París de noche, java apache; Sueño pampero, pericón; Manojito de flores, danzón; Dame, dámela, danzón, por Eladio Granea Llambias, Alberto Alvarez de Cienfuegos y Torres y José María Ferriz Segura, de letra y música. (45.246.)
- 71.165.—Colección Cupido núm. 2: Desconsolado esposo, java cómica; Estrelladas, pasodoble; Bésame usted, java; No te fies, número cómico, por Eladio Granea Llambias, Alberto Alvarez de Cienfuegos y Torres y José Sáinz de Alfaro y del Pino, de la letra y de la música.
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas de letra y cinco de música. (45.257.)
- 71.166.—Primera colección musical soñar, vals. 2. Magady, foxtrot, por José Luis Navarro Sanz y Pedro Lerma León.
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas. (45.248.)
- 71.167.—Album de bailables, música de baile. Comprende: 1. Arréglame, tango. 2. Tengo un chimento, tango. 3. Tres arroyos, tango, por Ignacio Mendibarra Ortiz.
Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (45.249.)
- 71.168.—Ritmo negro, marcha salvaje, por José Torrero Martín.
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (45.250.)
- 71.169.—Ráfaga, foxtrot, por Fernando Ruiz Arquelladas y José Lara Martínez.
Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.251.)
- 71.170.—Un Mickey!..., pasodoble humorístico; Gitana y Reina, pasodoble flamenco, por Manuel Zaragoza (Manuel Zaragoza Verdura), de la letra, y J. Power Reta (José Power Reta), de la música.
Madrid. Diez y Carrasco, 1934.—4.º con tres hojas. (45.252.)
- 71.171.—Ilusión torera, zarzuela en dos actos, divididos en tres cuadros; música de E. Aranda López, por Luis Miranda Ruiz y Alfonso González Hidalgo.
Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 17 hojas. (45.253.)
- 71.172.—Ilusión torera, zarzuela en dos actos, divididos en tres cuadros; letra de Luis Miranda Ruiz y Alfonso González Hidalgo, por Enrique Aranda López.
Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas y cubierta. (45.254.)
- 71.173.—¡Oh, la Carioca!, foxrumbacarioca, por Luciano Ramalli Barilóni.
Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.255.)
- 71.174.—Deseo, tango, por Manuel Franch Ayet y Alfonso García Gil.
Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.256.)
- 71.175.—Negro Bob, fox, por Manuel Franch Ayet.
Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.257.)
- 71.176.—Paco Terremoto, pasatiempo lírico en un acto, dividido en tres cuadros, original; letra de L. Tirado, por Lucas Tirado Redondo.
Ejemplar manuscrito.—Folio con 24 hojas. (45.258.)
- 71.177.—Paco Terremoto, pasatiempo lírico en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original. Música de L. Tirado; por Lucas Tirado Redondo.
Ejemplar manuscrito.—8.º, con 82 páginas. (45.259.)
- 71.178.—Sol de Hawai, fox; por Antonio Valera Pérez y Samuel Herrera Calleja, de la letra y de la música.
Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (45.260.)
- 71.179.—La filla de la portera, comedia en dos actos, el segon dividit en dos cuadros, orichinal; por Felipe Meliá (Felipe Meliá Bernabéu).
Ejemplar escrito a máquina.—8.º, con 130 páginas. (45.261.)
- 71.180.—Naufragio, entremés cómico, original; por Leopoldo G. Blat (Leopoldo Giménez Blat) y Rodolfo Blanca (Rodolfo Blanca Fernández).
Ejemplar escrito a máquina.—8.º, con 19 hojas. (45.262.)
- 71.181.—Recuerdo cordobés, pasodoble; por Lucas Tirado Redondo.
Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (45.263.)
- 71.182.—Cómo se hacían los paños al final del siglo XV. Pragmática que para la elaboración de los mismos dieron los reyes Fernando V e Isabel I; por Juan Muñoz García, de las anotaciones y comentarios.
Béjar. Imprenta de Francisco Muñoz Sux, 1934.—8.º, con 66 páginas y colofón. (45.264.)
- 71.183.—Colección "Moysa" número 1. Número 1, Mourning viennés, vals; 2, The gauchito, ranchera; 3, Ritmo, Mickey, Baby, fox; 4, Sueño de amor, slow; 5, Canto cubano, danzón; 6, Ahí va tó Andalucía, pasodoble; por Luis Zapata Marín.
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con tres hojas y portada. (45.265.)
- 71.184.—Colección "Feli". Número 1, El ranchero, pericón; 2, Fermín, pasodoble; 3, Flor de jazmín, vals; por Andrés Piquero Cabrero.
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas. (45.266.)
- 71.185.—El rebeinet; por Ana de Villalonga Zaydín de Morey.
Ejemplar escrito a máquina.—4.º, con 16 hojas el acto primero, 15 el segundo y nueve el epílogo. (643.)
- 71.186.—Mirasol, marcha-pasodoble; por Guillermo Cuevas Torres, de la letra, y Herminio Garcerán López, de la música.
Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio, con dos hojas. (45.267.)
- 71.187.—Mentías..., tango; por Elisa Bentabol y Sánchez, de la letra y de la música.
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (45.268.)
- 71.188.—Colección "Echeverría". Número 1, Hollywood, one step; 2, Dolores, gavota-schottis; 3, Carne de cabaret, tango; 4, Buenos Aires, pericón; 5, Stambul, tango; por José Echeverría Rosales.
Ejemplar manuscrito.—Folio con 10 hojas y portada. (45.269.)
- 71.189.—El Ligero, galop; por Eugenio Tresaco Cuadrado.
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (45.270.)
- 71.190.—Un besito, fox-trot; por Félix Andrés Galilea.
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (237.)
- 71.191.—My truthful love (Mi verdadero amor), fox-lento; por Augusto Soria Romeo.
Ejemplar manuscrito.—4.º con dos hojas. (1.049.)

71.192.—La Ansiosa, schotis; por Augusto Soria Romeo.

Ejemplar manuscrito.—4.º con dos hojas. (1.050.)

71.193.—El mío, pasodoble; por Augusto Soria Romeo.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (1.051.)

71.194.—La Estudiantina, composición original; por Ricardo Pravia Closa.

Murcia. La Papelera Murciana, 1935. 16 por 11 centímetros, con seis hojas. (713.)

71.195.—Manual del Auxiliar de Medicina y Cirugía (Ampliación de la segunda edición del Manual del Practicante); por Felipe Sáenz de Cenzano Fernández.

Zaragoza. Tipografía La Académica, 1934.—Cuatro en 4.º marquilla, con 484 páginas el tomo primero, mas 32 de apéndice, XII de índice y dos de erratas; 630 el tomo 2.º, más 33 de apéndice, X de índice y dos de erratas; 624 el tomo 3.º, más XXI de índice y dos de erratas, y 521 el tomo 4.º, más XI de índice y LXXII de índice alfabético. (1.048.)

71.196.—La Santa Biblia. Antiguo y Nuevo Testamento, tomo 8.º Profecías de Baruc, Ezequiel y Daniel; por Baruc, Ezequiel y Daniel, del texto, y José Díez Monar, de las anotaciones y aclaraciones. Traductor, Félix Torres Amat; arreglador, José Díez Monar.

Madrid. Imprenta Rot, 1934.—8.º con 94 páginas de texto y dos de índice. (45.271.)

71.197.—La Santa Biblia. Antiguo y Nuevo Testamento, tomo 9.º Los Profetas Menores, libros de los Macabeos; por autor anónimo, del texto, y José Díez Monar, de las anotaciones y aclaraciones. Traductor, Félix Torres Amat; arreglador y adaptador, José Díez Monar.

Madrid. Imprenta Rot, 1934.—8.º con 118 páginas de texto y dos de índice. (45.272.)

71.198.—Colección Gutamón: 1.º Canto a Valencia; 2.º Duo del Remedio; 3.º ¡Ay mi mare!; 4.º Una noche en Triana; 5.º En la Sierra Cordobesa; 6.º Plegaria a la Virgen de la Macarena; por Alfredo Montagut Enjuto.

Ejemplar manuscrito.—Folio con nueve hojas. (45.273.)

71.199.—Primer cancionero Lagos. Contiene: 1, ¡¡Bigotín!!; 2, ¡Divórciate, Saturninal!; 3, La Loba marina; 4, ¡¡Pe-Pe!!; 5, ¡Vaya miss!; 6, Una Landrú..., canciones, por Gregorio Lagos Escalona.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con seis hojas y portada. (45.274.)

71.200.—Segundo cancionero Lagos. Contiene: 1, ¡Jesusa Belén!; 2, ¡En Camagüey!; 3, Estampa gitana; 4, ¡Córner!; 5, ¡Modistilla!; 6, La Triquinosis, canciones, por Gregorio Lagos Escalona.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con seis hojas y portada. (45.275.)

71.201.—Tercer cancionero Lagos. Contiene: 1, El hijo del amor; 2, Armillita Chico; 3, La limpia; 4, ¡Ajonjolí!; 5, El traperito; 6, ¡Simón!, canciones, por Gregorio Lagos Escalona.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con seis páginas y portada. (45.276.)

71.202.—Cuarto cancionero Lagos.

Contiene: 1, ¡Adelina!; 2, ¡Ay, qué miedo!; 3, Desnudo integral; 4, ¡A Sanghay!; 5, El fandanguillo; 6, ¡Atchiss, Jesús!, canciones, por Gregorio Lagos Escalona.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con seis hojas y portada. (45.277.)

71.203.—Quinto cancionero Lagos. Contiene: 1, El paria del amor; 2, El Parque japonés; 3, El Pollo Repollo; 4, ¡Anda, Próto, dame el voto!; 5, ¡Voto a tall!; 6, La novia de Gilbert, canciones, por Gregorio Lagos Escalona.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con seis hojas y portada. (45.278.)

71.204.—Colección Mallo número 3. Contiene: 1, Intercatol, intermedio; 2, Ramiro, foxtrot; 3, Luisita, vals; 4, Siempre tarde, foxtrot, por José Mallo Marzoa.

Ejemplar manuscrito.—Folio con ocho hojas y cubierta. (129.)

71.205.—Serpentina fox, por Enrique Estevarena González, Valentín López González y Bernardo García-Beitia Ballenilla.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (45.279.)

71.206.—Colección Ramalli: 1, Eddie Cantor, stot foxtrot; 2, Jazz Symphony, stot foxtrot; 3, Para ti..., vals, por Luciano Ramalli Baritoni.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas y portada. (45.280.)

71.207.—Negros ojos, danzón, por Vicente Moro Lanchares, de la letra, y Eugenio Barrenechea Elordi, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.281.)

71.208.—Carifiosa, ranchera, por Ernesto Pérez Silvestre.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.282.)

71.209.—Farabute, tango, por Fioravante di Cicco Jovinelli y Juan Ortiz de Mendivil e Ibarra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.283.)

71.210.—Muchachita, ranchera, por Ernesto Pérez Silvestre.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.284.)

71.211.—Ni al amor ni al mar..., drama en cuatro actos y un epílogo, por Jacinto Benavente Martínez.

Madrid. Artes Gráficas. Sucesores de Rivadeneyra, S. A., 1934.—8.º con 52 páginas. (45.285.)

71.212.—Lamento andaluz, pasodoble flamenco, por Procopio Jiménez de la Morena.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (45.286.)

71.213.—Luisa, fox, por José Terremartin.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (45.287.)

71.214.—Juanita, ranchera, por Antonio del Olmo Esteras.

Ejemplar manuscrito.—8.º con dos hojas. (45.288.)

71.215.—Oro y grana, pasodoble, por Francisco Davó y Más.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (45.289.)

71.216.—El verdugo de la Reina, drama en un prólogo y cuatro actos, original; por Emilio Gómez de Miguel y Enrique Rambal García.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 139 hojas. (45.290.)

71.217.—El pan comido en la ma-

no, comedia en tres actos, por Jacinto Benavente (Jacinto Benavente Martínez).

Madrid. Artes Gráficas. Sucesores de Rivadeneyra, S. A., 1934.—8.º con 63 páginas.

71.218.—Colección "Raffles" número 21. Comprende: Número 1, Despacito, rumba; 2, ¡Bendito sea er talento!, zambra; 3, ¡A lo mejó!, bulerías; 4, Apaches españoles, java; 5, Sevilla al día, cuplet, por Ramiro Ruiz González "Raffles" y Francisco Parra Llorente, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con 10 hojas de música y cinco de letra. (45.292.)

71.219.—Colección "Ansonia". Comprende: Número 1, Rasgos de España, pasodoble; 2, Alma y garbo, pasodoble; 3, Ojos claros, vals; 4, Mauna Loa, vals; 5, No diqueles, chotis, por Tomás de León y Sanz.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con ocho hojas y cubierta. (45.293.)

71.210.—Album "La muchacha del centro". Comprende: Número 1, La muchacha del centro, tango; 2, Rosa de amor, tango; 3, Créase o no, tango; 4, Te quiero, tango; 5, Milonga con variación, tango, por Francisco Canaro Gatto y Juan Ortiz de Mendivil e Ibarra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (45.294.)

71.221.—Lógica, por Alejandro Díez Blanch.

Avila. Tipografía y Encuadernación de Senén Martín, 1934.—8.º con 168 páginas. (631.)

71.222.—Anuario Guía Postal, por Joaquín Vázquez Fernández.

Madrid. Gráficas Nacional, 1934.—En 8.º con 46 páginas. (45.295.)

71.223.—Romería española, pasodoble, por Manuel Parada de la Puente y Gerardo Fernández del Burgo.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (45.296.)

71.224.—"Missa pro defunctis, ad tres voces viriles", por Francisco Carrascón y Aguado.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 28 hojas. (45.297.)

71.225.—La tragedia de la Guita o aquí no paga ni Rita, zarzuela en dos actos y en prosa, música de Juan San José, por Mauro Alfonso Manjarrés y Callejo.

Bilbao. Librería Villar, 1935.—8.º con 52 páginas más dos. (1.109.)

71.226.—La veredita, novela del antiguo régimen. Prólogo de Jacinto Benavente, por Xavier Cabello Lapedra.

Madrid. Rivadeneyra, S. A., 1934.—En 8.º con 309 páginas y una de índice y colofón. (45.298.)

71.227.—Comunismo integral cristiano, por Eladio Villalva Pastor, del texto y grabado de la portada.

Madrid. Gráfica Literaria, 1935.—En 8.º con 280 páginas. (45.299.)

71.228.—Teorías y soluciones. Nueva concepción del Universo. La misteriosa actuación de la luna. Estructura del Cosmos a base de nueva mecánica celeste. Solución irrefutable de la cuadratura del círculo, por Justo Mintegui Sanromá.

Zarauz. Editorial Itxaropena, 1935. En 8.º con 87 páginas más una de índice y cubierta. (576.)

71.229.—Colección de bailables "Ma-

dre perla". Número 1, Cheché (Mercedes), danzón; 2, Capricho imperial, foxtrot; 3, Noche sin luz, tango, por Rogelio García Morcillo y Luis Hernández Bretón, de la música y de la letra del número 1.

Ejemplar manuscrito. — Folio con seis hojas. (45.300.)

71.230.—Colección musical "Vilches". Número 1, La Galén, jota de concierto aragonesa; 2, Satán, foxtrot; 3, Los campanilleros; 4, Mis fandangos; 5, Granaina gilana, por Fernando Vilches Silva.

Ejemplar manuscrito. — Folio con cuatro hojas. (45.301.)

71.231.—Colección de cuplés "Santiago. Lola, Chula; Paca, la Peque; Java demoníaca, Eva militar, Los pícaros caballeros, por Alvaro Retana y Ramírez de Arellano y Antonio Gorostiaga de la Portilla, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (45.302.)

71.232.—Curso cíclico de Ciencias Físiconaturales. Primero, segundo y tercer años, por Orestes Cendrero Curiel, del texto, dibujos y láminas.

Santander. Aldus, S. A. Artes Gráficas, 1934.—Tres en 8.º con 180 páginas el año primero, 174 el segundo y 149 el tercero. (433.)

(Continuará.)

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Fundación del Conde de Cartagena.

Esta Academia, en Junta de gobierno celebrada el día 3 de Julio de 1935, ha concedido a D. Antonio Sosa García, de las Facultades de Ciencias Químicas y Farmacia, una beca para diez meses, con dotación de 7.000 pesetas, para estudiar en París, en el Laboratoire de Psychique végétale, con el Profesor Dr. R. Fosse, de la Fundación del Excmo. Sr. D. Aníbal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena, vacante por renuncia de doña Pilar de la Cierva Viudes.

El interesado puede dirigirse a la Academia Nacional de Medicina, a fin de ultimar las condiciones señaladas en su solicitud.

Madrid, 11 de Julio de 1935.—El Secretario perpetuo, Nicasio Mariscal y García.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

Justificada debidamente la pérdida del título de Fogonero Habilitado, expedido en la extinguida Comandancia de Marina de Santander el 13 de Julio de 1911 a favor de D. Ventura Esteban Iturraspe (Chacartegui,

He venido en expedirle un duplicado del mismo, quedando anulado el original de referencia.

Madrid, 10 de Julio de 1935.—El Ins-

pector general de Personal, Luis González Vieytes.

Señores Delegados y Subdelegados Marítimos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Perito Inspector de Buques con categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y destino en el Puerto de Cádiz, D. Ramón Baró Hernández, en súplica de que se le destine en igual plaza al Puerto de Alicante, y vistos el informe de la Inspección general de Buques y Construcción y la propuesta de la de Personal,

Esta Subsecretaría ha dispuesto acceder a lo solicitado, debiendo el citado Perito cesar en el Puerto de Cádiz y pasar a cubrir en Alicante la vacante que existe de su categoría por traslado a Palma de Mallorca de D. Ramón Rodríguez Pérez, dispuesto por Orden ministerial de 10 de Julio de 1934 (D. O. núm. 65).

Madrid, 9 de Julio de 1935.—El Subsecretario, E. Piñán.

Señores Inspectores generales de Personal y de Buques y Construcción y Secretario general.—Señores...

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento original de Patrón de cabotaje de segunda clase para vapor, expedido por la extinguida Comandancia de Marina de Gijón a favor de Calixto Muñiz González,

He venido en disponer quede anulada el nombramiento de referencia, que será sustituido por otro de nuevo modelo, ya que el interesado no había efectuado el canjeo por haberse extraviado con anterioridad a lo dispuesto en Orden ministerial de 25 de Octubre de 1929.

Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Inspector general, Luis González Vieytes. Señores Delegados y Subdelegados Marítimos.

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Habiéndose padecido un error en la publicación de la Orden de esta Dirección general que apareció en la GACETA de 6 de Julio de 1935, se reproduce dicha Orden debidamente rectificada:

"Visto el expediente incoado con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Teófilo Martín Cano y otros señores, en nombre propio y en representación de 100 propietarios de fincas urbanas de Burgos, contra la resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de aquella provincia, en la que les obliga a abonar a la Compañía de Aguas el suministro global del agua que consumiesen sus inquilinos, y pidiendo se obligue a dicha Compañía de Aguas de Burgos a suministrar este líquido a quien lo pida, cobrando directamente su precio al consumidor:

Resultando que el Sr. Gobernador civil de Burgos, para evitar las repetidas denuncias que ante aquella Autoridad se formulaban por el corte de suministro de agua a los inquilinos de los pisos, y que fundamentaba la Em-

presa suministradora del agua en que había de ser el dueño de la casa el que debía abonar el suministro global, a pesar de existir en el piso o pisos algunos contadores, dictó una resolución en la que, previo informe de la Jefatura de Industria, obligaba a los propietarios de las fincas abonadas a la Compañía de Aguas de Burgos a que cumpliesen sus compromisos con aquella entidad directamente y sin mezclar en ellos a persona ajena en absoluto al contrato, y que se abstuyese la Compañía de pasar sus recibos más que a las personas con las que hubiere celebrado contrato de suministro, quedando sin efecto la costumbre de pasarlos nominalmente a los inquilinos:

Resultando que contra esta resolución interpusieron recurso de alzada D. Teófilo Martín Cano y otros señores, en nombre propio y en representación de 100 propietarios de casas, alegando que con dicha resolución se aumentaban las cargas que tenía la riqueza urbana, haciéndose a la vez responsables a los propietarios de los fraudes que pudieran cometer sus inquilinos, y que si por esta resolución venía a cumplirse la cláusula 3.ª de las condiciones reglamentarias de 1894, por las que se rige la Compañía de Aguas de Burgos, había que tener en cuenta que la aplicación de estas condiciones reglamentarias es improcedente, por carecer del requisito esencial de estar aprobadas por el Gobierno:

Resultando que informado dicho recurso por la Jefatura de Industria de Burgos, ésta lo hace favorablemente respecto al derecho que alega la Compañía de aplicar la cláusula 3.ª de sus condiciones reglamentarias, por ser el único documento que regula las relaciones entre las dos partes; pero, no obstante, reconoce la razón de algunas alegaciones de los propietarios; pues entiende que las mismas normas que regulan el suministro de energía eléctrica deberán regir para el agua:

Resultando que D. Pedro Carcedo García, Presidente de la Comisión de Obras del Ayuntamiento de Burgos, presentó un escrito pidiendo aclaración sobre quién tiene que suscribir los contratos de suministro de agua: si los propietarios de las casas o los inquilinos, y sobre quién tiene que pagar el alquiler del contador, teniendo en cuenta que la Compañía de Aguas se niega a facilitarla por tanto alzado:

Resultando que también la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Burgos ha presentado un escrito, firmado por su Presidente y Secretario, apoyando la reclamación de los propietarios de fincas urbanas de Burgos y expresando su convicción de que es el abonado el que tiene derecho a elección de tarifa, y que la Compañía de Aguas de Burgos no puede por sí misma suprimir la tarifa de tanto alzado, como pretende:

Resultando que en el escrito de defensa de su actuación, suscrito por D. Pascual Eguigaray, Director gerente de la Compañía de Aguas de Burgos, como consecuencia de la vista que se le dió del expediente, se exponen las tres cuestiones que plantea el recurso en trámite, que son: la cláusula tercera de las condiciones reglamentarias, que señala como único suscriptor de la Compañía de Aguas para prestar el servicio a su finca al pro-

pietario de la misma; la negativa de la Compañía a facilitar agua a tanto alzado; y la obligatoriedad del pago del alquiler de contador por los abonados:

Resultando que como antecedente necesario la Compañía de Aguas expone en su escrito que las condiciones reglamentarias y tarifas se hicieron en cumplimiento del artículo 171 de la ley de Aguas entonces vigente, y fueron aprobadas por el Ayuntamiento de Burgos en Abril de 1891 y han sido aplicadas sin interrupción hasta el presente, y que unas y otras fueron presentadas a la Jefatura de Industria en el año 1924, en cumplimiento del Real decreto de 12 de Abril del mismo año, y, por tanto, la Compañía de Aguas ha cumplido todo lo dispuesto sobre la materia y, en consecuencia, sus condiciones reglamentarias y tarifas aplicadas son las legales, las vigentes y las que viene aplicando sin interrupción desde el primer día de su explotación, o sea durante cuarenta y cuatro años, aproximadamente:

Resultando que respecto a la cláusula tercera, que dice que los abonados se harán por los propietarios de las fincas, la Compañía manifiesta, en apoyo de la misma, que como el servicio de aguas es un servicio higiénico, sin el cual no se puede autorizar el uso de las viviendas, es indispensable que los propietarios se abonen al servicio de agua sin contar con los inquilinos, para que las Autoridades no pongan impedimento al alquiler de sus viviendas.

Que en este sentido ha sido resuelto recientemente un caso análogo en Valladolid por la Dirección de Obras Hidráulicas, en una discrepancia entre la Compañía de Aguas de aquella ciudad, que había puesto un artículo en su Reglamento diciendo que las concesiones sólo se harían a los propietarios de las fincas, y el Ayuntamiento de la misma que no quería aprobarlo.

Y, por último, que igual criterio que el sustentado por la Compañía de Aguas de Burgos se sigue por el Canal de Lozoya, que suscribe el contrato de agua para uso personal y doméstico sólo con los dueños del inmueble y no con los inquilinos:

Resultando que la negativa de la Compañía a suministrar agua a tanto alzado se funda, según los alegatos de su escrito, en que la disposición de 12 de Abril de 1924, que declara servicios públicos los suministros de agua, obliga a sostener la presión con un margen de 10 por 100, facultando a los abonados a solicitar mediciones, y ordenando a las Verificaciones hacerlas, y proponiendo penalidades si no se sostiene la presión debida; pero les concedió, para facilitar su cumplimiento en lo que respecta al sostenimiento de la presión, por el artículo 11, que, dentro de las tarifas aprobadas, pudieran fijar libremente si los suministros debían hacerse por contador, a tanto alzado o con limitador de consumo, lo cual es perfectamente lógico, porque aplicando a cada abonado la tarifa adecuada a sus servicios se consigue que éste sea normal y perfecto, y se evitan perturbaciones en la red y a otros usuarios, en beneficio del servicio, por tanto, de los mismos abonados.

Y de otra manera no es posible técnicamente distribuir el agua a caño libre en toda la población, si lo piden los abonados, y sostener las diferencias de presión dentro de un 10 por 100 en más o en menos:

Resultando que la Compañía de Aguas de Burgos manifiesta también que las condiciones reglamentarias establecidas disponen, en su tarifa de tanto alzado, que los abonados por esta tarifa no pueden dejar correr, abusiva y libremente, el agua por sus grifos, siendo lo cierto que dejan correr inútilmente cientos de metros cúbicos; en prueba de lo cual acompaña actas notariales que demuestran que casas insignificantes y de pocos vecinos con servicios a tanto alzado en número entre 17 y 29, gastan en igual período de tiempo muchos más metros cúbicos que los hoteles de la localidad; con servicios por contador entre 96 y 342, obligando con este proceder a la Empresa de Aguas a restricciones en el servicio, con daño general, y haciendo insuficiente la dotación de 100 litros por segundo para una población de 35.000 habitantes, cuando en otras de la misma dotación, como Coruña (con tarifas de contador y tanto alzado limitado), abastece 70.000 habitantes, que es su población:

Resultando que en el repetido escrito de descargos de la Compañía de Aguas de Burgos se propone, para evitar este despilfarro, que en la tarifa primera, a tanto alzado para uso personal y doméstico, al lado de la casilla de cuotas anuales a pagar, se determinen los metros cúbicos a que tiene derecho el abonado por dicha tarifa, controlados por un contador por cuenta de la Compañía de Aguas; y si el abonado gastá mayor número de metros cúbicos que los asignados, pagará el exceso a razón de 0,30 pesetas metro cúbico y el alquiler del contador por la escala que la Compañía tiene establecida (para los que no quieren utilizar contadores de su propiedad o alquilarlos a otras Entidades), proponiendo que los metros cúbicos a que tienen derecho con las mismas cuotas anuales establecidas serán:

Hasta alquileres diarios de 1,25 pesetas, 24 metros cúbicos al trimestre.

De 1,25 pesetas a tres pesetas diarias, 30 metros cúbicos al trimestre.

Y de tres pesetas diarias en adelante, 36 metros cúbicos al trimestre.

Y en los servicios adicionales:

Por cada grifo adicional o un inodoro adicional, seis metros cúbicos al trimestre.

Por dos inodoros adicionales, nueve metros cúbicos al trimestre.

Por una bañera adicional, 18 metros cúbicos al trimestre.

Por dos bañeras adicionales, 30 metros cúbicos al trimestre.

Haciéndose en el escrito diversos cálculos para justificar esta propuesta, y a tal efecto, además de hacer una porción de consideraciones higiénicas, han levantado actas notariales, que acompañan, de los promedios de gastos para tres categorías de vivienda con contador, resultando de dichas actas que las casas modestas, clasificadas en la tercera categoría, tienen un promedio de gasto de 11 metros cúbicos al trimestre; las intermedias, cla-

sificadas en la segunda categoría, 15 metros cúbicos al trimestre, y las de mejor clase, clasificadas en la primera categoría, 27 metros cúbicos al trimestre:

Resultando que sobre la obligación de los abonados al pago del alquiler del contador, manifiesta la Compañía en su escrito que tiene tarifas de alquiler, aplicadas sin interrupción hace cuarenta y cuatro años, y que no obliga a nadie a tomárselo, sino sólo en los casos que los abonados no quieren ponerlo de su propiedad se los facilita, cobrándoles por alquiler las tarifas establecidas:

Considerando que el recurso de alzada de D. Teófilo Martín Cano contra la providencia del Gobernador civil de Burgos se refiere exclusivamente a la cláusula 3.ª de las condiciones reglamentarias de la Compañía de Aguas de Burgos, que establece que "los abonados se harán exclusivamente por los propietarios de las fincas en que se ha de prestar el servicio"; y como el Real decreto de 12 de Abril de 1924 declaró servicios públicos los suministros de energía eléctrica, gas y agua, señalando la obligación que tienen las Empresas que disfruten de concesiones de "efectuar el suministro a todo abonado que lo solicite en tanto tengan medios técnicos para ello"; y, en su consecuencia, dicho artículo 3.º de las condiciones reglamentarias de la Compañía de Aguas de Burgos es contrario a las disposiciones vigentes, y debe considerarse nulo, sin que pueda dársele valor a lo que dice la Jefatura en su informe, de que dichas condiciones reglamentarias es el único documento que regula las relaciones entre las dos partes, puesto que el citado artículo 3.º ha quedado sin valor por la publicación del mencionado Real decreto. Tampoco debe tenerse en cuenta lo expuesto por la Compañía de Aguas de que por ser dicho servicio de carácter higiénico no se puede autorizar sin él el uso de las viviendas, y es indispensable que los propietarios se abonen al servicio de agua, pues lo que será preciso para considerar higiénicas las viviendas es que tengan la instalación necesaria para el uso del agua, con objeto de que al ser habitadas pueda el inquilino abonarse al servicio sin más que pedirlo:

Considerando que a lo que alega en su escrito de descargo la Compañía de Aguas, de que los propietarios de las casas han de ser los abonados, entre otras razones, porque en este sentido ha sido resuelto un caso análogo en Valladolid por la Dirección de Obras Hidráulicas, no puede dársele validez, por no ser esa entidad la encargada de resolver sobre aprobación de tarifas, en las cuales debe ir incluido quién ha de ser el abonado; y respecto a lo que alega de ser el mismo el criterio seguido por el Canal de Lozoya, tampoco debe tenerse en cuenta, pues no puede ponerse en parangón con el caso actual, por ser la del Lozoya una concesión del Estado que se rige por un régimen especial no aplicable a los demás casos:

Considerando que en el escrito de D. Pablo Garrido García se pregunta el grado de obligatoriedad del pago

del alquiler del contador por los abonados, después de decir que la Compañía de Aguas no tiene aprobadas tarifas de alquiler de contador, afirmando por su parte la Compañía que las tiene aprobadas y las viene aplicando desde hace cuarenta y cuatro años, y si bien está dudoso si al hacerse la concesión se aprobaron o no dichas tarifas, lo que es cierto, pues así lo afirma la Jefatura en su informe al escrito del Sr. Carcedo, es que en 1924, en cumplimiento del Real decreto de 12 de Abril del mismo año, la Compañía de Aguas presentó las tarifas que aplicaba tales como aparecen en sus condiciones reglamentarias, quedando, por tanto, legalizadas por aquel acto, según los artículos 4.º y 8.º del mencionado Real decreto de 12 de Abril de 1924, y, por tanto, los abonados por contador tendrán que pagar el alquiler establecido, si no usan del derecho de ponerlo de su propiedad:

Considerando que respecto al escrito de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Burgos, exponiendo el derecho que cree que asiste a los abonados a elegir tarifa entre las aprobadas y negando a la Compañía la facultad para negarse al suministro a tanto alzado, es evidente que la Cámara está en lo cierto, pues si bien el artículo 11 del repetido Real decreto de 12 de Abril de 1924 estableció que las Empresas pueden fijar libremente si los suministros han de ser a base de contador, a tanto alzado o con limitador de consumo, ello se refiere al momento en que las tarifas se someten a la aprobación de la Superioridad, pero no faculta a las Empresas a prescindir sin trámite alguno de una tarifa aprobada, y si las tarifas que aplica tienen todas estas modalidades, no pueden suprimir ninguna de ellas sin promover un expediente de supresión de la tarifa que deseen que desaparezca, y entre tanto el abonado tendrá derecho a elegir entre las tarifas en vigor la que convenga a sus intereses, como claramente se especifica en el Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, cuyos preceptos, por Orden de 12 de Febrero de 1935, se han hecho extensivos a los suministros públicos de gas y agua a que sean aplicables, en tanto se aprueben los Reglamentos de gas y agua actualmente en estudio:

Considerando que el suministro a tanto alzado de la tarifa primera de las condiciones reglamentarias de la Compañía de Aguas de Burgos para uso personal y doméstico no puede ser a caño libre, como abusivamente está en la actualidad establecido, sino de una manera prudencial para la alimentación, aseo e higiene de los moradores de la habitación que tenga establecido el servicio, como especifica el artículo 12 de dichas condiciones reglamentarias, pues, de lo contrario, sería imposible mantener la presión en los límites que marcan las disposiciones vigentes y no habría posibilidad de tener abastecidas las poblaciones, por muy grande que fuera la dotación de agua concedida, por

los inevitables abusos a que se presta el caño libre:

Considerando que en el escrito de la Compañía de Aguas de Burgos se trata de justificar, con razonamientos y actas notariales de consumos, la dotación que, según ella, debe asignarse a la tarifa primera para uso personal y doméstico, clasificando las viviendas en tres categorías y señalando a cada una de ellas la dotación a que deben tener derecho los abonados a la tarifa primera, que son:

Casas de la tercera categoría, hasta un alquiler diario de 1,25 pesetas, 24 metros cúbicos por trimestre.

Casas de la segunda categoría, desde 1,25 pesetas diarias de alquiler hasta tres pesetas diarias, 30 metros cúbicos por trimestre.

Casas de la primera categoría, desde tres pesetas diarias de alquiler en adelante, 36 metros cúbicos al trimestre.

Por cada grifo adicional o un inodoro adicional, seis metros cúbicos al trimestre.

Por dos inodoros adicionales, nueve metros cúbicos al trimestre.

Por una bañera adicional, 18 metros cúbicos al trimestre.

Por dos bañeras adicionales, 30 metros cúbicos al trimestre.

Y el exceso de consumo sobre estas dotaciones se pagará a 0,30 pesetas metro cúbico, que la Compañía, sin gasto alguno para el abonado, podrá controlar con la instalación de un contador por cuenta de la misma, y únicamente cuando el abonado gaste más metros cúbicos que los asignados pagará el exceso al precio establecido de 0,30 pesetas metro cúbico, más el alquiler del contador a los precios también establecidos, si es que dicho contador no fuera de su propiedad:

Considerando que, si bien en el escrito de la Compañía de Aguas de Burgos está justificado el que se asigne a los tantos alzados una dotación máxima, no lo está tanto la cuantía de ésta, pues el acta de consumos por contador que presenta hace referencia al primer trimestre del año, en que los consumos son muy inferiores a los de los trimestres de primavera y verano; y, por otra parte, en algunas de las dotaciones asignadas pasa de 0,30 pesetas el precio a que resulta el metro cúbico de agua, cuando en ningún caso debe pasar de 0,30 pesetas el metro cúbico, que es el precio de la tarifa general, por lo que deben variarse dichas dotaciones para que en ningún caso rebasen el mencionado precio de 0,30 pesetas metro cúbico,

Esta Dirección general ha acordado estimar el recurso de D. Teófilo Martín Cano y otros contra la resolución del Gobernador civil de Burgos, que obligaba a los propietarios de fincas urbanas a ser ellos los que debían abonar el suministro global de agua consumida por los inquilinos de sus casas, quedando sin efecto dicha resolución del señor Gobernador civil y, como consecuencia del expediente:

1.º Que se anule el artículo 3.º de

las condiciones reglamentarias para el suministro de agua de la Compañía de Aguas de Burgos, que dice que los abonos se harán exclusivamente por los propietarios de las fincas en que se ha de prestar el servicio, por ser contrario a las disposiciones vigentes.

2.º Que la Compañía de Aguas de Burgos queda obligada a efectuar el suministro de agua a todo el que lo solicite, en tanto tenga medios técnicos para ello, suscribiendo con el peticionario la póliza de abono correspondiente.

3.º Que los abonados podrán elegir, de entre las tarifas aprobadas, la que más convenga a sus intereses; y

4.º Que la tarifa primera de la Compañía de Aguas de Burgos, para uso personal y doméstico, será de una dotación limitada, a la que tendrá derecho el abonado por el pago de su cuota anual, en la forma siguiente:

En habitaciones hasta un alquiler de una peseta diaria, 24 metros cúbicos por trimestre.

En habitaciones de un alquiler comprendido entre 1 peseta y 1,50 pesetas diarias, 30 metros cúbicos por trimestre.

En habitaciones de un alquiler comprendido entre 1,50 pesetas y 3 pesetas diarias, 36 metros cúbicos por trimestre.

En habitaciones de un alquiler comprendido entre 3 pesetas y 5 pesetas diarias, 42 metros cúbicos por trimestre.

En habitaciones de un alquiler diario de 5 pesetas en adelante, 45 metros cúbicos por trimestre.

Por cada grifo adicional o un inodoro adicional en la misma habitación, nueve metros cúbicos al trimestre.

Por dos inodoros adicionales en la misma habitación, 15 metros cúbicos al trimestre.

Por una bañera adicional en la misma habitación, 24 metros cúbicos al trimestre.

Por dos bañeras adicionales en la misma habitación, 36 metros cúbicos al trimestre.

Y el exceso de consumo sobre estas dotaciones se pagará a 0,30 pesetas metro cúbico, que la Compañía de Aguas de Burgos, sin gasto alguno para el abonado, podrá controlar con la instalación de un contador por cuenta de la misma, y únicamente cuando el abonado gaste más metros cúbicos de agua que los asignados anteriormente pagará el exceso al precio establecido de 0,30 pesetas metro cúbico, más el alquiler del contador a los precios también establecidos, si es que dicho contador no fuera de propiedad del abonado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.—El Director general, Francisco Vives.

Señor Ingeniero Jefe de Industria, de Burgos.

Sucesores de Rivadeneyra, (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20,